



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL
GACETA
DEL GOBIERNO
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, miércoles 24 de noviembre de 2021

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SERÁN SUJETOS DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL EN 2021.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO DE LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE OCTUBRE DE 2021.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-011-SEMAGEM-RS-2021, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y SU TRAZABILIDAD PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LA DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL LICENCIADO JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGON, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 6879, 6880, 6888, 6889, 6910, 6911, 6912, 6927, 633-A1, 634-A1, 635-A1, 7108, 7109, 7133, 7139, 7147, 7154, 7172, 7173, 7176, 7177, 7178, 7181, 714-A1, 7191, 7299, 7302, 7304, 7305, 7306, 7307, 7311, 7312, 7313, 7314, 7316, 7317, 747-A1, 748-A1, 749-A1, 750-A1, 7393, 7394, 7396, 7397, 7402, 7403, 7404, 7407, 7408, 7409, 7410, 7411, 7412, 7413, 7414, 7415, 7416, 7417, 7418, 7419, 7420, 783-A1, 784-A1, 785-A1, 786-A1, 787-A1, 788-A1, 789-A1, 790-A1, 791-A1 y 799-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 7284, 7285, 7287, 7405, 7118, 7119, 7123, 702-A1, 7142, 7152, 7153, 7169, 120-B1, 109-A1, 110-A1, 111-A1, 112-A1, 7395, 7398, 7399, 7400, 7401, 7406, 792-A1, 793-A1, 794-A1, 795-A1, 121-B1, 755-A1, 796-A1, 797-A1, 798-A1 y 7392.



TOMO
CCXII
NÚMERO

99

2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

300 IMPRESOS
Sección Primera

A:2021/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México. Contraloría.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE SERÁN SUJETOS DE VERIFICACIÓN PATRIMONIAL Y ENTREGA DE LA CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL EN 2021

M. en D. Juan José Hernández Vences, Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, de conformidad con los artículos 108, párrafos primero y último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 3, fracción XXVI, 9, fracción IX, 10, párrafos primero y segundo, 29, 31, párrafo primero, 32, párrafo segundo, 36, 37, 38, párrafo primero, 39 y 40 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 94, fracción III, y 96, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 153 y 155, fracciones VI y VII del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción XLVIII, 3, 4, 6, fracción II, A, 8, fracciones I, XX y XXI, 22, fracción II, 24, fracciones IX, X, XI y XIII del Reglamento Interno de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los órganos internos de control, deberán realizar una verificación aleatoria de la evolución del patrimonio de los servidores públicos.

La Contraloría del Poder Legislativo, con fundamento en el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, tiene como atribución vigilar que se cumplan las disposiciones legales en materia de Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses, y en su caso, la constancia de declaración fiscal, de los diputados y los servidores públicos del Poder Legislativo, con facultad para verificar la situación patrimonial y la posible actualización del conflicto de interés de los mismos.

Al servidor público del Poder Legislativo, al que se atribuya una presunta falta administrativa relacionada con las Declaraciones de Situación Patrimonial, será sujeto de investigación ante este órgano de control.

Para el cumplimiento de la mencionada atribución, el Contralor del Poder Legislativo del Estado de México, con base en la normatividad de la materia, faculta a la Dirección de Situación Patrimonial para realizar la evolución patrimonial de diputados y servidores públicos del Poder Legislativo, función que se llevará a cabo en el Departamento de Control de Declaraciones y de Entrega-Recepción.

En virtud de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO

Único.- Se da a conocer la metodología para determinar los servidores públicos del Poder Legislativo del Estado de México que serán sujetos de evolución patrimonial en 2021, así como el número de declarantes seleccionados de la "LX" Legislatura, Grupos Parlamentarios y Dependenciasⁱ resultantes de la aplicación de dicha metodología, para quedar como se establece en el ANEXO ÚNICO del presente acuerdo.

ⁱ El artículo 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de México, señala que, para el ejercicio de sus funciones, la Legislatura contará con las Dependencias siguientes: I. Órgano Superior de Fiscalización; II Secretaría de Asuntos Parlamentarios; III. Contraloría; IV. Secretaría de Administración y Finanzas; V. Dirección General de Comunicación Social; VI. Instituto de Estudios Legislativos y VII. Unidad de Información.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Segundo.- El listado de la población que contiene el tamaño muestral, constante de cuarenta y tres páginas, se encuentra en la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México; a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- **M. en D. Juan José Hernández Vences.- Contralor del Poder Legislativo del Estado de México.- Rúbrica.**

ANEXO ÚNICO

Primero.- Para los efectos del presente anexo se entenderá por:

- I. **Declaración de Situación Patrimonial:** A la información que el servidor público declara ante la Contraloría, respecto de la situación que guarda su patrimonio.
- II. **Declarante:** Al servidor público del Poder Legislativo obligado a presentar la Declaración de Situación Patrimonial, en los términos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- III. **Estrato:** A la LX Legislatura, Grupos Parlamentarios y Dependencias que integran el Poder Legislativo.
- IV. **Evolución patrimonial:** Al análisis de las Declaraciones de Situación Patrimonial, para corroborar que la información registrada, se ajuste a la remuneración percibida por el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y en su caso, de otros ingresos declarados.
- V. **Intervalo de selección:** A la frecuencia fija o sistemática con que se seleccionó cada declarante sujeto de evolución patrimonial en 2021.
- VI. **Muestra:** Al número de declarantes por estrato, que podrán ser sujetos de practicarles evolución patrimonial.
- VII. **Muestra requerida:** Al número de declarantes por estrato, a los que habrá de practicarse evolución patrimonial.
- VIII. **Muestreo aleatorio estratificado afijación proporcional:** Al procedimiento para seleccionar el número de declarantes por estrato sujetos de evolución patrimonial, que a su vez es directamente proporcional al tamaño del mismo.
- IX. **Muestreo aleatorio sistemático:** Al procedimiento para obtener el intervalo de selección, así como su utilización en la obtención del primer declarante para la muestra de cada estrato y los seleccionados posteriores, hasta alcanzar la muestra requerida.
- X. **Padrón:** Al número de servidores públicos sujetos a la obligación de presentar la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por modificación 2020.
- XI. **Población:** Al número de servidores públicos que presentaron la Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por modificación 2020, durante el año que transcurre.
- XII. **Redondeo:** Al proceso y resultado de no considerar los decimales, cortando el número para quedarse sólo con el entero.
- XIII. **Tamaño muestral:** Al número total de declarantes a los que habrá de practicarse evolución patrimonial.

XIV. Verificación aleatoria: Al procedimiento para realizar la selección de los servidores públicos a los que habrá de realizarse la evolución patrimonial.

Segundo.- Se cuenta con una población de 2,068.

Tercero.- Para obtener el tamaño muestral se excluyeron aquellos; que a la fecha de la elaboración del presente acuerdo continuaban omisos en la presentación de la Declaración por modificación 2020, los decesos y, a los que se les practicó evolución patrimonial el año anterior, y continúan laborando en el Poder Legislativo.

Procedimiento que se explica en la siguiente tabla:

Estrato	Padrón 2021	Omisos	Defunción	Evolución 2020	Muestra 2021
LX Legislatura	71	0	0	2	69
Grupos Parlamentarios	582	20	0	9	552
OSFEM	660	3	0	14	643
Asuntos Parlamentarios	98	1	1	2	94
Contraloría	117	0	0	3	114
Administración y Finanzas	491	1	1	10	481
Comunicación Social	66	0	0	0	64
INESLE	4	0	0	1	3
Unidad de Información	5	0	0	1	4
Total	2,094	26	2	42	2,024

Cuarto.- La selección del tamaño muestral se determinó considerando los recursos y capacidades existentes en el Departamento de Control de Declaraciones y de Entrega-Recepción, para la realización de la evolución patrimonial, misma que será del 3% de la población.

Por lo que:

$$3\% \text{ de } 2,024 = 0.03 (2,024) = 60.72$$

Se redondea a **61** por tratarse de personas.

Quinto.- Para la selección del tamaño de la muestra requerida, de manera primaria se utilizó el muestreo aleatorio estratificado, este tipo de muestreo asegura que los mismos se encuentren adecuadamente representados, evitando la discrecionalidad al momento de elegir la muestra.

Sexto.- La fórmula aplicada es la siguiente:

Fórmula del muestreo aleatorio estratificado afijación proporcionalⁱⁱ:

$$n_i = n \left(\frac{N_i}{N} \right)$$

Dónde:

N = población

N_i = declarantes del estrato

n = tamaño muestral

n_i = declarantes seleccionados por estrato

Cada estrato funciona independientemente, por lo que la fórmula del muestreo aleatorio estratificado afijación proporcional se aplicó a cada uno de ellos, para obtener el número de declarantes de la muestra requerida que formará parte del tamaño muestral.

ⁱⁱ Ángel Gutiérrez, Julio César, Estadística General Aplicada, Primera edición, Fondo Editorial Universidad EAFIT, Medellín, Colombia, 2007, pág. 77

Séptimo.- El número de declarantes de la muestra requerida por estrato obtenido con la fórmula antes señalada, es el que se describe a continuación:

Estrato	Declarantes (N _i)	Desarrollo de la fórmula	Muestra requerida (n _i)
LX Legislatura	69	61 (69/2,024) = 2.07	2
Grupos Parlamentarios**	552	61 (552/2,024) = 16.63*	16
OSFEM	643	61 (643/2,024) = 19.37	19
Asuntos Parlamentarios***	94	61 (94/2,024) = 2.83	3
Contraloría	114	61 (114/2,024) = 3.43	3
Administración y Finanzas	481	61 (481/2,024) = 14.49	14
Comunicación Social	64	61 (64/2,024) = 1.92	2
INESLE	3	61 (3/2,024) = 0.09	1
Unidad de Información	4	61 (4/2,024) = 0.12****	1
Total	2,024 (N)	61 (2,024/2,024) = 61	61 (n)

* El redondeo se realiza hacia el entero inferior, con la finalidad de representar al INESLE.
 ** Conformado por asesores y secretarías de diputados.
 *** Incluye Secretarios Técnicos.
 **** Se redondea hacia el entero superior, con la finalidad de que se encuentre representado.

Octavo.- El intervalo de selección de los declarantes se realizó mediante muestreo aleatorio sistemático.

Partiendo del primer declarante (i) los que integran la muestra son los que ocupan los lugares k, 2k, 3k,...,(n_i)k, es decir se toman de k en k, siendo k el resultado de dividir el tamaño de la población entre el tamaño de la muestra.

Noveno.- La fórmula aplicada es la siguiente:

Fórmula del muestreo aleatorio sistemáticoⁱⁱⁱ:

$$k = N / n$$

Donde:

- k = intervalo de selección
- N = población
- n = tamaño muestral

Décimo.- El intervalo de selección obtenido con la fórmula antes señalada, es el que se describe a continuación:

$$k = 2,024/61 = 33.18$$

Se redondea a **33** por tratarse de personas.

Décimo primero.- En los estratos donde el producto de multiplicar la muestra requerida por el intervalo de selección, es menor al número de declarantes en el estrato, se replicó el listado partiendo del primer declarante (i), hasta completar la cantidad necesaria para obtener k.

ⁱⁱⁱ Mendenhall, Beaver, Beaver, Introducción a la probabilidad y estadística, Décima tercera edición, traductor Jorge Humberto Romo Muñoz, Cengage Learning Editores, México, D.F. 2010, páginas 258-260

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Al margen Escudo Nacional de México, un logotipo que dice: SEP Secretaría de Educación Pública, Escudo del Estado de México; un logotipo que dice: Tecnológico Nacional de México y otro: TESJo Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán.

CONTADOR PÚBLICO MARTHA MARIA GÓMEZ HERNÁNDEZ, SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 34, 65, 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO MÉXICO; 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 20 FRACCIONES III Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN; Y

CONSIDERANDO

Que por decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno", el día 3 de mayo de 2013, se expidió la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de adquisición, enajenación y arrendamientos de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares.

Que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales tiene entre sus funciones la adquisición y suministro de bienes y servicios destinados a satisfacer las necesidades del Tecnológico.

Que los días 27 y 28 de noviembre, 4,5,11,12,18,19,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de diciembre del 2021, y los días 1,2,3,4 y 5 de enero de 2022, y las 24 horas de los días mencionados en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos son días y horas no laborables en los cuales no se podrán realizar promociones y actuaciones salvo que la autoridad Administrativa ejerciten su facultad para habilitarlos, con el propósito de no desfasar los procedimientos adquisitivos citados, resulta indispensable la habilitación de los días y horas inhábiles.

En mérito de lo expuesto y fundado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA LA REALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O INICIEN POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

PRIMERO: Se habilitan los días 27 y 28 de noviembre, 4,5,11,12,18,19,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de diciembre de dos mil veintiuno; y 1,2,3,4 y 5 de enero de 2022, para que el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales pueda substanciar los procesos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, que se encuentren en trámite o inicien en el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales y del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, relativo a los recursos autorizados en 2021, por lo que para esos efectos correrán los plazos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente acuerdo a las personas físicas y jurídico-colectivas relacionadas con los diversos actos que deban llevarse a cabo en el periodo habilitado.

TERCERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

CUARTO: El presente acuerdo surtirá sus efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el municipio de Jocotitlán, Estado de México, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- **ATENTAMENTE.- C.P. MARTHA MARIA GÓMEZ HERNÁNDEZ.- SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.- RÚBRICA.**

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**Al margen Escudo del Estado de México.**

Toluca, Estado de México, a 19 de Noviembre de 2021

INFORME DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES AL MES DE OCTUBRE DE 2021**H. LX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO:**

En cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 23 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual señala que para efectos de seguimiento, transparencia y combate a la corrupción, el titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, a más tardar el día 20 del mes siguiente a la conclusión del anterior, deberá rendir un informe mensual pormenorizado de la aplicación de los recursos y evolución de cada uno de los programas sociales, es por lo que informo lo siguiente.

Informo a esta Soberanía que, con corte al 31 de octubre, la denominación y alcances de los programas sociales de la Secretaría de Desarrollo Social estatal, considerados para este ejercicio fiscal son los siguientes:

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

N.P.	PROGRAMA	NÚMERO DE BENEFICIARIAS AUTORIZADAS	PRESUPUESTO AUTORIZADO	APLICACIÓN DEL RECURSO			AVANCE DE BENEFICIARIOS		OBSERVACIONES
				DEL MES	AL MES	%	DEL MES	AL MES	
1	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Salario Rosa.	331,745	\$4,838,844,196.80	\$792,692,206.97	\$3,649,020,281.55	75.41%	11,834	329,069	Al mes de octubre se han atendido a un total de 329,029 beneficiarias del programa.
2	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Canasta EDOMÉX.	569,454	\$1,512,033,623.69	\$17,195,472.78	\$1,113,905,220.29	73.67%	0	526,124	Al mes de octubre se han atendido a un total de 526,124 beneficiarios del programa.
3	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Apoyo a Personas Adultas Mayores.	100,000	\$816,768,727.74	\$75,372,249.75	\$537,062,367.59	65.75%	226	96,630	Al mes de octubre se han atendido a un total de 96,630 beneficiarios del programa.
4	Comunidad Fuerte EDOMEX	2,245	\$4,694,100.00	\$0.00	\$0.00	0.00%	0	0,000	Se encuentra en trámite el trámite adquisitivo para los funcionales del programa.
5	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Niñez Indígena.	10,000	\$64,517,745.26	\$6,364,477.66	\$52,713,758.18	81.70%	0	10,000	Al mes de octubre se ha atendido al padrón de 10,000 beneficiarios del programa.
6	Programa de Desarrollo Social Familias Fuertes Desarrollo Integral Indígena	10,000	\$15,000,000.00	\$9,873,598.72	\$15,000,000.00	100.00%	10,000	10,000	Al mes de octubre se han entregado un total de 156 proyectos productivos, atendiendo un total de 10 mil beneficiarios.
7	Jóvenes en Movimiento EDOMEX.	6,000	40,000,000.00	\$39,153,985.1	\$40,000,000.00	100.00%	6000	6000	Se llevará a cabo el evento de entrega de apoyos a los 6 mil beneficiarios del programa

Por lo anterior, y una vez teniéndome por cumplido con el envío de la información de la secretaría a mi cargo; a su vez, remito a esta H. Legislatura, el avance de la aplicación de los recursos aplicados a los programas de desarrollo social, de las secretarías del poder ejecutivo, que operan programas, informes que se agregan bajo anexo (1 al 10).

En ese orden de ideas, solicito a esta Soberanía, dar por cumplido en tiempo y forma, con la remisión de la información antes referida.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes para cualquier información adicional.

ATENTAMENTE.- LIC. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA.- SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Al margen Escudo del Estado de México.

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-011-SeMAGEM-RS-2021, QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y SU TRAZABILIDAD PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracciones I, II y XVII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 18 párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis fracciones I, V, VII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1.1 fracciones I y III, 1.6 fracción IV, 2.2, fracciones I y XVI, 2.5 fracción XLII, 2.6 fracción II, 2.8 fracciones I, XVII y XVIII, 2.39 fracción III y párrafo tercero, 2.65, 2.177, 4.26, 4.28 y 4.60 del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 4 fracción XIX, 110, 311, 314 y 335 del Reglamento del Libro Segundo del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 4 fracción I del Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 1, 3, 5 fracción I, 6, 7, 8, 9 fracción II, 35, 37, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental; así como 1, 2, 5 y 6 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente, y

CONSIDERANDO

Que el párrafo quinto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y corresponde al Estado garantizar el respeto a ese derecho.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México determina en su artículo 18, que el desarrollo se basará en el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, cuidando la integridad de los ecosistemas, fomentando un justo equilibrio de los factores sociales y económicos, por lo que corresponde a las autoridades ejecutar programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental; especificando que el daño y deterioro ambiental generarán responsabilidad en términos de ley.

Que el artículo 19 fracción I de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, determina que se clasifican como residuos de manejo especial, los residuos de la construcción Residuos de las rocas o los productos de su descomposición que sólo puedan utilizarse para la fabricación de materiales de construcción o se destinen para este fin, así como los productos derivados de la descomposición de las rocas, excluidos de la competencia federal conforme a las fracciones IV y V del artículo 5 de la Ley Minera.

Que los artículos 2.8 fracción XVIII y 2.39 del Código para la Biodiversidad del Estado de México determinan que las normas técnicas estatales constituyen un instrumento de política ambiental, por lo que es atribución de la Secretaría del Medio Ambiente, expedir las normas técnicas estatales para la preservación, conservación, remediación y restauración de la calidad ambiental, incluyendo lo relativo a los efectos del cambio climático, observando los estándares establecidos por la autoridad federal para asegurar la calidad del ambiente.

Que conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 2.8 del Código Ambiental, corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente, regular los sistemas de recolección, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial que no estén considerados como peligrosos estableciendo las normas técnicas estatales y criterios a que se deben sujetar, en el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos, por lo que a pesar de la importancia ambiental, económica y estratégica que representa llevar a cabo un adecuado manejo y disposición final de los residuos de la construcción y demolición, éste se ha venido desarrollando en algunos casos sin el cumplimiento de las normas respectivas.

Que en este sentido, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que es responsabilidad gubernamental vigilar que se preserven los servicios que el medio ambiente brinda en soporte al desarrollo de las actividades humanas, en particular la recarga natural de los mantos acuíferos, el control de la erosión de suelos y las emisiones contaminantes, el manejo correcto de residuos sólidos y la promoción de la producción y el consumo de bienes y servicios sustentables en el Estado de México.

Que dentro del PILAR TERRITORIAL: ESTADO DE MÉXICO ORDENADO, SUSTENTABLE Y RESILIENTE; la *Estrategia 3.2.2 Fomentar la reducción, reciclaje y reutilización de desechos urbanos, industriales y agropecuarios, así como mejorar su gestión*; prevé entre sus Líneas de Acción Promover una cultura de reciclaje y reducción de desechos entre los diferentes sectores de la sociedad e impulsar el saneamiento de tiraderos clandestinos en apego a la normatividad ambiental.

Que el 21 de mayo de 2009, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SMA-RS-2008 que establece los Requisitos para el Manejo de los Residuos de la Construcción para el Estado de México, que requiere actualizarse para adecuarla a las necesidades y la realidad actual.

Que el Gobierno del Estado de México, tiene el interés de que los Residuos de la Construcción y Demolición sean tratados en Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición y que los sitios de disposición final existentes de residuos de la construcción y demolición se conviertan en dichos centros y además de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003 Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; deberán cumplir con lo dispuesto en la presente Norma; así como en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México; y la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-020-SeMAGEM-RS-2019, para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos en el Estado de México; en los casos que resulte aplicable.

Que en el desarrollo del presente Proyecto participaron las siguientes dependencias de Gobierno Federal y Estatal, así como los Municipios, Instituciones de Investigación Científica y Tecnológica, Sector Privado y Asociaciones Civiles:

Sector	Denominación		
Dependencias de Gobierno Federal y Estatal	<ul style="list-style-type: none"> ● Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales <ul style="list-style-type: none"> – Dirección de Gestión Integral de Residuos ● Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México <ul style="list-style-type: none"> – Dirección General de Manejo Integral de Residuos – Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental ● Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de México <ul style="list-style-type: none"> – Centro Estatal de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades (CEVECE) ● Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México ● Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra ● Junta de Caminos del Estado de México ● Instituto Mexiquense de la Infraestructura Física Educativa ● Comisión del Agua del Estado de México ● Sistema de Autopistas, Aeropuertos, servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México 		
Municipios	Acolman	Calimaya	Coacalco
	Cuautitlán Izcalli	Ecatepec de Morelos	Huixquilucan
	Naucalpan	Nezahualcóyotl	Texcoco
	Tlalnepantla de Baz	Toluca	Zumpango
Instituciones Educativas, de Investigación Científica y Tecnológica	<ul style="list-style-type: none"> ● Facultad de Ingeniería UAEMEX ● Facultad de Ingeniería UNAM ● Instituto de Ingeniería UNAM ● Universidad Iberoamericana ● Universidad del Medio Ambiente, UMA 		
Prestadores de Servicios	<ul style="list-style-type: none"> ● Relleno Sanitario Naucalpan I, PRO-FAJ Hidrolimpieza S.A. de C. V. ● Relleno Sanitario “El Milagro”, Ixtapaluca, Tecnosilicatos de México S.A. de C.V. 		
Desarrolladores Inmobiliarios	<ul style="list-style-type: none"> ● Asociación Mexiquense de Desarrolladores Inmobiliarios (AMDI) ● Arquitectura Biosustentable ● Vázquez Nava Consultores y Abogados 		

Asociaciones Civiles	<ul style="list-style-type: none"> • Asociación Industria Limpia del Estado de México A. C. • Asociación Española de Reciclaje de Residuos de Construcción y Demolición (RCD Asociación) • Asociación Mexicana de Reciclaje de Residuos de la Construcción y Demolición. • Cámara Regional de la Industria Arenera del Distrito Federal y el Estado de México (CRIA) • Colegio de Arquitectos del Estado de México A.C. (CAEM) • Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de México A.C. • Consejo de Cámaras y Asociaciones Empresariales del Estado de México (CONCAEM) • Consejo Consultivo de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible del Estado de México.
Sector Privado	<ul style="list-style-type: none"> • Concretos Reciclados S.A. de C.V. • Concretos Sustentables Mexicanos S.A. de C.V. (CSMX) • ECOTEC • PROLEBEN, Ingeniería y Proyectos Ambientales, S.A. de C.V. • Unidad de Verificación Alfonso Chávez

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, una vez que el anteproyecto de Norma esté debidamente integrado, el Presidente lo someterá al Comité Estatal de Normalización para su aprobación, como proyecto de Norma, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México para su consulta pública por un plazo de hasta 60 días naturales.

Por lo antes expuesto, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE NORMA TÉCNICA ESTATAL AMBIENTAL NTEA-011-SEMAGEM-RS-2021 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN Y SU TRAZABILIDAD PARA EL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

1. Introducción.
2. Objetivo.
3. Campo de aplicación.
4. Referencias.
5. Definiciones.
6. Especificaciones y características.
7. Procedimiento para la evaluación de la conformidad.
8. Observancia de esta Norma.
9. Grado de Concordancia con otras normas.
10. Bibliografía.

1. INTRODUCCIÓN

En los últimos años, el sector de la construcción alcanzó índices elevados de actividad, ocasionando con ello, el incremento en la generación de residuos procedentes tanto de la construcción de infraestructuras, nuevas edificaciones y rehabilitación, como de la demolición de inmuebles, no haciéndose distinción entre tipos de residuos, todos ellos, comúnmente, llamados "escombros o cascajo". Esta situación ha generado que este tipo de residuos se haya convertido en un problema ambiental, pues en atención a la cantidad o volúmenes que se generan ha dado como resultado su disposición inadecuada; así como el incremento a los requerimientos de materiales de construcción, ocasionando la sobre explotación de los recursos naturales y la degradación del entorno.

El Estado de México cuenta con una extensión territorial de 21,461 km² y una población cercana a los 17 millones de habitantes (16.99 millones). Se estimó que para el año 2019 dentro del territorio estatal la generación de residuos de la construcción y demolición fue de 3,594.1 ton/día.

La gestión adecuada de los Residuos de la Construcción y Demolición, en adelante RCD, no solo debe limitarse a la recolección y disposición final, sino debe considerarse como un proceso integral que minimice las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI); los impactos ambientales y los impactos en materia de salud durante todo el proceso constructivo,

desde el diseño, extracción de materiales, acarreo de insumos, productos y subproductos, y finalmente, el manejo de los residuos asociados a la construcción.

El tipo y composición de los residuos de la construcción y demolición tiene variaciones dependiendo de la actividad en que se realicen, que puede ser desde la demolición de una vivienda, la remodelación, excavación de un predio, construcción de edificaciones o la construcción o mantenimiento de una calle, avenida o carretera. En los RCD podemos identificar metales, vidrio, cartón, madera, asfaltos, concretos, ladrillos, cerámicas, residuos de fresado de asfalto, residuos de poliductos, fibra de vidrio, entre otros.

Los residuos provenientes de excavaciones, concreto, tejas, ladrillos y tabiques son materiales que, si son dispuestos de manera adecuada, pueden reducir significativamente sus impactos ambientales, ya que la gran mayoría de éstos, son inertes. Asimismo, tienen gran potencial de reúso o reciclaje, por lo que el presente Proyecto de Norma pretende minimizar su disposición final en sitios autorizados, así como evitar su disposición inadecuada y reciclar el material susceptible de ello.

Los RCD pueden tener alto nivel de aprovechamiento, si se someten al tratamiento adecuado; utilizándose en la construcción de trotapistas, sustitución parcial o total de los agregados pétreos que se emplean en la elaboración de concreto no estructural. La reutilización y reciclaje de los RCD a lo largo del ciclo de vida de los edificios y de las infraestructuras, es una de las estrategias fundamentales para alcanzar la sustentabilidad de dicho sector, considerando esos residuos como insumos para obtener nuevos materiales cuyo uso es factible en la industria de la construcción.

El presente Proyecto de Norma Técnica Ambiental establece la clasificación y especificaciones para el manejo de los residuos de la construcción y demolición en el Estado de México; para fomentar el manejo adecuado de estos residuos, así como garantizar su minimización, reutilización, reciclado, valorización y tratamiento de los destinados a eliminación; estableciendo además las bases para la Gestión de Residuos de Construcción y Demolición con la obligatoriedad del uso de materiales reciclados en las nuevas construcciones, incentivar el crecimiento de este mercado y a su vez, promover su aprovechamiento bajo esquema de economía circular.

La presente Norma Técnica Ambiental permitirá generar la información necesaria para conocer la generación y trazabilidad de los RCD y que será referente en la estimación de las emisiones de GEI que genera esta industria por el transporte, así como los impactos ambientales con la finalidad de coadyuvar a su adecuada disposición y reducir la extracción de materias primas, a partir de la política pública de economía circular.

2. OBJETIVO

El presente proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental tiene por objeto establecer las especificaciones y requisitos técnicos para el manejo de los residuos de la construcción y demolición, cuyos sujetos obligados son los generadores, prestadores de servicios y Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) que operan en el territorio del Estado de México.

Así como establecer los requisitos para la instalación y operación de los Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) que operen en el territorio del Estado de México a partir de la implementación de procesos de tratamiento y aprovechamiento de los RCD con un enfoque de Economía Circular.

3. CAMPO DE APLICACIÓN

Es de observancia obligatoria en el territorio del Estado de México y está dirigida a dependencias, entidades públicas, personas físicas o jurídicas colectivas, que realicen obras de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación, instalación o demolición, así como para los prestadores de servicio que intervengan en la separación, almacenamiento, acopio, recolección, traslado, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos de la construcción y demolición.

4. REFERENCIAS

Para la correcta aplicación y comprensión de esta norma deben consultarse los siguientes instrumentos normativos.

4.1. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2003.

4.2. Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.

4.3. Ley de Infraestructura de la Calidad, Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de julio de 2020.

- 4.4.** Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo del 2006.
- 4.5.** Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de mayo del 2007.
- 4.6.** Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2013.
- 4.7.** Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura, y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre del 2004.
- 4.8.** Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2006.
- 4.9.** Norma Oficial Mexicana NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental. -Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto del 2003.
- 4.10.** Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, Que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para el Estado de México, publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 21 de mayo de 2009.

5. DEFINICIONES

Para efectos del presente Anteproyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental se consideran las definiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento; el Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas y Normas Técnicas Estatales Ambientales; así como las siguientes:

- 5.1. Almacenamiento.** Depósito temporal asignado en el sitio de construcción o demolición de los residuos, previo a su recolección, aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final.
- 5.2. Aprovechamiento de los residuos.** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su selección, reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado, recuperación de materiales secundarios o energía.
- 5.3. Bitácora de Generación de Residuos de la Construcción y Demolición.** Documento en el que se registran el tipo y volumen de cada uno de los residuos de la construcción y demolición que se generan en la obra o actividad.
- 5.4. Centro de acopio.** Instalación autorizada y registrada por la Secretaría del Medio Ambiente para la prestación de servicios a terceros para el manejo de los residuos de la construcción y demolición, en la que se reciben, cuantifican, reúnen, trasvasan y acumulan temporalmente estos residuos para ser enviados a instalaciones autorizadas para su tratamiento, aprovechamiento, valorización o disposición final.
- 5.5. Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD).** Instalación autorizada y registrada por la Secretaría del Medio Ambiente para el aprovechamiento y tratamiento de residuos de la construcción y demolición, conforme a la normatividad aplicable o las mejores prácticas internacionales.
- 5.6. Demolición selectiva.** Conjunto de técnicas que permiten la secuenciación de las actividades de demolición, para permitir la separación y clasificación de materiales con potencial reciclable o de reutilización en el sitio, permitiendo aprovechar residuos de la construcción y demolición.
- 5.7. Disposición final.** Acción de depositar o confinar permanentemente residuos de la construcción y demolición en instalaciones autorizadas y registradas por la Secretaría del Medio Ambiente, cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos.

5.8. Dirección. Dirección General de Manejo Integral de Residuos.

5.9. Economía circular. Instrumento de gestión para la reducción, reciclado o reúso que tiene por objeto mantener los productos o sus componentes como materia prima en los procesos productivos el mayor tiempo posible, minimizando su disposición final.

5.10. Estación de transferencia. Conjunto de equipos e instalaciones autorizadas y registradas por la Secretaría del Medio Ambiente en las que se lleva a cabo el trasbordo de los residuos de la construcción y demolición de los vehículos de recolección a vehículos de gran tonelaje para transportarlos a sitios de disposición final.

5.11. Generación. Acción de producir residuos de la construcción o demolición a través del desarrollo de procesos productivos.

5.12. Generador. Persona física o jurídico colectiva que produce residuos de la construcción o demolición, por la ejecución de obras o actividades.

5.13. Inspección. Constatación ocular o comprobación mediante muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que realizan las unidades de inspección para evaluar la conformidad, en un momento determinado a petición de parte interesada.

5.14. Manifiesto de Trazabilidad. Documento que ampara el retiro de los residuos de la construcción y demolición del generador, por parte de un prestador de servicios, así como la transferencia de dichos residuos entre recolectores, centros de acopio, Estaciones de Transferencia, CIRCD o sitios de disposición final.

5.15. Manejo integral. Actividades de reducción desde la fuente, limpia, recolección segregada, traslado, acopio, almacenamiento, valorización, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos de la construcción y demolición bajo un enfoque de economía circular;

5.16. Materiales improprios. Son aquellos materiales presentes en los residuos de la construcción y demolición, tales como plásticos, cartón, madera, vidrio, yeso o metales que se encuentran mezclados en los mismos.

5.17. Materiales residuales. Aquellos residuos de la construcción y demolición remanes de los procesos de tratamiento y aprovechamiento que no pueden ser valorizados.

5.18. Materiales pétreos. Material producto de la extracción de los bancos de material como grava, arena, tierra, arcilla y roca; regularmente se encuentran en forma de bloques, losetas o fragmentos de distintos tamaños, tanto en la naturaleza como industrializados o procesados por el hombre.

5.19. Materiales reciclados. Aquellos materiales producto de los residuos de la construcción o demolición que han tenido un proceso de selección y tratamiento físico como molienda, cribado, entre otros, y que por sus características pueden ser reincorporados como agregados en la construcción.

5.20. Minimización. Conjunto de medidas tendientes a evitar la generación de residuos de la construcción y demolición y aprovechar tanto como sea posible, el valor agregado de aquellos cuya generación no sea posible evitar.

5.21. Plan de Manejo. Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos de la construcción y demolición, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno.

5.22. Prestadores de servicio. Personas físicas o jurídico colectivas que realicen actividades de recolección, separación, acopio, traslado, transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de residuos de la construcción y demolición.

5.23. Reciclado. Transformación de los residuos de la construcción y demolición a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando la disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca el ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

5.24. Registro. Registro otorgado por la Secretaría del Medio Ambiente a través del SIREM a los generadores o prestadores de servicios en sus distintas modalidades.

5.25. Residuos de la construcción y demolición. Materiales, productos o subproductos, generados durante las actividades de demolición, ampliación, remodelación, modificación o construcción, así como el producto proveniente de la excavación cuando se haya alterado en sus condiciones físicas, químicas y biológicas originales.

- 5.26. Residuos de la construcción y demolición limpios.** Aquellos residuos de la construcción y demolición que se encuentran libre de materiales impropios.
- 5.27. Residuos de la construcción y demolición mezclados.** Aquellos residuos de la construcción y demolición que presentan una proporción elevada de materiales impropios.
- 5.28. Residuos de manejo especial.** Aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos.
- 5.29. Residuos peligrosos.** Aquellos que poseen alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.
- 5.30. Residuos sólidos urbanos.** Aquellos generados en casa habitación, unidad habitacional o similares que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques, los provenientes de cualquier otra actividad que genere residuos sólidos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías públicas y áreas comunes, siempre que no estén considerados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos como residuos de manejo especial o peligrosos.
- 5.31. Responsabilidad Compartida.** Principio mediante el cual se reconoce que los residuos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.
- 5.32. Reutilizar.** El empleo de un producto usado para el mismo fin para el que fue diseñado originalmente o destinado para otro fin útil.
- 5.33. Secretaría.** Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México.
- 5.34. Subproducto.** Aquellos materiales provenientes de la separación y valoración de materiales impropios presentes en los RCD.
- 5.35. SIREM.** Plataforma informática que contiene el Sistema Integral de Residuos del Estado de México, que permite establecer la gestión integral de los residuos de manejo especial generados en el Estado de México, incluyendo los residuos de la construcción y demolición.
- 5.36. Sitio de disposición final.** Espacio físico autorizado y registrado ante la autoridad competente para la recepción de los residuos de la construcción o demolición que ya no son aprovechables de forma permanente.
- 5.37. Suelo contaminado.** Todo aquel cuyas características físicas, químicas o biológicas han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes de origen antropogénico, en concentración tal que sea un riesgo para la salud o a la biodiversidad de acuerdo con los criterios y estándares que determine el Gobierno del Estado.
- 5.38. Tratamiento.** Procedimientos físicos, químicos, biológicos, térmicos o cualquier otro que desarrolle la ciencia o la tecnología, mediante los cuales se transforman las características de los residuos y se modifica su volumen o reduce su peligrosidad, se genera energía o se produce combustible.
- 5.39. Trazabilidad.** Suma de procedimientos que permiten conocer el destino final de los residuos desde su generación, recolección, acopio, transporte, separación o valoración, tratamiento, aprovechamiento, disposición final o inserción a la cadena productiva.
- 5.40. Unidades de Inspección (UI).** Persona física o jurídico colectiva que realiza una verificación en un momento determinado, acreditada por alguna entidad de acreditación conforme a lo establecido por la Ley de la Infraestructura de la Calidad; y que evalúa la conformidad.
- 5.41. Valorización.** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos, la recuperación del valor remanente de los materiales que componen los residuos mediante su reincorporación en procesos productivos bajo criterios de corresponsabilidad, manejo integral y eficiencia ambiental tecnológica y económica sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente.
- 5.42. Verificación.** Actividad que realizan las Unidades de Inspección para constatar a través de visitas, requerimientos de información o documentación física o electrónica y demás procedimientos requeridos el cumplimiento normativo.

6. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS

6.1. CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN.

6.1.1. Clasificación de los residuos de la construcción y demolición.

Con el fin de facilitar la valorización de los residuos de la construcción o demolición, estos deberán clasificarse y separarse de acuerdo con el tipo de material cuando las condiciones de la construcción o demolición lo permitan, de forma independiente al tipo o etapa del proyecto, de conformidad con lo establecido en la tabla 1.

Tabla 1. Identificación de los residuos de la construcción o demolición de acuerdo al tipo de material

CATEGORÍA	TIPO DE RESIDUOS
1. Concreto simple.	1.1. Concreto simple. 1.2. Elementos prefabricados sin metales. 1.3. Concreto de elementos estructurales y no estructurales. 1.4. Sobrantes de concreto en general. (sin elementos metálicos)
2. Concreto Armado.	Elementos de concreto armado prefabricados y colados en obra.
3. Metales.	Todos los residuos metálicos tanto ferrosos como no ferrosos.
4. Mampostería con recubrimiento.	4.1. Residuos de mampostería y pétreo con recubrimiento y mortero de juntas tales como blocks, tabicones, adoquines, block cerámico, prefabricados de arcilla recocida (tabiques, ladrillos, tejas, o similar), muros de piedra braza, o similares. 4.2. Materiales cerámicos.
5. Pétreos.	Materiales pétreos sin recubrimiento o sin juntas de mortero.
6. Asfálticos.	Todos los provenientes de mezclas asfálticas o bases negras.
7. Excavación.	Suelos no contaminados y materiales arcillosos, granulares y pétreos naturales.
8. Elementos prefabricados con materiales mixtos.	Paneles y sistemas prefabricados o conformados por materiales mixtos.
9. Otros residuos de manejo especial generados en obra.	9.1. Residuos de instalaciones eléctricas, residuos electrónicos, lámparas, balastos y baterías. 9.2. Llantas 9.3. Textiles 9.4. Madera 9.5. Lodo bentonítico 9.6. Unicel 9.7. Vidrio 9.8. Tuberías y piezas especiales para la conducción de agua potable y drenaje sanitario. 9.9. Otros que de acuerdo a lo establecido por Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-2011, Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo; se clasifique como de manejo especial.
10. Residuos sólidos urbanos generados en obra.	Residuos con características domiciliarias como: 10.1. Restos de alimentos. 10.2. Jardinería, poda y derribo de árboles. 10.3. Papel y cartón; periódicos, revistas, embalajes, cajas o similares. 10.4. Plástico; botellas, bolsas, embalajes, similares. 10.5. Vidrio; botellas 10.6. Metales; latas de conserva o botes. 10.7. Textiles; ropa o elementos de cobertura como mantas. 10.8. Otros residuos de composición variada como residuos sanitarios.

El listado de los tipos de residuos es enunciativo y no limitativo. Los residuos de la construcción y demolición no contemplados deberán clasificarse de acuerdo con las características similares con los establecidos en la Tabla 1.

En el caso de RCD provenientes de trabajos de limpieza de vialidades, deben depositarse con prestadores de servicio debidamente autorizados y registrados por la Secretaría.

Los residuos de la construcción y demolición generados deberán ser recolectados y trasladados por un prestador de servicios autorizado y registrado ante la Secretaría, asimismo, el destino deberá realizarse en una instalación debidamente autorizada y registrada ante la misma Secretaría.

6.1.2. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición.

Para los efectos de la presente Norma Técnica Ambiental los generadores de los residuos de la construcción y demolición se clasifican en las siguientes categorías de acuerdo con el volumen de generación por año o proyecto; o su equivalente en masa.

Tabla 2. Clasificación de los generadores de residuos de la construcción y demolición:

Categoría	Residuos Generados (m ³ /año o proyecto)
A. Grandes Generadores	Mayor o igual de 80 m ³ o que la construcción o demolición sea superior a 1,000 m ²
B. Pequeños Generadores	Mayor de 7 m ³ y Menor a 80 m ³
C. Microgeneradores	Menor o igual a 7 m ³

6.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

6.2.1. Disposiciones generales.

6.2.1.1. Los generadores y prestadores de servicio en materia de residuos de la construcción y demolición deberán dar cumplimiento a los lineamientos, autorizaciones y demás disposiciones que la autoridad competente determine en el ámbito de sus atribuciones.

6.2.1.2. Será responsabilidad del generador de residuos de la construcción y demolición el manejo adecuado de dichos residuos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

6.2.1.3. En la demolición de obras deberá aplicarse preferentemente técnicas de demolición selectiva, de modo que sea posible separar y clasificar los materiales o residuos en el sitio. La separación de los materiales debe estar enfocada en el material o tipo que predomine y manejarlos de conformidad con lo establecido en la legislación y normatividad vigente.

6.2.1.4. Los residuos de la construcción y demolición y los residuos sólidos urbanos que se generen por las actividades de construcción o demolición deben almacenarse de forma separada, evitando que se mezclen para potencializar su valorización.

6.2.1.5. En caso de identificarse suelo contaminado con residuos de la construcción o demolición deberán ser manejados conforme a la normatividad aplicable, y se deberá dar aviso a las autoridades competentes.

6.2.1.6. Los residuos peligrosos generados en el proceso de construcción o demolición como asbestos, residuos de impermeabilizantes, aceites, solventes, hidrocarburos y sus contenedores, así como todo aquel residuo contaminado por alguna sustancia con características peligrosas, deberán disponerse de acuerdo con la normatividad vigente.

6.2.1.7. En cada etapa de manejo, tanto los generadores como los prestadores de servicios, sujetos obligados en la presente Norma deberán considerar la valorización de los residuos de la construcción y demolición.

6.2.1.8. Se deberá evitar el acarreo de sedimentos a la red de drenaje público existente y a los cuerpos de agua superficial, mediante un sistema de control perimetral durante el movimiento de residuos de la construcción o demolición.

6.2.1.9. Los residuos de la construcción ubicados en categoría 7 de la Tabla 1 que no puedan ser sujetos de aprovechamiento deberán enviarse a proyectos de remediación, rehabilitación, restauración, nivelación de socavones de minas o tajos mineros.

- 6.2.1.10.** Los residuos de la construcción categorías 8, 9 y 10 de la Tabla 1, que no puedan ser sujetos de aprovechamiento deberán enviarse a los prestadores de servicio autorizados y registrados por la Secretaría.
- 6.2.1.11.** Los residuos de la construcción que contenga materiales de las categorías 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Tabla 1, deberán enviarse a un Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición, cuando éste se encuentre ubicado en un radio de 20 kilómetros de la obra o demolición. En caso contrario, deberán disponerse en sitios autorizados y registrados por la Secretaría.
- 6.2.1.12.** Queda estrictamente prohibido disponer residuos de la construcción y demolición en lugares distintos a los autorizados y registrados por la Secretaría, incluyendo el uso en remediación, rehabilitación, restauración, nivelación de socavones de minas o tajos mineros.
- 6.2.1.13.** La Secretaría y los municipios realizarán acciones de difusión de la presente Norma, de conformidad con sus atribuciones.
- 6.2.1.14.** En caso de desastres naturales, emergencias sanitarias o ambientales, los RCD de esta naturaleza se manejarán de acuerdo con lo que dispongan las autoridades competentes.
- 6.2.1.15.** Los RCD generados por el mantenimiento rutinario de la infraestructura vial; alcantarillado, cunetas, lavaderos, contracunetas, acotamientos, áreas verdes, entre otros se dispondrán en sitios autorizados y registrados por la Secretaría.
- 6.2.1.16.** El generador no estará obligado a enviar sus residuos de construcción a un CIRCD, cuando en un radio de 20 km de la obra o demolición a la redonda no existan dicho Centro.
- 6.2.1.17.** No se podrán instalar Rellenos Sanitarios de RCD a 20 kilómetros a la redonda de un CIRCD.
- 6.2.1.18.** La Secretaría publicará en el SIREM el listado de prestadores de servicios autorizados y registrados.

6.2.2. Obligaciones del generador de residuos de la construcción o demolición.

Además de las disposiciones generales establecidas, los generadores deberán cumplir los siguientes lineamientos:

- 6.2.2.1.** Los generadores de residuos de la construcción o demolición deberán cumplir los siguientes requerimientos ambientales de acuerdo con la categoría como generador.

Tabla 3. Requerimientos ambientales de los generadores de residuos de la construcción o demolición de acuerdo con la categoría de clasificación

Categoría	Requerimientos
A. Grandes Generadores	<ul style="list-style-type: none"> ● Presentar el Plan de Manejo de residuos como requisito para la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, ante la Secretaría, conforme a las especificaciones de esta Norma y demás disposiciones jurídicas aplicables. ● Registrarse como generadores ante la Secretaría a través del SIREM. ● Registrar el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición ante la Secretaría a través del SIREM. ● Comprobar, en coordinación con el o los prestadores de servicios y mediante el Manifiesto de trazabilidad de residuos de la construcción o demolición, el destino de la totalidad de dichos residuos conforme a los lineamientos que la Secretaría establezca, lo anterior también deberá ser congruente con el Plan de manejo de residuos, que será presentado ante la Secretaría. ● Presentar informes anuales y un informe final al concluir la obra ante la Secretaría, en caso de que la obra dure más de un año. ● Contar con bitácora de generación de residuos de la construcción y demolición.
B. Pequeños Generadores	<ul style="list-style-type: none"> ● Presentar el Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición ante las autoridades estatales. ● Presentar el manifiesto de trazabilidad de residuos de construcción o demolición ante autoridades estatales será opcional.

C. Microgeneradores	<ul style="list-style-type: none"> • Quedan exentos de presentar el Plan de manejo de residuos. • Quedan exentos de presentar el Manifiesto de trazabilidad de residuos de la construcción y demolición.
---------------------	--

6.2.2.2. El generador debe designar una o varias áreas para el almacenamiento temporal de los residuos de la construcción y demolición y contar con los contenedores adecuados acordes a los procedimientos establecidos para el manejo y separación contemplado dentro del Plan de Manejo, en el que se debe efectuar la separación de los mismos de acuerdo a lo señalado en la Tabla 1, así como la adecuada señalización de las áreas destinadas al manejo de los residuos de la construcción y demolición, cuando las condiciones lo permitan.

6.2.2.3. El generador podrá almacenar los residuos de la construcción y demolición solo dentro de la fuente o sitio de generación o áreas específicas, en caso de que dentro de la superficie del proyecto no pueda ser almacenados, por un periodo máximo de un mes, evitando el esparcimiento de partículas, escurrimiento de lodos, sólidos granulares, mezcla de residuos y la obstrucción de la vía pública y el alcantarillado.

6.2.2.4. Las operaciones de control de polvo que requieran procesos de humedecimiento deberán llevarse a cabo empleando agua tratada obligatoriamente.

6.2.2.5. El generador deberá entregar los residuos de la construcción y demolición a los prestadores de servicio autorizados y registrados ante la Secretaría, para su recolección y traslado.

6.2.2.6. En caso de que el generador, cuente con servicio de transporte propio, éste deberá estar inscrito en el Registro como Prestador de Servicios correspondiente, y entregar sus residuos de la construcción y demolición a un prestador de servicio autorizado y registrado por la Secretaría; y en cuyo caso, deberá conservar los Manifiestos de Trazabilidad correspondientes.

6.2.2.7. Los generadores de residuos de la construcción y demolición podrán realizar tratamiento de este tipo de residuos en sitio, previa autorización de la Secretaría, atendiendo los siguientes criterios:

- a) No podrán tratar residuos de la construcción y demolición no generados en sitio.
- b) Deberá asentar mediante bitácora la generación, tratamiento en sitio (de ser el caso) y el destino de los residuos de la construcción y demolición en obra.
- c) En caso de no aprovechar el total de agregados tratados en sitio, deberán enviarlos a prestadores de servicio autorizados y registrados ante la Secretaría, de conformidad con el Plan de Manejo autorizado.

6.2.2.8. Para el cálculo del estimado de residuos a generar se aplicará la siguiente tabla:

Tabla 4. Estimación de Volumen de RCD generados

Tipo de Construcción	Proporción de RCD Producidos por m ² de Edificación
Edificación nueva	0.57 m ³ por m ² construido
Obras de demolición parcial	0.067 m ³ por m ² demolido
Infraestructura de carreteras	1.56 m ³ por m ² demolido
Demolición total de fabricas	0.74 m ³ por m ² demolido
Demolición total de estructura de concreto	1.22 m ³ por m ² demolido
Demolición de naves industriales, estructura metálica.	1.26 m ³ por m ² demolido
Demolición de naves industriales, estructura de concreto	1.19 m ³ por m ² demolido
Obras de rehabilitación	0.25 m ³ por m ² rehabilitado

6.2.2.9. Como requisito para la obtención de la liberación de condicionantes en materia de autorización de Impacto Ambiental, los grandes generadores deberán presentar la Fianza que ampare los posibles daños ambientales, el Registro de Plan de Manejo de Residuos de la Construcción y Demolición, el Registro como Generador y el Dictamen de Cumplimiento de Evaluación de la Conformidad emitido por una Unidad de Inspección ante la Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental.

6.2.2.10. El generador podrá enviar los residuos de la construcción al CIRCD o a sitios de remediación, rehabilitación, restauración, nivelación de socavones de minas o tajos mineros autorizados por la Secretaría.

6.2.3. Obligaciones del prestador de servicios de residuos de la construcción y demolición.

6.2.3.1. Recolección y traslado.

6.2.3.1.1. El prestador de servicios de recolección de residuos de la construcción y demolición deberá requisitar y entregar al generador el Manifiesto de Trazabilidad de residuos de la construcción y demolición, para que el generador presente dicho formato ante la autoridad competente, de acuerdo con el tipo de generador conforme a lo establecido en la Tabla 3 de esta Norma.

6.2.3.1.2. Los residuos de la construcción y demolición deberán ser recolectados por prestadores de servicios registrados ante la Secretaría a través del SIREM.

6.2.3.1.3. El prestador de servicios, durante la recolección o traslado no deberá realizar la mezcla de los residuos de la construcción o demolición con otro tipo de residuos de manejo especial, residuos sólidos urbanos o peligrosos, no deben trasladarse residuos sólidos provenientes de otros sitios ajenos a la obra, asimismo debe circular con los aditamentos necesarios que garanticen la cobertura total de la carga para evitar la dispersión de polvos y partículas, así como la fuga o derrame de residuos durante su traslado al sitio de aprovechamiento o disposición final.

6.2.3.1.4. Los lodos producto de actividad de construcción o demolición deberán trasladarse por los prestadores de servicio en vehículos debidamente habilitados con cajas herméticas.

6.2.3.1.5. Aquellos municipios que presten el servicio de recolección especializado de residuos de construcción o demolición deberán registrarse ante la Secretaría a través del SIREM y reportar las cantidades recolectadas y el destino de los residuos de la construcción y demolición en los términos que la Secretaría establezca.

6.2.3.1.6. El prestador de servicios de recolección de residuos de la construcción y demolición deberá observar lo establecido para la circulación de vehículos de carga en el Reglamento de Tránsito del Estado de México, reglamentos y normas que correspondan.

6.2.3.2. Centro de Acopio y/o Estación de Transferencia.

6.2.3.2.1. Previo a la construcción, habilitación y/u operación de cualquier infraestructura de acopio y/o transferencia, el interesado deberá consultar a la autoridad ambiental competente, para que determine si el proyecto debe someterse al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental.

6.2.3.2.2. Deberá contar con registro como prestador de servicios ante la Secretaría a través del SIREM; así como presentar el Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición correspondiente.

6.2.3.2.3. Dar cumplimiento a lo establecido en la Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de México.

6.2.3.2.4. El sitio donde se realice la actividad debe contar con espacios y facilidades para el almacenamiento, evitando el esparcimiento de polvos, escurrimiento de lodos, sólidos granulares y la obstrucción de la vía pública y el alcantarillado. Debe observarse lo establecido en los reglamentos de construcción, reglamentos de desarrollo urbano municipales y Bandos municipales aplicables.

6.2.3.2.5. La recepción, maniobras de carga, descarga y operaciones en general de los residuos de la construcción y demolición se deberán ejecutar al interior del predio, sin que se afecten vialidades, espacio público, la salud de la población, los ecosistemas y sus elementos.

6.2.3.2.6. Al momento de recibir los residuos de la construcción y demolición se deberá cuantificar y verificar que se haya realizado la separación conforme a lo establecido en la Tabla 1 del presente Proyecto de Norma Ambiental o en su caso, el centro de acopio o estación de transferencia deberá realizar la separación.

6.2.3.2.7. En caso de identificarse residuos peligrosos o suelo contaminado, deberán ser manejados conforme a la normatividad aplicable y dar aviso a las autoridades competentes.

6.2.3.2.8. Por ningún motivo se deberán mezclar residuos de la construcción y demolición con materiales o residuos peligrosos.

6.2.3.2.9. El almacenamiento de los residuos de la construcción y demolición al interior del predio del centro de acopio y/o centro de transferencia no podrá ser mayor a la capacidad autorizada y/o hasta por periodos máximos de un mes para los centros de acopio y de dos días para las estaciones de transferencia.

6.2.3.2.10. Los materiales que no fueron sujetos de valorización deberán entregarse a Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) o sitios de disposición final autorizados.

6.2.3.3. Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD).

6.2.3.3.1. Especificaciones

6.2.3.3.1.1. Contar con la autorización en materia de impacto ambiental y el registro como prestador de servicios ante la Secretaría. Los interesados en crear infraestructura para el tratamiento y aprovechamiento de residuos de la construcción y demolición en la entidad, deberán realizar los trámites correspondientes ante la Secretaría y dar cumplimiento a las normas técnicas ambientales estatales aplicables.

6.2.3.3.1.2. La Dirección General de Ordenamiento e Impacto Ambiental considerará solicitar la opinión técnica de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos, en la Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental correspondiente para proyectos relacionados con el manejo de residuos de la construcción y demolición.

6.2.3.3.1.3. Dar cumplimiento a lo establecido en Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-010-SMA-RS-2008, que establece los requisitos y especificaciones para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial para el Estado de México.

6.2.3.3.1.4. Los materiales que no fueron sujetos de valorización deberán entregarse a sitios de disposición final autorizados.

6.2.3.3.1.5. Los Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) serán instalaciones para la gestión integral de residuos de la construcción y demolición, deberán contar como mínimo, de manera enunciativa pero no limitativa, con procesos de separación, valorización, aprovechamiento o tratamiento conforme la mejor tecnología disponible y mejores prácticas internacionales cumpliendo con la normatividad aplicable.

6.2.3.3.1.6. Fomentarán el uso de tecnologías que reduzcan el impacto ambiental en forma segura, ambientalmente eficiente y económicamente viable sin provocar daño a la biodiversidad y otorgando condiciones de protección y seguridad a las personas que desarrollen sus actividades en dichos Centros.

6.2.3.3.1.7. Los Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición deberán reportar sus actividades por medio del SIREM o en los términos y las especificaciones que para tal efecto establezca la Secretaría a través de la Dirección.

6.2.3.3.1.8. Deberán establecer una conexión digital en tiempo real con el portal digital SIREM para el monitoreo.

6.2.3.3.2. Características

6.2.3.3.2.1. La instalación de los Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición en la entidad se realizará a partir de la adecuada selección del predio destinado a procesos para el tratamiento y aprovechamiento de estos residuos.

6.2.3.3.2.2. La operación de los CIRCD, que combinen distintas formas de tratamiento y aprovechamiento de los residuos de la construcción y demolición, dependiendo de los volúmenes y tipos de residuos generados, deberá considerar preferentemente un enfoque intermunicipal o regional para maximizar el aprovechamiento de la infraestructura que se instale, atendiendo los criterios de economía de escala y de proximidad.

6.2.3.3.3. Condiciones mínimas de operación.

6.2.3.3.3.1. En la selección de sitios para la disposición final de residuos de la construcción y demolición se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Contar con el uso del suelo compatible con la actividad pretendida, establecido por la autoridad competente.
- b) No podrán ubicarse dentro de Áreas Naturales Protegidas, salvo que el programa de manejo lo permita.
- c) Deberán ubicarse fuera de barrancas o zonas de inundación, con periodos de retorno de acuerdo con lo establecido en las especificaciones que emita la Comisión Nacional del Agua, para diversas obras.

6.2.3.3.3.2. Para el manejo de RCD con un contenido de humedad de hasta un 85%, el CIRCD deberá contar con un área para el tratamiento de residuos líquidos debidamente acondicionada.

6.2.3.3.3.3. Deberán contar con un área asignada para la limpieza de vehículos, maquinaria y equipos debidamente habilitada, con piso de concreto y pendientes hacia un sistema colector de agua. Únicamente

podrán utilizar agua tratada o pluvial para la ejecución de sus actividades y deberán instalar un sistema de captación de agua que cuente con desarenador, trampa de grasas y que la descarga final fuera del proyecto cumpla con la Norma Oficial correspondiente.

6.2.3.3.3.4. Contar con un manual de operación, mediante el cual se presenten flujos de operaciones, planos de instalaciones y toda la evidencia que permita verificar la viabilidad de su operación, tomando en consideración, por lo menos lo siguiente:

- a) Registro de entrada y salida de materiales, en el que se indique fecha, tipo de material, dirección de procedencia, razón social del cliente/proveedor, razón social del prestador de servicio de transporte, tipo de vehículo, placa, registro como generador y/o prestador de servicios, número de manifiesto de trazabilidad, relación peso/volumen de los residuos y de los materiales reciclados;
- b) Criterios de aceptación/rechazo de los residuos;
- c) Diagrama de flujo de los procesos;
- d) Descripción de las operaciones de cada proceso, incluir diagrama de flujo por proceso, registros asociados;
- e) Programa de operación de maquinaria y equipo

6.2.3.3.3.5. Los CIRCD podrán recibir los residuos de la construcción y demolición limpios y mezclados, en función de sus procedimientos de operación, de la tecnología y de la capacidad de reciclaje con la que operen, deberán cumplir por lo menos, con las siguientes características:

Tener como mínimo una superficie de 5,000 m² y contar con la capacidad operativa para procesar por lo menos 250 toneladas por hora de residuo de la construcción limpio y 100 toneladas por hora de residuo de la construcción mezclado.

Contar con un área de recepción de residuos de la construcción y demolición, de al menos dos veces la capacidad máxima de operación diaria.

La capacidad de almacenamiento de materiales reciclados debe ser al menos dos veces la capacidad máxima de producción diaria.

Contar con patios de maniobras para carga y descarga de materiales, así como para el ingreso y salida de vehículos, que permita a los transportistas y maquinaria realizar maniobras seguras tanto para los trabajadores, como para los equipos e instalaciones; asimismo, los patios de maniobras deben contar con cualquier acabado o sistema que evite la dispersión de polvos.

Contar con laboratorio de pruebas debidamente acreditados conforme a los establecido por la Ley de la Infraestructura de la Calidad, para evaluar las propiedades físicas y/o mecánicas de los productos reciclados, tales como granulometría, coeficiente de forma, humedad, absorción, densidad relativa, peso volumétrico compactado, revenimiento, peso volumétrico fresco, contenido de aire, resistencia a compresión, tensión y flexión, módulo de elasticidad, la curva esfuerzo -deformación, entre otras, y asegurar que éstos cumplan con los requisitos que indica la normatividad aplicable o con los requerimientos del cliente.

El laboratorio debe contar con procedimientos documentados para normalizar sus procedimientos de muestreo, de evaluación de las propiedades físicas y/o mecánicas de los productos reciclados, de la operación, verificación o calibración de sus instrumentos y/o equipos y de aquellas operaciones que le ayuden a garantizar la calidad de los agregados de residuos de la construcción.

Los equipos e instrumentos del laboratorio del CIRCD deben ser resguardados, utilizados, calibrados y/o verificados de acuerdo con las especificaciones del fabricante. Se debe poder demostrar evidencia a la secretaría de las verificaciones y de los certificados de calibración emitidos por el proveedor de dichos servicios.

Las evaluaciones de las propiedades físicas y/o mecánicas de los productos reciclados pueden estar dadas por:

- a) Producción de áridos a partir de una nueva fuente de RCD;
- b) Cambios significativos en la naturaleza del material de una misma fuente;
- c) Cambios en el proceso de reciclaje;
- d) La aplicación final del producto reciclado;
- e) Por elemento constituido (tipo de producto reciclado);
- f) En función de variables como: residuos de la construcción y demolición pétreos, RCD mezclados, tipo de obra demolida;
- g) Volumen de producción;
- h) Cuando se requiera y cuando exista duda.

En caso de que el CIRCD no cuente con la capacidad técnico-operativa para el funcionamiento de un laboratorio propio, deberá contratar los servicios de un laboratorio acreditado conforme a lo establecido por la

Ley de Infraestructura de la Calidad para garantizar que los productos reciclados cumplen con los requisitos normativos.

Las áreas de acceso al CIRCD deben contar con caseta de vigilancia con personal debidamente capacitado y control vehicular, asimismo se debe garantizar la entrada y salida de maquinaria y equipo al mismo tiempo, de manera segura y eficiente.

Contar con áreas para realizar actividades administrativas.

En las áreas de tratamiento o aprovechamiento, contar con tecnologías que minimicen la dispersión de partículas, como filtros de alta eficiencia, colectores de polvos, entre otros. Asimismo, se debe asegurar el mantenimiento periódico, de acuerdo con las especificaciones del proveedor

6.2.3.3.3.6. Los CIRCD podrán recibir los residuos de la construcción y demolición, en función de sus procedimientos de operación, de la tecnología y de la capacidad de tratamiento con la que operen.

Los CIRCD deben contar con maquinaria y equipamiento que garantice la obtención de materiales que pueden ser usados como agregados dentro de los procesos constructivos, así mismo deberá considerar diversos grados de granulometría, la cual dependerá del uso que se dará al material procesado; por lo que cada CIRCD podrá utilizar la siguiente maquinaria y equipo como mínimo:

- a) Excavadora;
- b) Equipo de trituración primaria;
- c) Equipo de Cribado;
- d) Impactadora;
- e) Cargador;
- f) Equipo de carga;
- a) Muela mecánica, martillo o pistola neumática, y
- b) Compresora;

Además de los equipos anteriormente enunciados los CIRCD, deberá contar con una línea de separación y valorización que le permita procesar 100 toneladas por hora de residuos de la construcción y demolición mezclados, con los siguientes elementos:

- a) Alimentador vibratorio;
- b) Clasificador o separador por tamaños, como cilindro giratorio de placa reforzada o parrillas vibrantes;
- c) Separador neumático de flujo cruzado o por densidades;
- d) Separador magnético;
- e) Plataforma para cinta de clasificación manual;

Los CIRCD que den tratamiento o aprovechamiento de materiales que de acuerdo a la clasificación de la Tabla 1 de la presente norma, se clasifiquen en la categoría 6, deberán cumplir de forma adicional con lo siguiente:

- a) Operar a base de gas natural.
- b) Contar con un sistema mecanizado para agregar material.
- c) Contar con rompedora mecánica para disgregar material.

6.2.3.3.3.7. Al momento de recibir los residuos de la construcción y demolición se deberá cuantificar, clasificar y almacenar conforme a la separación establecida en la Tabla 1 del presente Proyecto de Norma Ambiental, en su caso.

6.2.3.3.3.8. Se deberá concentrar la información contenida en los Manifiestos de Trazabilidad (Anexo 1), para el control de la totalidad de los residuos de la construcción y demolición recibidos y manejados por el CIRCD y reportarlos a la Secretaría.

6.2.3.3.3.9. El CIRCD garantizará la mínima dispersión de partículas a la atmósfera, instalando para tales efectos tecnologías como: filtros de alta eficiencia, colectores de polvos, ciclones, rociadores o similares.

6.2.3.3.3.10. El CIRCD por ningún motivo deberá mezclar residuos de la construcción, demolición o los productos tratados con materiales o residuos peligrosos.

6.2.3.3.3.11. El CIRCD almacenará los materiales aprovechados o reciclados bajo las condiciones ambientales, de higiene y seguridad apegadas a la normatividad aplicable; garantizando una mínima dispersión de material particulado a la atmósfera.

6.2.3.3.3.12. Las operaciones de manejo de los residuos de la construcción y demolición se deberán desarrollar al interior del predio del Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición.

Los residuos de la construcción o demolición que se identifiquen contaminados con residuos peligrosos deberán disponerse de acuerdo con la legislación y normatividad vigente, y dar aviso a la Secretaría.

6.2.3.3.3.13. El CIRCD deberá contar con un almacén temporal de residuos peligrosos generados durante la operación del CIRCD, de conformidad con el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.2.3.3.3.14. El CIRCD deberá respetar las restricciones y derechos de vía, que afecten al predio seleccionado para su instalación.

6.2.3.4. Sitios de disposición final de residuos de la construcción y demolición.

Los sitios que se encuentren operando en el territorio del Estado de México para la disposición final de los residuos de la construcción y demolición deberán cumplir con lo siguiente:

6.2.3.4.1. Los sitios de disposición final existentes dentro del territorio del Estado de México, además de cumplir con lo establecido en la NOM-083-SEMARNAT-2003 o la que la sustituya, así como otras Normas complementarias, deberán incorporar procesos o tecnologías para el aprovechamiento o tratamiento de los residuos de la construcción y demolición para cumplir con su conversión a Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición, en un plazo de 2 años a partir de la publicación de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, debiendo presentar su proyecto ante la Secretaría en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la publicación de la norma.

6.2.3.4.2. Cuando se trate del aprovechamiento de los residuos de la construcción o demolición en sitios para su recuperación ambiental, deberán realizar los trámites correspondientes para obtener la autorización de Impacto Ambiental.

6.3. USO DE MATERIALES APROVECHADOS O TRATADOS EN OBRAS

6.3.1. Los generadores de residuos de la construcción y demolición deberán, siempre que sea factible y de conformidad con los requisitos especificados en las normas, reutilizar los residuos de la construcción o demolición en el sitio de generación, indicándolo en su Plan de Manejo, presentando la evidencia correspondiente. El material residual, deberá ser manejado conforme a lo dispuesto en la presente norma.

6.3.2. Para los residuos sólidos generados en las diferentes actividades de la construcción y demolición, el generador deberá buscar el aprovechamiento de aquellos residuos potencialmente aprovechables.

6.3.3. Los residuos de la construcción y demolición deberán utilizarse, siempre y cuando estos materiales cumplan con las especificaciones técnicas del proyecto, en elementos no estructurales contemplados en la tabla 5 de manera enunciativa más no limitativa.

Lo anterior deberá manifestarse en el Plan de Manejo correspondiente; así mismo, en dicho plan deberá establecerse la justificación técnica de no cumplirse lo establecido en la Tabla 5, en su caso.

6.3.4. El uso de los materiales reciclados para para la construcción de infraestructura de vías de comunicación, podrá hacerse siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas del proyecto y la Normatividad para la Infraestructura del Transporte aplicable N-CMT-1-04/19 CMT Libro: CMT Características de materiales, entre otras en las siguientes obras:

- a) Infraestructura terrestre, se deberá emplear el porcentaje de material reciclado autorizado por la autoridad competente.
- b) Uso de material fresado (agregados pétreos) para construcción de bases, sub-bases, terraplenes, que deberán cumplir con los porcentajes y criterios establecidos por la normatividad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Federal.

El material reciclado excedente será depositado en los centros de acopio autorizados por la autoridad competente para tal fin, con la finalidad de ser empleado en el revestimiento de caminos.

6.3.5. Los generadores de residuos de la construcción y demolición tipo A, que empleen agregados o materiales reciclados en su obra, deberán presentar los siguiente:

- a) En caso de ser adquiridos, conservarán las facturas de compra, o contratos emitidos por algún Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición autorizado y registrado por la Secretaría.
- b) Manifestar su uso, dentro del catálogo de materiales empleados en la obra, mismos que serán constatados por el Director Responsable de Obra, cuando la obra lo requiera.

6.3.6. Se deberá incorporar producto reciclado en la obra, para las obras privadas y públicas de construcción, modificación, remodelación, ampliación, adecuación, rehabilitación, restauración, reparación o instalación, el porcentaje de utilización de agregados reciclables se debe asentar en el documento de Proyecto ejecutivo de obra y el catálogo de conceptos aquellos trabajos o elementos no estructurales que utilicen agregados reciclados para su construcción, de conformidad con lo establecido en la Tabla 3 de la presente norma o aquellos instrumentos que emita la Secretaría.

6.3.7. El porcentaje a emplear deberá asentarse en el proyecto de la obra y en el Catálogo de Conceptos debiendo cumplir con la norma N-CMT-1-04/19 Libro: CMT Características de materiales, y la presente norma. Los agregados reciclados provenientes de residuos de la construcción y demolición deberán aprovecharse de acuerdo con la tabla siguiente que es enunciativa más no limitativa:

TABLA 5. Aprovechamiento de Agregados Reciclados en elementos no estructurales

Aprovechamiento de Agregados Reciclados en Elementos No Estructurales					
Categoría origen del agregado (base tabla 1)	Usos del agregado reciclado	Contenido de agregado reciclado (% mínimo)	Porcentaje de uso en la obra o edificación	Agregado reciclado	
1) Residuos de concreto	Bases y sub-bases	100	100	ARC ¹	
	Bases Hidráulicas en caminos y estacionamientos.	100	100	ARC ¹	
	Concretos hidráulicos para la construcción de firmes, ciclo pistas, banquetas y guarniciones.	100	100	ARC ¹	
	Elaboración de productos prefabricados (Blocks, tabiques, adocretos, adopastos, losetas, guarniciones, bordillos, postes de cemento-arena).	100	100	ARC ¹	
	Bases para ciclistas, firmes, guarniciones y banquetas.	100	100	ARC ¹ /ARMc ²	
	Construcción de Andadores y trotapistas.	100	100	ARC ¹ /ARMc ²	
	2) Residuos de concreto armado	Construcción de terraplenes.	35	100	ARC ¹ /ARMc ²
		Construcción de pedraplenes,	35	100	ARC ¹ /ARMc ²
	3) Residuos pétreos	Material para relleno o para la elaboración de suelo – cemento.	35	100	ARC ¹ /ARMc ²
		Material para lecho, acostillamiento de tuberías y relleno total de cepas.	35	100	ARC ¹ /ARMc ²
		Material para la conformación de terrenos.	35	100	ARC ¹ /ARMc ²
		Rellenos en cimentaciones. Plantillas para cimentación Concreto ciclópeo	35	100	ARC ¹ /ARMc ²
		Rellenos en jardines.	35	100	ARC ¹ /ARMc ²
		Mobiliario urbano.	100	100	ARC ¹ /ARMc ²
		Lechos, acostillamientos y relleno de tuberías	100	100	ARC ¹ /ARMc ²
Conformación de parques y parterres		100	100	ARC ¹ /ARMc ²	
Zanjas drenantes	35	100	ARC ¹ /ARMc ²		
4) Residuos de Mampostería o pétreos con recubrimiento	Bases y sub-bases	100	100	ARMCer ³	
	Sub-bases en caminos y estacionamientos.	100	100	ARMCer ³	
	Construcción de terraplenes.	35	100	ARMCer ³	
	Cobertura y caminos interiores en los rellenos sanitarios.	35	100	ARMCer ³	
	Construcción de andadores y trotapistas.	100	100	ARMCer ³	
	Bases para ciclistas, firmes, guarniciones y banquetas,	100	100	ARMCer ³	

	Material para lecho, acostillamiento de tuberías y relleno de cepas.	35	100	ARMCer ³
	Construcción de pedraplenes.	35	100	ARMCer ³
	Material para la conformación de terrenos	35	100	ARMCer ³
	Relleno en jardineras Rellenos en cimentaciones. Caminos de jardines	35	100	ARMCer ³
	Construcción de banquetas guarniciones y bordillos	35	100	ARMCer ³
5) Asfálticos	Bases asfálticas o negras.	90	100	ARMa ⁴
	Concretos asfálticos elaborados en caliente.	90	100	ARMa ⁴
	Concretos asfálticos templados o tibios.	90	100	ARMa ⁴
	Concretos asfálticos elaborados en frío	90	100	ARMa ⁴
	Bases asfálticas espumadas	35	100	ARMa ⁴
	Micro carpetas en frío (<i>slurries</i>)	35	100	ARMa ⁴

- 1. ARC: Agregado Reciclado de Concreto.
- 2. ARMc: Agregado Reciclados Mixtos de Concreto.
- 3. ARM Cer: Agregados Reciclados Mixtos Cerámicos.
- 4. ARMa: Agregados Reciclados Mixto con Asfalto.

6.3.8. Los productos prefabricados hechos con agregados reciclados como: adocretos, adopastos, losetas, guarniciones, bordillos, postes de cemento-arena, Blocks y tabiques, entre otros, deberán aprovecharse de acuerdo con sus especificaciones técnicas y características estructurales.

6.3.9. El usuario de los productos o materiales reciclados deberá constatar que cumplen con las características, disposiciones y normatividad aplicables.

7. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

7.1. La evaluación de la conformidad se debe realizar por las Unidades de Inspección (UI) acreditadas en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento.

7.2. Los prestadores de servicios bajo la modalidad de Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD), deberán cumplir con la evaluación de conformidad, por medio de un dictamen elaborado por una Unidad de Inspección debidamente acreditada; y deberá ser entregada a la Secretaría a través de la Dirección a partir del primer año de operación y renovada cada dos años, conforme a la normatividad aplicable.

7.3. Los generadores tipo A deberán cumplir con la evaluación de conformidad, por medio de un dictamen elaborado por una Unidad de Inspección debidamente acreditada; y deberá ser entregada a la Secretaría a través de la Dirección.

7.4. La Unidad de Inspección, así como los métodos de prueba empleados como; constatación física, revisión documental, entrevistas y material fotográfico, para la evaluación de la conformidad de esta Norma Técnica Estatal, deberán ser debidamente acreditados por una Entidad de Acreditación y aprobados por la autoridad competente.

7.5. La Unidad de Inspección que seleccione el responsable o representante legal no debe tener relación comercial alguna ni ser empleado del propietario, ni del responsable, ni del constructor, ni del proyectista del Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición.

7.6. El procedimiento de evaluación de la conformidad para grandes generadores se llevará a cabo por una Unidad de Inspección, misma que realizará una visita por cada una de las etapas significativas de la construcción con la finalidad de corroborar lo establecido en el presente proyecto de Norma Ambiental, en la que se considerarán de acuerdo con el proyecto de construcción o demolición las siguientes:

- a) Excavación.
- b) Durante el proceso de demolición.
- c) Durante el proceso de construcción.

7.6.1. La Unidad de Inspección emitirá un dictamen que acredite el cumplimiento de cada etapa según corresponda establecida en el punto anterior, la evidencia de su trabajo deberá resguardarse por 5 años y la Secretaría mediante la Dirección podrá solicitarla.

7.6.2. El generador deberá presentar la evaluación de la conformidad emitida por la Unidad de Inspección ante la Secretaría al momento de solicitar la liberación de condicionantes derivadas de las Declaratorias y Manifestaciones de Impacto Ambiental.

7.6.3. Para el proceso de Evaluación de la Conformidad de los generadores se deberá acreditar lo siguiente:

- a. Contar con la Manifestación de Impacto Ambiental vigente correspondiente al proyecto.
- b. Contar con un Plan de Manejo de residuos de la construcción y demolición registrado.
- c. Contar con el Registro como Generador ante la Secretaría a través del SIREM.
- d. Contar con los Manifiestos de Trazabilidad de los residuos de la construcción y demolición generados, emitidos por el prestador de servicios.
- e. Contar con la Bitácora de los residuos de la construcción y demolición generados.

7.6.4. En caso de no cumplir con algún punto contenido en esta Norma se deberá demostrar ante la autoridad competente que con la aplicación de obras de ingeniería, tecnologías, sistemas o procedimientos se obtengan efectos que resulten equivalentes o similares a los que se obtendrían del cumplimiento de lo previsto en esta Norma.

7.6.5. La Secretaría establecerá los formatos o contenidos para el Manifiesto de Trazabilidad, la Bitácora de Generación, las Listas de Cotejo y el Dictamen de Cumplimiento de Evaluación de la Conformidad, en un término de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente norma.

8. OBSERVANCIA DE ESTA NORMA

8.1. La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental corresponde al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, a través de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México, cuyo personal realizará los trabajos de verificación que sean necesarios.

8.2. El incumplimiento de lo establecido en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental, se sancionará de conformidad con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Infraestructura de la Calidad, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

8.3. El cumplimiento de la presente Norma Técnica Estatal Ambiental no exime del cumplimiento de otras disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

9. GRADO DE CONCORDANCIA CON OTRAS NORMAS

No hay normas equivalentes, las disposiciones que existen en otros ordenamientos no son equivalentes con los elementos de orden técnico que se integran en la presente Norma Técnica Estatal Ambiental.

10. BIBLIOGRAFÍA

10.1. BAUMOL, W. J y OATES, W. E. (1988); The theory of environmental policy. Cambridge University Press.

10.2. BUÑUEL GONZÁLEZ, M. (2009): Viabilidad y efectos del uso de instrumentos fiscales en la política de residuos en España, Documentos de Trabajo, 5/09. Instituto de Estudios Fiscales.

10.3. CICEANA (2010). Saber más... Reciclaje de residuos sólidos. Centro de Información y Comunicación Ambiental de Norte América A.C., E.U.A. Consultado en internet: <http://www.ciceana.org.mx/recursos/Reciclaje%20de%20residuos%20solidos.pdf> el día 14 de febrero del 2019.

10.4. Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 3 de mayo del 2006.

10.5. Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos, SEMARNAT 2020.

10.6. ESHET, T. y MORDECHAI SHECHTER, O. A. (2005): "A Critical Review of Economic Valuation Studies of Externalities from Incineration and Landfilling", Waste Management Research, n° 23, pp. 487-504

10.7. Estudio comparativo de los aspectos técnicos entre la legislación de RCD en España y América Latina internet: consultado en <http://www.redisa.net/doc/artSim2009/GestionYPoliticaAmbiental/Estudio%20comparativo%20de%20los%20aspectos%20t%C3%A9cnicos%20entre%20la%20legislaci%C3%B3n%20de%20RCD%20en%20Espa%C3%B1a%20y%20Am%C3%A9rica%20Latina.pdf> el día 17 de febrero del 2019.

10.8. Feredation Internationale du recyclage. Developing the recycling of Construction & Demolition: A 10-step approach to achieve 70% recycling in Member States.

10.9. Inventario residuos de construcción y demolición del país vasco 2016. Consultado en internet: https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/inventario_rcd/es_def/adjuntos/2016.pdf el día 15 de febrero del 2019.

10.10. Ley de Infraestructura de la Calidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 2020.

10.11. Ley General de Equilibrio Ecológico Protección al Ambiente. México: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1988.

10.12. Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales SEMARNAT, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril del 2003.

10.13. Normatividad para la Infraestructura del Transporte N-CMT-1.04/19 LIBRO: CMT. Características de los materiales, Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT). Consultado en internet: <https://normas.imt.mx/>

10.14. Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio del 2006.

10.15. Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura, y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de octubre del 2004.

10.16. OECD/EEA database on environmentally related taxes. Consultado en internet: <http://www2.oecd.org/eoicst/queries> el día 14 de febrero del 2019.

10.17. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Consultado en internet: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2008-2486> el día 15 de febrero del 2019.

10.18. Real DECRETO 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Consultado internet: http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/pv-d112-2012.html el día 15 de febrero del 2019.

10.19. Reglamento del Libro Cuarto del Código para la Biodiversidad del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de mayo del 2007.

10.20. study on environmental Taxes and charges in the EU. Consultado en internet https://ec.europa.eu/environment/enveco/taxation/pdf/ch10_landfill.pdf el día 15 de febrero el 2019.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Proyecto de Norma Técnica en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", para su consulta pública.

SEGUNDO. El plazo previsto en el presente Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento Interior del Comité Estatal de Normalización Ambiental, se pone a disposición para consulta pública el Proyecto de Norma Técnica Estatal Ambiental NTEA-011-SEMAGEM-RS-2021 que establece los requisitos para el Manejo de los Residuos de la Construcción y Demolición y su Trazabilidad para el Estado de México, a efecto de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", presenten sus comentarios en las oficinas de la Dirección General de Manejo Integral de Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente, sita en Edificio "C" planta alta, Conjunto SEDAGRO, Ex Rancho San Lorenzo, Metepec, Estado de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes y en los teléfonos 01 722 2 75 89 93 y 2 32 78 95; a fin de que en los términos del precepto legal invocado sean considerados, en caso de ser procedentes.

Dado en la Ciudad de Metepec, México a los 28 días del mes de octubre del 2021.- **JORGE RESCALA PÉREZ.- SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ ESTATAL DE NORMALIZACIÓN AMBIENTAL.- RÚBRICA.**

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LA DOCTORA EN DERECHO HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CINCUENTA Y NUEVE DEL ESTADO DE MÉXICO; Y EL LICENCIADO JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGON, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CIENTO VEINTICUATRO DEL ESTADO DE MÉXICO, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- En virtud del presente convenio, la Doctora **HILDA LETICIA PANIAGUA HERNÁNDEZ** y el Licenciado **JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGON, Notarios Públicos 59 y 124, respectivamente, ambos con residencia en el Municipio de Metepec, Estado de México,** convienen en suplirse recíprocamente en sus ausencias temporales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 23 y 24 de la Ley del Notariado del Estado de México.

SEGUNDA.- En el desempeño de sus funciones como suplentes, los Notarios firmantes tendrán las facultades y obligaciones que señalan la Ley del Notariado del Estado de México, el Reglamento de la misma y las demás disposiciones legales aplicables a la función notarial.

TERCERA.- Los Notarios firmantes están de acuerdo en que el presente convenio tendrá una duración indefinida en tanto no se celebre otro en contrario por los mismos, o alguno de los dos cese en su calidad de Notario Público con residencia en Metepec, Estado de México.

CUARTA.- Ambos Notarios están de acuerdo, en que el presente convenio se referirá única y exclusivamente al desempeño de la función notarial, sin que el Notario suplente deba tomar a su cargo responsabilidad de carácter pecuniario del Notario en suplencia, lo anterior de conformidad a lo que establece el artículo 30 de la Ley del Notariado del Estado de México.

Metepec, Edo. de Méx., a 22 de noviembre de 2021.

DRA. EN D. HILDA LETICIA PANIAGUA.- LIC. JUAN ALBERTO MARTÍNEZ AMIGON HERNANDEZ.-RÚBRICAS.

A V I S O S J U D I C I A L E S

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMÍNGUEZ, se le hace saber que:

En el expediente 391/2020, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL sobre (USUCAPIÓN) promovido por ALBERTO GERARDO BALLESTEROS GARCÍA REAL EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE AMALIA GARCÍA REAL ADAME en contra de CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMÍNGUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial por Sentencia Definitiva, en el sentido de que ha operado a favor de la sucesión de mi señora madre Amalia García Real Adame, la USUCAPIÓN del bien inmueble ubicado en CAMINO DEL JARDÍN, NÚMERO NOVENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, C.P. 52998, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO. Inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México en su Oficina Registral de Tlalnepantla, en el Folio Real electrónico número 00083837, el cual se identifica como LOTE 3, MANZANA 31, COLONIA FUENTES DE SATÉLITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, e inmueble que actualmente cuenta con un valor catastral de \$ 1'983,777.00 (un millón novecientos ochenta tres mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.), por haberlo adquirido de la parte demandada a título de dueña desde el día uno de junio de 1981, fecha en la que celebró el contrato privado de cesión de derechos y generador de la posesión que detenta la sucesión que represento, de manera pacífica, ininterrumpida, de buena fe y hecho que es del conocimiento de todos los vecinos de la colonia, y porque además, mi señora madre en vida pagó en su totalidad las amortizaciones mensuales de las dos hipotecas que pesaban sobre el inmueble materia de este juicio, y a las que se obligó en el contrato basal, aspecto que se demostrará durante el trámite de este juicio. b) La inscripción de la Sentencia definitiva que dicte su Señoría en este juicio, y que ordene, que ha operado en favor de la sucesión de mi señora madre, Amalia García Real Adame, la USUCAPIÓN del inmueble ubicado en CAMINO DEL JARDIN, NÚMERO NOVENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, C.P. 52998, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO; inmueble que se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, en el Folio Real electrónico número 00083837, y en el que se identifica como LOTE 3, MANZANA 31, COLONIA FUENTES DE SATÉLITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 242.12 M2, Y CON RUMBOS MEDIDAS COLINDANCIAS AL ORIENTE. EN 09.00 MTS. CON CALLE CAMINO DEL JARDIN VIA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN; AL SUR.- EN 25.56 MTS. CON LOTE DE TERRENO Nº 4; AL SUR PONIENTE.- 6.52 MTS CON LOTE DE TERRENO Nº 23; AL PONIENTE.- 2.91 MTS. CON EL LOTE DE TERRENO Nº 52; AL NORTE.- EN 27.65 MTS. CON LOTE DE TERRENO Nº 2. c) El pago de los gastos y costas que se generen con motivo del presente juicio. Basándome para ello en los siguientes hechos y preceptos aplicables de derecho. HECHOS. 1.- Mediante contrato privado de cesión de derechos de fecha uno de junio de 1981, la sucesión actora y quien fuera madre del suscrito, adquirió de la demandada, los derechos y obligaciones del inmueble ubicado en CAMINO DEL JARDIN, NÚMERO NOVENTA Y UNO, DEL FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, C.P. 52998, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual se identifica registralmente como LOTE 3, MANZANA 31, COLONIA FUENTES DE SATÉLITE, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO; mismos que se desprenden de la escritura pública número 146,424 otorgada ante la fe del Notario Público número 10 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Lozano Noriega, y que contiene la compraventa, el mutuo con interés y garantía hipotecaria, el reconocimiento de adeudo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar y el mandato en el que intervienen la señora CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMINGUEZ, como "compradora", "el deudor" y "la parte deudora; por otra parte "AUSTROPLÁN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA como la "parte vendedora" y "el acreedor", y "CRÉDITO HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA como el crédito. Dentro del acuerdo de voluntades mencionado en el párrafo anterior, las partes reconocieron que fuera de las dos hipotecas ahí mencionadas, el inmueble NO reportaba gravamen alguno. El precio convenido por la cesión del inmueble en referencia según se desprende de la lectura del básico, se pactó por la cantidad de \$525,000.00 (quinientos veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), de su lectura, se desprende qué las partes en especial la sucesión actora, pactaron la forma de pago dentro de la cláusula segunda. Cabe precisar que lo anterior se asume de esta manera, debido a que después del fallecimiento de mi señora madre y al estar ordenando los documentos más importantes y relacionados con el inmueble, el suscrito encontré su testamento, el contrato privado, así como los comprobantes de pago y de diversas documentales que han servido para ordenar los asuntos que dejo pendiente mi señora madre, entre ellos la regularización del inmueble que adquirió conforme a lo descrito en el contrato. 2.- Luego, de la lectura del contrato, se confirma que fue a partir de esta fecha, que mi señora madre, hoy su sucesión tomó posesión del inmueble, esto como consecuencia de que la parte vendedora señora CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMINGUEZ, recibió en su totalidad el precio pactado quedando únicamente pendiente para mi madre, hoy su sucesión, el pago y liquidación de las amortizaciones mensuales respecto de las hipotecas que gravaban el inmueble. 3.- Del contenido de la cláusula 4 del contrato, se desprende la obligación a cargo de la cesionaria de continuar pagando hasta la total liquidación de las hipotecas que gravaban al inmueble y cuyos acreedores eran "AUSTROPLÁN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA y "CRÉDITO HIPOTECARIO" SOCIEDAD ANÓNIMA, siendo el caso que mi señora madre, hoy su sucesión, terminó de pagarlas en su totalidad, hasta el año de 1990, según se desprende de la lectura de los recibos referentes a la empresa "AUSTROPLÁN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA-, referentes a "CRÉDITO HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA, posteriormente "BANCA CREMI", SOCIEDAD ANÓNIMA-, suponiendo que la parte demandada entregó a mi señora madre los recibos de los pagos que realizó hasta la fecha de la celebración del contrato, con la finalidad de que en su momento mi señora madre no tuviera problema para cancelar la hipoteca, es decir, los referentes al periodo de 1975 a 1980. Y hecho que sucedió y que este juzgador podrá confirmar al tener a la vista la escritura pública número 34,332, de fecha 11 de abril de 2005, otorgada ante la fe del Notario Público número 105 del Estado de México, licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, misma que contiene la cancelación de hipoteca en primero y segundo lugar por pago, que otorgaron "BANCA CREMI", SOCIEDAD ANÓNIMA y "AUSTROPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA, mismas que gravaban al inmueble descrito en las prestación a), y lo anterior, lo podrá constatar con el Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes de fecha 17 de octubre de 2019, expedido a mi favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de cuya lectura se desprende que en el folio real electrónico número 00083837, que le corresponde al inmueble materia de este juicio, su actual propietaria es la demandada señora CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMINGUEZ, y que además, el inmueble NO reporta gravamen alguno. 4.- En efecto, de la lectura de la escritura pública, este Juzgador puede tener la certeza de que atendiendo al documento generador de la posesión, consistente

en el contrato privado, así como al hecho de que fue la sucesión actora quien pagó en su totalidad las hipotecas que gravaban el inmueble, ya que de esta forma obligó en el basal, es la razón por la cual se acude en esta vía Ordinaria Civil y forma con la única finalidad de que judicialmente declare que ha operado la usucapión en favor de la sucesión de mi señora madre, y que como consecuencia de ello, declare judicialmente que se ha convertido en la única y legítima propietaria del inmueble materia de este juicio. 5.- Deseando destacar a este Juzgador, que la sucesión actora desde la celebración del contrato, mantuvo la posesión del inmueble, e incluso como se obligó, liquidó en su totalidad las dos hipotecas que gravaban el inmueble, que actualmente el suscrito albacea sigo manteniendo su posesión en calidad de propietaria. Hecho que además es del pleno conocimiento de los CC. MARIA LUISA GIL DE FRANCO, AURORA RAMIREZ PÉREZ, JUANA RAMIREZ PÉREZ, ERIC SEYMOUR CARRILLO DE ALBORNOZ y CATALINA CARRILLO DE ALBORNOZ Y MARTINEZ testigos quienes llegado el momento procesal rendirán su testimonio ante su Señoría; personas a quienes además les consta que mi señora madre siempre tuvo la posesión del inmueble materia de este juicio. 6.- En este tenor, como consecuencia de la adquisición del inmueble mediante la cesión privada, mi señora madre hizo del inmueble su lugar de residencia, el cual habitó de manera ininterrumpida junto con el suscrito y en su oportunidad con mis diversos hermanos, esto durante más de 35 años, hecho que les consta a diversas personas, avocinadas en la zona, por lo que como prueba de posesión a continuación me permito acompañar los siguientes comprobantes: a) Cuarenta recibos bimestrales de pago del impuesto predial, clave catastral número 0980705011000000, correspondientes al tercer bimestre de 1981 hasta el sexto bimestre de 1987. Treinta y tres recibos de pago anual del impuesto predial, clave catastral número 0980705011000000, correspondiente a los años de 1988 a 2020. b) Seis recibos de pago por año, del servicio de agua potable, que comprenden del tercer bimestre de 1981 hasta 2020, con los números de recibo importe y fecha. c) Seis recibos de pago por año, de consumo de energía eléctrica, que abarcan desde enero de 1981 hasta 2020. d) Escritura 34,332 volumen mil doscientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Notario Público número Ciento Cinco del Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, Licenciado CONRADO ZUCKERMANN PONCE, del once (11) de abril de dos mil cinco (2005), cuyo primer testimonio, que a esta instancia se acompaña acreditada que los acreedores "BANCA CREMI", Sociedad Anónima con Liquidación; causahabiente de "CRÉDITO HIPOTECARIO", SOCIEDAD ANÓNIMA; y "AUSTRÓPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, formalizaron la cancelación de la hipoteca que gravó el inmueble cuya usucapión se reclama, lo anterior toda vez que la sucesión actora por conducto de mi señora madre liquidó el adeudo resultante del mutuo con interés y garantía hipotecaria en primer lugar y el reconocimiento de adeudo con interés y garantía hipotecaria en segundo lugar que se formalizaron en la escritura (146,424), volumen (5634) pasada ante la fe del Notario Público número Diez del Distrito Federal, Licenciado FRANCISCO LOZANO NORIEGA, acreditando lo expuesto mediante los siguientes comprobantes de pago. e) Ciento ochenta (180) comprobantes de pagos mensuales y 5 anuales, expedidos por "AUSTRÓPLAN DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA; entre el día 01 de mayo de 1975 y el 1 de abril de 1990. f) Ciento ochenta (180) comprobantes de pago expedidos por "CRÉDITO HIPOTECARIO", S.A. (BANCA CREMI) entre el 01 de febrero de 1975 y el 01 de enero de 1990. 7.- Es importante resaltar que se dio total cumplimiento a las obligaciones de pago pactadas con la señora CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMÍNGUEZ, la sucesión actora, no pudo elevar la escritura pública de propiedad respectiva, desconociendo en este momento si fue porque perdió comunicación con la demandada, si fue porque después de cancelar las hipotecas ya no localizó a la demandada física; o si fue, porque no contaba con la solvencia para pagar los gastos de escrituración, pero lo cierto es que, al día de hoy el inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sigue apareciendo a nombre de la parte demandada física, hoy en estos momentos, no se tiene la escritura pública, por lo que al haber encontrado dentro de los documentos de mi señora madre el documento generador de la posesión de la sucesión que represento, que el mismo es imperfecto debido a que por sí, no solo le permite adquirir la propiedad del inmueble a la sucesión que represento, es la razón por la cual se acude en esta vía y forma, con la finalidad de que previos los presupuestos de ley, se dicte sentencia definitiva en donde se decrete que la sucesión actora, se ha convertido en legítima propietaria del inmueble materia de este juicio, puesto que la acción de USUCAPIÓN, de forma alguna se contraponen al ejercicio de la acción pro forma, ya que ésta, además de ser diversa en los diferentes sujetos legitimados para ejercerla pasiva o activamente, tiene un fin distinto, que es el otorgamiento de firma y escritura pública, título que, al igual que la sentencia que declara la usucapión, es un instrumento inscribible ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, ordenó notificar la radiación del juicio y su llamamiento a la demandada CATALINA ZANELA NAVARRO DE DOMÍNGUEZ, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres (3) veces, de siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en otro de mayor circulación en la población donde se realizara la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a contestar la demanda instaurada dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda presentarlos, se seguirá en juicio en rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide el día veintidós de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación nueve de junio de dos mil veintiuno.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

6879.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLACESE AL EJECUTADO ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA.

Se hace saber que en el expediente 322/2000, relativo al divorcio necesario, promovido por JOSEFINA PEREZ UGALDE en contra de ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, en la tercería excluyente de dominio promovido por LAURA SALAS MAGAÑA en contra de ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, radicado en el Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, México, en la que la actora de la tercería reclama los siguientes hechos: Con fecha 17 de enero de 1998 la suscrita en

carácter de compradora celebre contrato de compraventa privada con el C. ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA en su carácter de vendedor respecto del inmueble ubicado en el número 15 EN CALLE FRANCISCO VILLA DE LA COLONIA JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 mts. y linda con lote propiedad del Sr. Juan Rodríguez Huerta. AL SUR: 28.00 mts. y linda con Sra. Felipa Luna de la Cruz (Finada). AL ORIENTE: 10.00 mts. y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 mts. y linda con Zona Federal (Deportivo). 2.- Con fecha 02 de julio de 2009 el C. Antonio Emiliano Bajonero Urzúa demandó en la vía ordinaria civil a la suscrita LAURA SALAS DE SANDOVAL O LAURA SALAS MAGAÑA, juicio que fue radicado en el juzgado décimo tercero civil de primera instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, bajo el número de expediente 327/2009. 3.- Con fecha 04 de septiembre de 2009, la suscrita di contestación a la demanda instaurada, interponiendo reconvencción en contra de Antonio Emiliano Bajonero Urzúa, al que se le demandaron las siguientes prestaciones: a) La protocolización de la compraventa ante notario público derivad del contrato privado de compraventa celebrado por la suscrita con el C. Antonio Emiliano Bajonero Urzúa de fecha 17 de enero de 1998. b) Como consecuencia de lo anterior la debida inscripción en el registro público de la propiedad de la Escritura Pública que contenga la compraventa. 4.- Con fecha 21 de junio de 2011, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente número 327/2009, radicado en el juzgado décimo tercero civil de primera instancia del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, resolución dentro de la cual se condenó al C. ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, a otorgar en favor de la suscrita la escritura pública respecto del bien inmueble objeto de la presente tercería, tal como se desprende del resolutivo CUARTO, que a la letra se transcribe: "CUARTO.- SE CONDENA AL DEMANDADO EN LA RECONVENCIÓN ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, A OTORGAR EN FAVOR DE LAURA SALAS SANDOVAL ACTORA RECONVENCIÓNISTA, DENTRO DEL TERMINO DE OCHO DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SEAN REMITIDOS LOS AUTOS A LA NOTARIA PUBLICA QUE ESTA DESIGNE, LA ESCRITURA PÚBLICA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE QUE FUE MOTIVO DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL, ubicado en el número quince de la calle Francisco Villa De la Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 mts. y linda con lote propiedad del Sr. Juan Rodríguez Huerta. AL SUR: 28.00 mts. y linda con Sra. Felipa Luna de la Cruz (Finada). AL ORIENTE: 10.00 mts. y linda con Calle Francisco Villa. AL PONIENTE: 10.00 mts. y linda con Zona Federal (Deportivo); con una superficie de 293.25 (doscientos noventa y tres metros con veinticinco centímetros), al Tenor de la cláusula segunda del contrato en cita, así se encuentra estipulado en las cláusulas primera y segunda del contrato en mención..." Sentencia definitiva con la cual se da fecha cierta al contrato privado de compraventa, celebrado el 17 enero de 1998 entre el señor ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA en su carácter de vendedor y la suscrita C. LAURA SALAS MAGAÑA en mi carácter de compradora del inmueble ubicado en el NUMERO 15 EN CALLE FRANCISCO VILLA DE LA COLONIA JESUS DEL MONTE, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, retrotrayendo los efectos de este, a la fecha de su celebración. Así bien, resulta importante mencionar que, desde la celebración del citado contrato privado de compraventa respecto al bien motivo de la presente tercería, y hasta la fecha, la suscrita he habitado el inmueble en cuestión de forma continua, pacífica, ininterrumpida y en calidad de propietaria.

La Jueza del conocimiento dictó el auto de fecha HUIXQUILUCA, ESTADO DE MEXICO, TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. Visto el contenido del escrito de cuenta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 148, 149, 194 y 195 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, emplácese al ejecutado ANTONIO EMILIANO BAJONERO URZUA, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. De igual manera, se le previene para que señale domicilio dentro de la ubicación de este Juzgado, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que, de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial.-Secretario de Acuerdos, LIC. ESTHER SANCHEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

6880.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO DE: IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES S.A.

Se hace saber que EDUARDO LEMUS SOTO, promueve juicio ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE USUCAPION en contra de FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S. A. y JUAN ORTEGA CHAVEZ, radicado en este Juzgado bajo el expediente 82/2020, reclamando las siguientes prestaciones: A.- La declaración de que ha operado a favor del promovente, la USUCAPIÓN PRESCRIPCIÓN POSITIVA, respecto del LOTE 20 de la MANZANA XXVIII, de la colonia RESIDENCIAL EL DORADO, en el Municipio de TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE en 20 metros con Lote 19; AL SUR en 20.00 metros con Lote 21; AL ORIENTE en 12.00 metros con Paseo de Coches; AL PONIENTE en 12.00 metros con Av. Felipe II, con SUPERFICIE de 240.00 metros cuadrados; B.- Ordenar la cancelación de la inscripción correspondiente del inmueble, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la demandada y haga la inscripción en el libro correspondiente de prescripción positiva a mi favor y consecuentemente la transferencia de la propiedad de dicho inmueble a nombre del suscrito; c.- Decretar que la sentencia definitiva sirva al suscrito como título de propiedad. Fundo la presente demanda, en los siguientes hechos: Se acredita con CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN número de tramite 191599 expedido por el IFREM, siendo que FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y CAMPESTRES S.A. aparece como propietaria del bien materia de la litis, según inscripción del IFREM, bajo el folio real número 00280262. 2.- En fecha TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE, EDUARDO LEMUS SOTO, JUAN ORTEGA CHÁVEZ ALBACEA del señor JUAN ORTEGA JIMÉNEZ celebramos contrato privado de compraventa respecto del lote de terreno materia de la litis; 3.- El vendedor

acredito su personalidad con la copia de su nombramiento, aceptación y protesta del cargo de albacea de la sucesión del C. Juan Ortega Jiménez; 4.- En la cláusula segunda las partes pactaron como precio total por la compraventa de la cantidad de \$650,000.00 (Seiscientos cincuenta pesos 00/100 Moneda Nacional); 5.- El precio total pactado fue PAGADO en su totalidad por el suscrito al momento de la firma del contrato de compraventa; 6.- Al momento de la celebración y firma del contrato de compraventa citado, el C. JUAN ORTEGA CHÁVEZ, Me otorgo la posesión física del inmueble materia del presente juicio a título de propietario.

El Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad "El Rapsoda" y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerará contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial.-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez de septiembre de dos mil veintiuno.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; el veintidós de octubre de dos mil veintiuno.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. C. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

6888.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: TRIFON PEDEA GODINEZ.

Se hace de su conocimiento que bajo el número de expediente 743/2018, LUIS ERNESTO GARCÍA RAMÍREZ, promueve Juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA), demandando de TRIFON PEREA GODINEZ, GUADALUPE MAYA LÓPEZ, AQUILEO INFANZZON RIVAS, NOTARIO PUBLICO 172 DE LA HOY CIUDAD DE MÉXICO, TESORERO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, las siguientes prestaciones: "...a)- Del LIC. AQUILEO INFANZZON RIVAS NOTARIO PUBLICO 172 DEL ENTONCES MEXICO DISTRITO FEDERAL, la nulidad absoluta de la escritura número 6422 (seis mil cuatrocientos veintidós) libro 142 (ciento cuarenta y dos), respecto a la compraventa del lote 24 (veinticuatro) manzana 38 (treinta y cho) del fraccionamiento La ROMANA, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México interviniendo en ella el C. Trifon Pereda Godínez en calidad de vendedor y por otra parte la C. Guadalupe Maya López en calidad de compradora, la cual se encuentra indebidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico 324195. b)- Del REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD adscrito al Municipio de Tlalnepantla y dependiente del INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, la cancelación de la indebida inscripción del folio real electrónico 324195 y sus antecedentes, que en su momento se realizaron respecto a la escritura número 6422 (seis mil cuatrocientos veintidós) libro 142 (ciento cuarenta y dos), pasada ante la fe del Lic. Aquileo Infanzon Rivas Notario Público número 172 del entonces México Distrito Federal, respecto a la compraventa del lote 24 (veinticuatro) manzana 38 (treinta y ocho) del Fraccionamiento La ROMANA, ubicado en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México interviniendo en ella el C. Trifon Pereda Godínez en calidad de vendedor y por otra parte la C. Guadalupe Maya López en calidad de compradora. c).- Del TESORERO MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, la cancelación del padrón de contribuyentes del pago de impuesto predial respecto al lote 24 (veinticuatro) manzana 38 (treinta y ocho) calle Cuittlahuac del fraccionamiento La ROMANA, el cual actualmente se encuentra a favor de la C. Guadalupe Maya López bajo la clave catastral número 0920124610000000 y en su lugar se inscriba al actor como contribuyente de dicho impuesto del inmueble materia de este litigio. d).- Los gastos, costas, daños y perjuicios que se causen como consecuencia del trámite del juicio que se promueve, por mala fe de los hoy demandados ...".

Por otro lado, mediante auto de fecha (23) veintitrés de septiembre de (2021) dos mil veintiuno, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta Ciudad y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se tendrá por contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán en la lista y boletín judicial. .

Dado en la ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México; la Licenciada en Derecho Civil Nora Patricia Sánchez Paz, Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, Estado de México, emite el presente edicto a los (29) veintinueve días del mes de septiembre del año (2021) dos mil veintiuno.- Doy Fe.-

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación (23) veintitrés de septiembre de (2021) dos mil veintiuno.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NORA PATRICIA SÁNCHEZ PAZ.-RÚBRICA.

6889.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

Se emplaza a Norma Angélica Carbajal Romero.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 455/2020 relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por HERMILIO ALARCÓN CORTÉZ, en contra de NORMA ANGÉLICA CARBAJAL ROMERO, por auto de dos de septiembre de dos mil veintiuno, el Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada Norma Angélica Carbajal Romero, a quien se le hace saber de la demanda instaurada en su contra de las siguientes prestaciones: A) La prescripción positiva o usucapión respecto de la fracción del predio ubicado en la calle Niños Héroes sin número, Barrio Santa Cruz Ocotitlán, del poblado de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México; fundándose para ellos en los siguientes hechos: 1. La C. Norma Angélica Carbajal Romero, es propietaria del inmueble en mención, el cual tiene una superficie de 2,367.23 m2 (dos mil trescientos sesenta y siete metros cuadrados), según consta en inmatriculación administrativa, inscrito bajo el asiento número 146-8524, a fojas 37, volumen 464, del libro primero, sección primera, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil tres; 2. Mediante contrato de compraventa, la C. Norma Angélica Carbajal Romero, le vendió a Hermilio Alarcón Cortéz, una fracción del inmueble en mención, el cual consta de 600 m2 (seiscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 40.00 mts (cuarenta metros) y colinda con servidumbre de paso; Al sur: 40.00 mts (cuarenta metros) y colinda con el C. Eduardo Carbajal Romero; Al oriente: 15.00 mts (quince metros) y colinda con Calle Niños Héroes; Al poniente: 15.00 mts (quince metros) y colinda con la C. Norma Angélica Carbajal Romero. 3. Con la manifestación catastral y último recibo de pago del impuesto predial, se acredita que la fracción del inmueble en cuestión se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre de Hermilio Alarcón Cortéz, con último pago de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte. 4. El domicilio del que se tiene conocimiento de Norma Angélica Carbajal Romero, es el ubicado en la calle Niños Héroes sin número, Barrio Santa Cruz Ocotitlán, del poblado de la Magdalena Ocotitlán, Municipio de Metepec, Estado de México. 5. En el año dos mil dieciséis Hermilio Alarcón Cortéz, obtuvo una constancia de alineamiento y número oficial ante la subdirección de alineamiento y control urbano, perteneciente a la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, así como una licencia de construcción de fecha seis de enero de dos mil dieciséis ante el departamento de licencias de construcción de la Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano del H. Ayuntamiento de Metepec, el quince de julio del año dos mil veinte Hermilio Alarcón Cortéz obtuvo nuevamente dicha constancia, además de que en el mismo dos mil dieciséis obtuvo una licencia de uso de suelo para casa habitación. 6. Desde la fecha en que adquirió dicha fracción del terreno en mención, Hermilio Alarcón Cortéz se encuentra en posesión material, en concepto de propietario, en forma pública, continua, pacífica y de buena fe, toda vez que ha venido ejerciendo actos de dominio desde hace dieciocho años.

Por lo que se ordena emplazar a la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en la población donde se hace la citación y el boletín judicial, fijando la Secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, haciéndole saber que debe presentarse a juicio por sí, o por apoderado o gestor, dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.-

Dado en el Juzgado Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, a veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARÍA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

6910.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 578/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, promovido por NICOLÁS GARRIDO CARAPIA, DANIEL GARRIDO CARAPIA, ERIKA GARRIDO CARAPIA Y JOVITA GARRIDO CARAPIA, a través de su Apoderada legal HERMELINDA MARÍA CARAPIA ARIAS, el cual funda su escrito de en las siguientes prestaciones y hechos:

PRESTACIONES: La solicitud de declaración de ausencia y presunción de muerte de CARLOS GARRIDO ROJAS, para que se nombre a HERMELINDA MARÍA CARAPIA ARIAS como administradora provisional de sus bienes, y posteriormente representante legal.

HECHOS: 1. CARLOS GARRIDO ROJAS, soltero de posiblemente 96 años de edad, originario de Pathé, Acambay Estado de México, con último domicilio en el mismo lugar, de último trabajo comerciante, y aproximadamente desde el quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco, se ausentó, han pasado veintiséis años sin que se sepa su paradero. 2. No se ha tenido noticia de él. 3. Dicha ausencia a acarreado perjuicio a la parte actora y al patrimonio del ausente. 4. El patrimonio del ausente consiste en: un inmueble ubicado en la Ciénega, un inmueble ubicado en el Puente, un inmueble ubicado en el Arroyo, un inmueble ubicado en la Cantera, un inmueble ubicado en Pathe, todos estos en el Municipio de Acambay, Estado de México. 5. Desde la ausencia, HERMELINDA CARAPIA ARIAS a administrado dichos bienes. 6. La persona más cercana hasta antes de la ausencia, lo fue HERMELINDA CARAPIA ARIAS, concubina, madre y apoderada legal de sus legítimos hijos, de ahí su solicitud de ser administradora ya que los hijos se encuentran fuera del país.

Ignorando su domicilio la Juez del conocimiento mediante auto de fecha seis de octubre de dos mil veintiuno, ordenó CITAR a CARLOS GARRIDO ROJAS, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS EN PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado, a COMPARECER previniéndole para que señale domicilio para oír y

recibir notificaciones personales, y para el caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones personales se le practicaran en términos de las no personales, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes. Debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure la vista.

Dado en la ciudad de Atlacomulco, México a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciado Gerardo Hernández Medina, Secretario de Acuerdos.- Firma.-Rúbrica.

6911.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 387/2019 relativo al juicio de CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE CESACIÓN O CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por MIGUEL LUIS JAIMES ARELLANO, mediante el cual solicita la cesación de la obligación alimentaria a en favor de los señores MARÍA MELANIA VICTORIANO PANTALEÓN, DIÓGENES DE JESUS, DIANA MELANIA, PERLA RUBÍ, OMER HILL de apellidos JAIMES VICTORIANO, la Juez Mixto del Distrito Judicial de Temascaltepec, dictó un auto que admitió la CONTROVERSIAS DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR, SOBRE CESACIÓN O CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA en el cual se ordenó dar emplazar por medio de edictos a DIÓGENES DE JESUS JAIMES VICTORIANO: con fundamento en el artículo 2.375 del Código en cita, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda dentro de los treinta días siguientes posteriores a la exhibición de las publicaciones que contengan los edictos correspondientes; en consecuencia publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, (hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro periódico de circulación diaria de esta población y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al procedimiento que nos ocupa y manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, hágase de su conocimiento que las copias de traslado relativas se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; queda apercibido que en caso de no hacerlo se seguirá el procedimiento en su rebeldía. Asimismo, se le previene para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este órgano jurisdiccional con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por lista y boletín judicial. Fije la secretaria copia de la resolución en la puerta de este juzgado por todo el tiempo que dure la vista dada al cónyuge solicitado.

Se expide en la ciudad de Temascaltepec, México a los veinticinco días del mes de octubre del dos mil veintiuno.-

Validación: Fecha de acuerdo quince de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUÁREZ.-RÚBRICA.

6912.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A MERCEDES MARQUES DE RODRÍGUEZ:

Se hace saber que en el expediente 453/2020, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por DANIEL FLORES TREJO en contra de MERCEDES MARQUES DE RODRÍGUEZ é ISRAEL CHAVEZ GUEVARA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió las diligencias en la vía y forma propuesta, asimismo se ordeno la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia firme la declaración de USUCAPION en el sentido que he adquirido por PRESCRIPCIÓN POSITIVA, y que tengo la posesión del inmueble a usucapir desde hace más de seis años hasta la fecha de la presente demanda en forma PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE. Con las condiciones y requisitos necesarios para que prescriba positivamente a mi favor el predio denominado EL TLILAC", ubicado en CALLE LIC. BENITO JUAREZ, NUMERO 384, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 173.70 M2 cuya medidas y colindancias se describen ampliamente en la demanda, dicha fracción perteneciente al PREDIO DENOMINADO "EL TLILAC", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, B) Que se declare mediante sentencia firme la cancelación en donde aparece inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, el hoy demandado respecto del predio descrito en la prestación que antecede esto por haberse extinguido totalmente su derecho, C) Que se declare mediante sentencia firme que una vez que haya concluido el presente juicio, mediante sentencia ejecutoriada a mi favor esta sirva de título de propiedad y se ordene se inscriba la misma a mi favor DANIEL FLORES TREJO en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Exclusivamente de la fracción del predio que se describe en la demanda. HECHOS.- En fecha dos de enero del año 2014 el suscrito y el ahora demandado C. ISRAEL CHAVEZ GUEVARA celebramos contrato de promesa de compraventa respecto del predio denominado "EL TLILAC" UBICADO EN CALLE LICENCIADO BENITO JUÁREZ, NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, entregándome en ese momento el prominente vendedor posesión física y real del inmueble del predio a usucapir formalizando la celebración del contrato de compraventa el día tres del mes de enero del año 2016 del inmueble antes descrito y que cuenta con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 173.70 M2, y que consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 14.45 MTS Y LINDA CON ANDRÉS SÁNCHEZ MONTIJO;

AL SUR 14.50 MTS Y LINDA CON PORFIRIO BARCA GONZÁLEZ; AL ORIENTE 12.00 MTS Y LINDA CON CALLE Y/O CERRADA LIC. BENITO JUÁREZ; AL PONIENTE 12.00 MTS Y LINDA CON JESÚS ROJAS PINEDA; con una superficie aproximada de 173.70 metros cuadrados y conocida catastralmente con una superficie de 174.00 metros cuadrados. Fue así que desde que adquirí el inmueble descrito con antelación el día 02 de enero del año de 2014 habito en dicho predio ya que tome posesión inmediata del predio, mismo predio que tengo posesión de buena fe, pública, pacífica y que adquirí mediante un contrato de compra-venta, firmado por puño y letra por el demandado comprometiéndose a realizar la escritura correspondiente sin que a la fecha lo formalice. Es así que una vez que se me entrego la correspondiente Carta finiquito me entrego toda la documentación de la propiedad. Fue así que teniendo toda la documentación correspondiente que nos solicitaban en la Notaría para poder escriturar mi propiedad, me informan que no es posible escriturar en estos momentos la propiedad ya que existe un terreno de mayor superficie dentro de mi propiedad, por lo cual me veo en la necesidad de solicitar un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, en donde aparece en el Instituto de la Función Registral de Ecatepec con un folio real electrónico 00375839, que el terreno denominado EL TLILAC" MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO tiene una superficie total de 10065.00 (DIEZ MIL SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS) y que consta de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 79.00 MTS CON CAMINO VECINAL; AL SUR 45.00 MTS CON OTRO CAMINO DE LA MISMA ÍNDOLE; AL ORIENTE EN UNA LÍNEA QUEBRADA DE CINCO TRAMOS QUE MIDEN RESPECTIVAMENTE; 21.00 M, 43.00 M, 45.00 M, OTROS 45.00 M Y 14.00 M, HACIENDO UN TOTAL DE 168 M CON UN ANTIGUO TRAMO HOY FUERA DE SERVICIO DE LA CARRETERA INTERNACIONAL MÉXICO LAREDO, AL PONIENTE 163.00 M CON RESTO DEL TERRENO DEL MISMO NOMBRE QUE EL QUE SE DESLINDA y donde aparece inscrito a favor de la ahora demandada MERCEDES MARQUES DE RODRIGUEZ, y a quien le demando la fracción a usucapir EL TLILAC" UBICADO EN CALLE LICENCIADO BENITO JUÁREZ, NUMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con una SUPERFICIE APROXIMADA DE 173.70 M2, ya que dentro del terreno anteriormente descrito se encuentra regularizada mi propiedad como se acredita con los anexos que se hacen valer en la presente demanda y que fueron motivos determinantes para demandar a C. ISRAEL CHAVEZ GUEVARA ya que no cumplió con lo acordado de protocolizar ante notario público la propiedad que me vendió. 5.- Cabe precisar que llevo años habitando la propiedad sin que nadie ejerza actos de violencia o reclame mejor derecho sobre mi propiedad ya que a la fecha ante la sociedad me ostento como propietario único de dicha propiedad. La posesión que el actor ejerce sobre el predio en litigio la he venido poseyendo desde el año de 2014, es decir desde hace más de seis años. En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procedase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia integra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno. Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo por el mismo medio se le previene que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

Se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los veinticinco días del mes de Octubre del dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

6927.-3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

MARGARITA ESQUIVEL HURTADO, promueve por su propio derecho, en el expediente 210/2021, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de ALEJO GALVAN MANDUJANO, reclamando las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial en el sentido de que ha transcurrido a su favor la figura jurídica de prescripción adquisitiva (usucapión) respecto al LOTE DE TERRENO NÚMERO 1, QUE ERA UNA FRACCIÓN DEL TERRENO DENOMINADO "CORRAL VIEJO" UBICADO EN SAN MARTÍN CALACOAYA UBICADO EN MANZANA 09, LOTE 1, MUNICIPIO ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido como CALLE "G" NÚMERO 03, MANZANA 09, LOTE 1, COLONIA SAN MARTIN DE PORRES, C.P. 52980, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie total de 624 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 22.60 metros con José Corona, al Sur: 29.80 metros con calle G, lote número 9, manzana uno, al Oriente: 20.70 metros con Mario Sánchez y Ángel Sánchez y al Poniente: 27.00 metros con calle Juárez, inscrito en la oficina registral de Tlalnepantla del Instituto de la Función Registral del Estado de México con el folio real electrónico 00338454 bajo la partida 552, volumen 115 del libro primero, sección primera a nombre de ALEJO GALVÁN MANDUJANO; B) La declaración judicial en el sentido que es poseedora y se le declare propietaria del inmueble ya citado; C) Se ordene la inscripción de la sentencia que se declare a su favor la propiedad antes citada; y D) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine. Bajo los siguientes hechos: que el día uno de diciembre de dos mil diez, celebró contrato privado de compraventa con ADRIANA JULIETA GALVÁN ROJAS, respecto del inmueble multicitado, con la superficie, medidas y colindancias antes descritas, que en la cláusula segunda del contrato base de la acción se pactó como precio total de la venta en efectivo la cantidad de \$700,000.00 (SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que fueron entregados a la firma del mismo, que se entregó la posesión física y material del bien inmueble a la firma del contrato basal el día uno de diciembre de dos mil diez con todos los documentos del predio materia de la compraventa, relacionado con el pago de cargas, contribuciones fiscales y administrativas, dejando en claro que no se reservó derecho alguno sobre este y que se encuentra al corriente con los pagos de los servicios de agua, luz y predial, que desde esa fecha ha tenido la posesión del inmueble de forma pacífica, continua, pública y a título de propietaria, ejerciendo actos de dominio en calidad de dueña y sin que a la fecha se haya

cuestionado su posesión, que el inmueble está libre de cualquier carga o gravamen, que los hechos le constan a MARÍA DEL CARMEN IZQUIERDO ROSAS, AKETZALI PAULINA LLAMAS IZQUIERDO, RAMÓN Y EDUARDO AMBOS DE APELLIDOS PÉREZ SOTO.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha siete de octubre de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado ALEJO GALVÁN MANDUJANO, mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicaran por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, y las posteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código adjetivo de la materia. Se expide a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación siete de octubre de dos mil veintiuno.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

633-A1.- 3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN bajo el expediente número 417/2020 Promovido por KARINA SANTILLAN ARENAS en contra de MARÍA LUISA MOTA GONZÁLEZ Y FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES por auto de fecha veintiocho de septiembre del dos mil veintiuno se admitió la demanda y por auto de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno se ordena emplazar a MARÍA LUISA MOTA GONZÁLEZ mediante la publicación de edictos por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La prescripción positiva o usucapión respecto del inmueble DEPARTAMENTO DOS, EDIFICIO A, UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 1, DEL CONJUNTO HABITACIONAL VIVIENDAS COLONIA ECATEPEC, A.C., UBICADO EN AVENIDA CENTRAL, COLONIA SAN ISIDRO ATLAUTENCO, HOY SANTA CRUZ VENTA DE CARPIO CONJUNTO HABITACIONAL VIVIENDAS COLONIAL DE ECATEPEC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. Bien inmueble que se encuentra inscrito bajo número volumen 571, libro primero, sección primera de fecha 14 de abril de 2000. La inscripción a mi favor de la sentencia definitiva que se pronuncie en este juicio declarándome propietaria del inmueble arriba ya descrito. En consecuencia, MARIA LUISA MOTA GONZÁLEZ deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, se previene a los demandados en el sentido de que, si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, M. EN D. ILIANA JOSEFA JUSTINIANO OSEGUERA.-RÚBRICA.

634-A1.- 3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS.

En el expediente número 895/2018 relativo AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MARÍA GUADALUPE PLASCENCIA GALVÁN, denunciado por JORDY AGUILAR MORALES, obran los hechos en que se basa su denuncia, mismos que a la letra dicen:

Hechos

1.- En fecha 31 de mayo del 2018, JORDY AGUILAR MORALES, en su calidad de apoderado legal del señor ABRAHAM ESCOBEDO PLASCENCIA, denunció la presente sucesión ante el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, con número de expediente 895/2018, escrito mediante el cual se acreditó el entroncamiento con el autor de la sucesión.

2.- El denunciante manifestó que el último domicilio de la De Cujus fue el ubicado en Calle Portales, número 223, Colonia Metropolitana, Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

3.- El promovente, manifestó bajo protesta de decir verdad que durante su vida la señora MARIA GUADALUPE PLASCENCIA GALVÁN, procreó un solo hijo, siendo este quien denunció la sucesión que se tramita. El denunciante exhibe acta de defunción de MARIA

GUADALUPE PLASCENCIA GALVÁN, quien falleció en fecha 12 de enero de 1985, en el domicilio ubicado en Calle Portales, número 223, Colonia Metropolitana, Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

4.- El Juez del conocimiento dictó auto que admitió la solicitud planteada, por auto de uno de junio de dos mil dieciocho, ordenando que se giraran los oficios al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL y al JEFE DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, asimismo, se previno al promovente para que proporcionara el domicilio de RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS, a efecto de notificarle acerca de la radicación de la presente sucesión.

5.- Mediante escrito presentado en fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, el denunciante a través de su apoderado legal, manifestó desconocer el domicilio de RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS, señalando el último domicilio del que tuvo conocimiento, por lo que mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil dieciocho, se ordenó notificarle en el domicilio ubicado en Calle Portales, número 223, Colonia Metropolitana, Tercera Sección, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México.

6.- Por auto de fecha veinte de noviembre de dos mil dieciocho, ante las manifestaciones del promovente y el desconocimiento del domicilio actual de RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS, se ordenó girar los oficios de búsqueda y localización ante diversas dependencias, sin que los informes rendidos por las mismas, se desprendieran datos para dar con el paradero actual de RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS.

7.- Mediante auto de fecha quince de noviembre de dos mil diecinueve, veintiuno de septiembre y trece de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó hacer saber mediante edictos a RUBÉN ESCOBEDO SOLÍS, del presente juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA GUADALUPE PLASCENCIA GALVÁN.

Por ignorarse su domicilio del presente, deberá publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Población y en el Boletín Judicial, se le hace saber que deberá apersonarse en el presente juicio dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán por medio de lista y boletín judicial.

Validación: El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante auto de de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-895/2018, los cuales son entregados en fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO FELIPE RUEDA ALBINO.-RÚBRICA.

635-A1.- 3, 12 y 24 noviembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO DE REMATE**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del expediente 446/2012, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CANO JIMENEZ JORGE en contra de GERARDO CASTRO LÓPEZ, el C. Juez QUINGUAGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señaló por acuerdo de fecha veintiocho de noviembre, cuatro de octubre y ocho de mayo todos del año dos mil diecinueve, audiencia de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, auto del veinticuatro de febrero, cuatro de marzo, siete de mayo y veintisiete de agosto todos del año dos mil veintiuno, las TRECE HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA. Procédase a publicar los edictos de remate ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en el Boletín Judicial, en el periódico LA CRÓNICA, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo respecto del bien hipotecado, publicaciones que deberán realizarse de forma igualitaria en todos los medios y lugares ordenados. En el entendido que para los postores puedan tomar parte en la subasta, deberán exhibir previamente la consignación realizada previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual a por lo menos diez por ciento del valor del avalúo, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta. Es postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que obra en autos, siendo la suma de \$620,000.00 - (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.). Con respecto al inmueble ubicado en VIVIENDA LETRA "D", LOTE CONDOMINIAL 81, MANZANA 10, CONJUNTO URBANO RINCONADA SAN FELIPE II, UBICADO EN LA CALLE BOULEVARD DE LAS FLORES NÚMERO 661, MANZANA 10, LOTE 81, VIVIENDA D, COLONIA CONJUNTO URBANO RINCONADA SAN FELIPE II, MUNICIPIO COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO.-

EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANABELL LEONOR REYES RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

7108.-11 y 24 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

SRIA. "A".

EXP. NUM. 315/2002.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSÉ REFUGIO MARTÍNEZ DIAZ Y ELISA MONTES SÁNCHEZ DE MARTÍNEZ, expediente número 315/2002, la C. JUEZ TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, dictó el siguiente auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO... como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado como Departamento Marcado con el número 303 del Edificio G-4, construido sobre la fracción C, ubicado en la Avenida Minas Palacio número 250 resultante de la subdivisión del terreno denominado La Rosa, Colonia San Rafael Chamapa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Se tiene como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de NOVECIENTOS DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 moneda nacional precio de avalúo exhibido por la actora. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que por su conducto se ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, la receptoría de rentas de ese lugar así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación atento a los numerales 104 y 105 del Ordenamiento en mención.- NOTIFÍQUESE...

En la Ciudad de México a 21 de septiembre de 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7109.-11 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. 1564/2008.

POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROGELIO MARTINEZ GUERRA Y MARIA CONCEPCIÓN AYALA JADEO, expediente número 1564/2008, La C. Juez Interina Primero de lo Civil de la Ciudad de México, ordeno mediante auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 570, 573 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México señalar: las DIEZ HORAS DEL DÍA SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como: CASA PASEO DEL MAGUEYAL NÚMERO 15, LOTE 53, MANZANA 5, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO PASEOS DE TULTEPEC II SEGUNDA ETAPA, DE LA PORCIÓN ORIENTE DEL RANCHO DE GUADALUPE, UBICADO EN LA ANTIGUA HACIENDA DE CORREGIDORA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con valor de avalúo de \$616,000.00 (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor de avalúo; debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billeto de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita.-----

CIUDAD DE MÉXICO A 05 DE OCTUBRE DE 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles, así como entre la última publicación y la fecha de remate, publicándose en los Tableros de Avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Crónica de Hoy".

7133.-11 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: PAULINA OBREGON RUIZ.

Se hace saber que MANUFACTURAS METALICAS AJAX S.A. DE C.V., promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 338/2021, en contra de: PAULINA OBREGON RUIZ, de quien reclama las siguientes Prestaciones: a)- El pago de daños y perjuicio ocasionados a mi mandante, por la recepción del citatorio de

fecha siete de septiembre de dos mil quince emitidos por la administración general de auditoría fiscal federal, administración local de auditoría fiscal de Naucalpan en Estado de México con número de oficio 500-71-05-03-02-2015-25971, sin tener facultad para ello; b) El pago de la cantidad que su señoría determine por concepto de indemnización a título de reparación de daños y perjuicios que la demanda ocasiona a mi representada por el hecho ilícito que se narran en el capítulo correspondiente y que deberá ser fijada tomando en consideración el grado de responsabilidad, la gravedad del daño ocasionado, los derechos lesionados, la situación económica del responsable, de la víctima y las demás circunstancias; c) El pago de gastos y costas originados por la tramitación del juicio; **BASÁNDOSE SUBSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS;** 1.- Mi representada AJAX es una empresa constituida de acuerdo a la legislación mercantil, cuyo objeto, estructuras metálicas; 2.- El 25 de septiembre del 2019, la administración general de auditoría fiscal federal, administración local de auditoría fiscal de Naucalpan en Estado de México con número de oficio 500-36-05-03-02-2019-27625 le determino un crédito fiscal a AJAX en materia de impuesto sobre la renta en cantidad de \$378,851.367.79 (TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 79/100 M.N.), actualización y recargos y multa, así como un reparto adicional de utilidades en cantidad de \$18,518,043.90 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.) correspondiente al ejercicio fiscal de 2008.; 3.- Mediante oficios 600-36-07-42-2019-12845 y 600-3607-42-2020-341 de fecha 16 de diciembre de 2019 y 27 de enero del 2020 respectivamente emitidas por la Administración Desconcentrada Jurídica de México 2 con sede en México de la Administración General Jurídica del Servicio de Administración Tributaria resolvió confirmar la resolución recurrida contenida en el oficio 500-36-05-03-02-2019-27625 de fecha 25 de septiembre de 2019; Es el caso que con las constancias exhibidas la autoridad fiscalizadora da a conocer el oficio 500-71-05-03-02-2014 que contiene el citatorio de fecha siete de septiembre del año 2015 que contiene acta de notificación de fecha ocho de septiembre del mismo año ambos recibidos por PAULINA OBREGON RUIZ, mi representada desconoce a la demandada PAULINA OBREGON RUIZ, como subordinada empleada u que se le haya contratado directamente o por medio de outsourcing, ni algún otro medio para la recepción del citatorio y acta de notificación referida en el numeral anterior en la que tenga la capacidad y el derecho para su recepción, circunstancia que le ha generado daños en su patrimonio; **POR AUTO DE VEINTIDOS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

La Juez del conocimiento ordena publicar por TRES VECES, de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "El Rapsoda" y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por sí, por apoderado o gestor que represente, se seguirá el juicio en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda en términos del ordinal 2.119 de la Ley Adjettiva Civil, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; MAESTRA EN DERECHO ALICIA ZANABRIA CALIXTO, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia, de Tlalnepantla, México, emite el presente edicto el cuatro (04) de noviembre del dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintidós (22) de octubre del dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ALICIA ZANABRIA CALIXTO.-RÚBRICA.

7139.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: MARIO RAMIREZ MEJIA.

Se hace de su conocimiento en el juicio Promovido por ELIZABETH BERNAL CHAVEZ Y DANTE HUGO ROBLES BALDERAS, bajo el expediente número 563/2020, en contra de MARIO RAMIREZ MEJIA, demandando las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento de escritura pública del contrato de promesa de compraventa inmobiliaria respecto del inmueble ubicado en CALLE DE LA PRESA, NUMERO 10, LOMAS DE BELLAVISTA ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, el cual se identifica con las medidas y colindancias que más adelante se especifican. B).- La inscripción del bien inmueble que se detalla en el capítulo de hechos de la presente demanda, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México a nombre de ELIZABETH BERNAL CHAVEZ Y DANTE HUGO ROBLES BALDERAS. C).- El pago de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado por la parte demandada, en virtud del incumplimiento del otorgamiento de firma del contrato de promesa de compraventas inmobiliaria para elevarlo a escritura pública, que acompañamos en el presente escrito como documento base de la acción. D).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundándose entre otros, los siguientes hechos. I.- Con fecha de VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, en la ciudad de Tlalnepantla Estado de México, los suscritos celebraron un contrato privado de promesa de compraventa inmobiliaria en calidad de compradores, con el C. MARIO RAMIREZ MEJIA, en calidad de vendedor, respecto del inmueble ubicado en: CALLE DE LA PRESA 10, LOMAS DE BELLAVISTA, ATIZAPAN, ESTADO DE MEXICO, en dicho acto C. MARIO RAMIREZ MEJIA acredito ser legítimo propietario de dicho inmueble mediante la escritura número 22,706, volumen 416, página 206, pasada ante la fe del notario público número 5, el licenciado MIGUEL GONTRAN RODRIGUEZ de Tlalnepantla, Estado de México. II.- De conformidad con la cláusula primera C. MARIO RAMIREZ MEJIA vendió a los suscritos el inmueble ubicado en CALLE DE LA PRESA NUMERO 10, LOMAS DE BELLAVISTA, ATIZAPAN ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias, CASA MARCADA CON EL NUMERO 10 DE LA CALLE AVENIDA LA PRESA Y TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE 20, MANZANA 7, PROVINIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO "EL MOLCAJETE", QUE FORMO PARTE DE UNA FRACCIÓN DE LA PARCELA 14, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMAS DE BELLAVISTA", EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE: 25.00 METROS CON LOTE 21, AL SUR: EN 25 METROS CON LOTE 19, AL ORIENTE: EN 10.00 METROS CON CALLE LA PRESA Y AL PONIENTE EN. 10.00 METROS CON

LOTE 4 Y 5. III.- Se estableció que con la firma de dicho contrato, el vendedor C. MARIO RAMIREZ MEJIA se obligó a entregarlo desocupado a los compradores y que asume desde ese momento cubrir a su cargo el pago de los impuestos contribuciones y derechos que genere dicho predio los cuales se anexaron como 03, 04, 05, 06, IV.- Se estableció que el precio de la compraventa del inmueble descrito en párrafos anteriores fue por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.) y que dicho precio se cubrirá de la siguiente manera EN FECHA 28 DE DICIEMBRE DEL 1998 la cantidad de \$34,500.00, el 29 de diciembre de 1998 la cantidad de \$465,500.00 en fecha 08 de enero de 1999 la cantidad \$500,000.00. Cabe mencionar que el depósito que recibió el vendedor C. MARIO RAMIREZ MEJIA a la firma del contrato de promesa de compraventa inmobiliaria el día 29 de diciembre de 1998 fue mediante cheque (s) número (s) 059 del Banco Banorte, por la cantidad de \$ 500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y al igual que los subsiguientes depósitos en su caso a solicitud y elección de PROMITENTE COMPRADOR le será devuelto o se aplicara a cuenta del precio pactado en el momento de celebrarse el contrato de compraventa ante notario. V.- En fecha 29 de diciembre de 1998 día en anticipadamente, la parte compradora deja el cheque número 60 de la cuenta 10285737-2 a cargo de BANORTE por la Cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS M.N.), a nombre del SR. MARIO RAMIREZ MEJIA con fecha de cobro 8 de enero del 1999, dicho cheque quedara en custodia por BASE GRUPO INMOBILIARIO S.A. DE C.V. para que sea entregada a la firma del poder notarial al SR. MARIO RAMIREZ MEJIA. VI.- En la cláusula tercer las partes se obligaron a entregar a la notaría designada y/o institución de crédito en su caso, la documentación necesaria para la elaboración del poder notarial correspondiente, dentro de un plazo de 5 días hábiles contados a partir de la firma del contrato. VII.- Con fecha 6 de enero de 1999, el Lic. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ notario público número 45 del distrito judicial de Tlalnepantla, Estado de México, solicito al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, que expidiera certificado de libertad de gravámenes o limitación de dominio y la certificación para que surta efecto el primer aviso preventivo de compraventa respecto del inmueble con medidas y colindancias y datos registrales anteriormente mencionado. VIII.- De conformidad a la cláusula décima del contrato de promesa de compraventa inmobiliaria, se estableció que tanto el vendedor como lo compradores se someterán a las leyes y tribunales competentes a la jurisdicción de los tribunales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de dicho contrato. IX.- Bajo protesta de decir verdad señalamos a su señoría que la razón por la que no acudimos a formalizar el contrato para la escrituración ante un notario, se debió al fuerte pago que tuvimos que realizar a la firma de dicho contrato además de algunos problemas que surgieron posteriormente, no obstante a eso y de igual forma le hacemos mención que desde el año 1999, nuestra familia ha habito el inmueble antes descrito de manera ininterrumpida, que hemos pagado los impuesto prediales y que hemos pagado todos los servicios y todas la mejoras al inmueble. X.- Es el caso de que el derecho que la ley nos concede para escriturar, e un derecho imprescriptible y en ejecución del citado contrato de promesa de compraventa inmobiliaria, consideramos que aún es momento oportuno para que se proceda a FORMALIZAR ANTE FEDATARIO PUBLICO, dicho contrato, aun y cuando se celebró en forma privada ya que el mismo surte sus efectos legales en término del artículo 7.96 del Código Civil para el Estado de México.

Se publicara por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia que integra dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que deberá presenta ante este juzgado, dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que si pasado, dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las anteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los dispuesto por los artículos 1.165, del Código adjetivo de la materia. Se expiden a los veinte días del mes de octubre del veintiuno.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.- LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

7147.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

PASCUALA FRAGOSO ORTEGA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO ORDINARIO CIVIL (CONSUMACIÓN DE LA USUCAPIÓN), bajo el expediente número 136/2021, PROMOVIDO POR MARIA DE LOS ÁNGELES BOLAÑOS FRAGOSO, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a PASCUALA FRAGOSO ORTEGA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La Prescripción Positiva, por inscripción de la posesión respecto del inmueble denominado ALCAHUACAN, ubicado en AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 2, COLONIA SAN JUAN ALCAHUACAN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 262.78 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 9.25 metros colinda con Pascual Fragoso Ortega; AL SUR: 9.00 metros colinda con AVENIDA REVOLUCIÓN; AL ORIENTE: 29.00 metros colinda con Llantas y Servicios Acatepec S.A.; AL PONIENTE: 28.60 metros colinda con Sr. Nazario Cruz Vargas; b).- Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su Señoría y declare ejecutoria de mis prestaciones; C).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Quedando bajo los Sigüientes Hechos: 1.- En fecha 22 de octubre de 1990, celebre contrato privado de compraventa con la C. PASCUALA FRAGOSO ORTEGA, respecto del inmueble materia de la litis, mismo del cual tome posesión en esa misma fecha en concepto de propietaria.; 2.- Que desde el día 22 de octubre de 1990 la suscrita ha tenido la posesión del inmueble objeto del presente juicio de manera pública, pacífica, continua y de buena fe. Haciéndole de su conocimiento que se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL. DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRAL DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

7154.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO DECIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

ALFREDO FELIPE HERRERA SALAZAR Y OFELIA SALAZAR HERNÁNDEZ.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Décimo Familiar se radico el juicio DE LAS CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, bajo el expediente número 1157/2020 promovido por BADILLO REYNA LIZBETH promoviendo por propio derecho, en contra de ALFREDO FELIPE HERRERA SALAZAR Y OFELIA SALAZAR HERNÁNDEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A) La pérdida de la patria potestad que se decreta por resolución judicial en contra de los hoy demandados. B) La declaración judicial de que la suscrita ejercerá la patria potestad del menor de nombre ITZAE YUNUEN HERRERA BADILLO. C) Se decreta a favor de LIZBETH BADILLO REYNA la guarda y custodia de forma provisional y en su momento la definitiva de su sobrino menor de edad de nombre ITZAE YUNUEN HERRERA BADILLO. D) El pago de los gastos y costas que origine en este juicio, en caso de que no se allanen los demandados a esta justa demanda, ya que lo único que se trata es salvaguardar el interés del menor. Quedando bajo los siguientes hechos. El señor ALFREDO FELIPE HERRERA SALAZAR, abandono a su hermana CLAUDIA BADILLO REYNA y a su menor hijo ITZAE YUNUEN HERRERA BADILLO el catorce de febrero del dos mil dieciséis, desde entonces no ha visto a su hijo, no lo visita, ni le ha dado lo necesario para solventar sus necesidades más elementales, como alimentación, nutrición, habitación, educación, vestido, asistencia médica, hospitalaria, y psicológica preventiva a la salud y la recreación. Desde que el señor ALFREDO FELIPE se fue del domicilio su hermana CLAUDIA BADILLO REYNA se hizo cargo de su sobrino, proporcionándole todo lo necesario para su sano desarrollo, por ello su madre de nombre ELOISA REYNA Y/O ELOISA REYNA DAVO y la hermana de la ya fallecida cuidaban al menor, cabe mencionar que la abuelita paterna de nombre OFELIA SALAZAR HERNÁNDEZ nunca vio al menor desde que nació, así paso el tiempo, hasta que el día dieciséis de marzo del dos mil veinte falleció su hermana CLAUDIA BADILLO REYNA, por tanto desde esa fecha se hace cargo del menor BADILLO REYNA LIZBETH, proporcionándole todo lo necesario para satisfacer sus necesidades como alimentos, habitación, vestido, educación, asistencia médica, paseos. Comunicándole que se le concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición las copias de traslado en las instalaciones de este H. Juzgado.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; 12 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHAS DE LOS ACUERDOS QUE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE Y TRECE DE MAYO AMBOS DEL DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. MIGUEL ANGEL SOLIS CHAVEZ.-RÚBRICA.

7172.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar a la demandada: MARIA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA.

Que en los autos del expediente número 8/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por ELSA CUEVA HERNÁNDEZ en contra de MARIA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA, el Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de ocho de julio y catorce de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: "A).- La PRESCRIPCIÓN POSITIVA o USUCAPION que ha operado a favor de la suscrita, respecto del Lote 14 del terreno y casa en él edificada, ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, antes Diagonal Colorado sin número, casa 14, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, (Régimen de Propiedad en Condominio), terreno que cuenta con una superficie de 117.75 M2 (ciento diecisiete punto setenta y cinco metros cuadrados) y con rumbos medidas y colindancias que se indican, según el acta notarial número 7,290, pasada ante a fe del Notario 115 del Distrito de Chalco Estado de México, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, bajo el Folio Real Electrónico 00072812, así como en el Certificado de Inscripción que adjunto se acompaña al presente escrito inicial, donde constan los antecedentes referidos: AL NORTE EN

16.06 (dieciséis punto cero seis) METROS, con lote 12 (doce); AL SUR EN 16.75 (dieciséis punto setenta y cinco) METROS, Área Verde B, AL ORIENTE EN 7.29 (siete punto veintinueve) METROS, con Propiedad Privada; y, AL PONIENTE EN 7.22 (siete punto veintidós) METROS, con Andador. B).- La declaración judicial y reconocimiento, en sentencia definitiva, en el sentido de que me he convertido en legítima propietaria y que se ha consumado en mi favor el RECONOCIMIENTO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA O USUCAPION para adquirir la propiedad del Lote 14 del terreno, y casa en él edificada, ubicado la calle Guadalupe Victoria número 17, antes Diagonal Colorado sin número, casa 14, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que se especifica en el cuerpo del presente escrito inicial."

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- El 19 de enero del año 2001, la suscrita Elsa Cueva Hernández, suscribí con María del Rosario Díaz Cepeda la compraventa de la casa habitación unifamiliar marcada con el número 14 del conjunto habitacional ubicado en la calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, sin limitación alguna, ostentado desde esa fecha el concepto de propietaria a justo título respecto de dicho bien, de buena fe e ininterrumpidamente. 2.- Con el testimonio notarial número 18,939, de 31 de octubre de 2000, ante la fe del Notario 13 de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo la partida correspondiente, los señores María del Rosario Díaz Cepeda y Ángel González Lozano, adquirieron en copropiedad el lote de terreno ubicado en la calle "Diagonal Colorado" sin número, actualmente calle Guadalupe Victoria número 17, Colonia San Juan Totoltepec, Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 3,299.36 metros cuadrados, con las medidas y las colindancias que en el mismo se señala. 3.- En el acta notarial número 7,290, pasada ante la fe del Notario 115 del Distrito de Chalco Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito a los municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, bajo las partidas 665 a 684, Volumen 1613, Libro primero, Sección primera, de 9 de enero de 2003, los Señores María del Rosario Díaz Cepeda y Ángel González Lozano protocolizaron el oficio de lotificación en condominio horizontal emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano y Vivienda del Estado de México, Secretaría de Desarrollo Urbano, y Obras Públicas, Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, Dirección General de Desarrollo Urbano, de fecha 15 de octubre de 2001, número 2060114011/RLNJ/068/01, deducido del expediente 098-060/2001, relativo a la lotificación en condominio horizontal del lote de terreno descrito en la escritura pública 18,939 precitada, lotificación dentro de la cual se describe el lote de terreno número 14, con una superficie de 117.75 M2 (ciento diecisiete punto setenta y cinco metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se señalan en la partida correspondiente. Lotificación que se autorizó con la finalidad de otorgar licencias de construcción en forma individual para cada lote privativo. 4.- El 8 (ocho) de diciembre del año dos mil tres (2003), el Segundo Notificador del Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, en funciones de ejecutor habilitado, puso a la suscrita, ELSA CUEVA HERNÁNDEZ, en posesión física, material y jurídica del inmueble objeto del presente asunto, ostentando desde esa fecha la posesión del citado inmueble, convalidando con dicho acto la operación de compraventa de dicho bien celebrado con la señora María del Rosario Díaz Cepeda, y constituyendo en consecuencia el "Corpus Posesorio" bajo justo título, acreditando con ello la causa generadora de mi posesión. 5.- Desde la fecha señalada en el hecho anterior, con justo título, vengo disfrutando la posesión real y material del inmueble objeto del presente asunto, en concepto de propietaria a justo título, y la posesión pacífica, continua y pública, de buena fe e ininterrumpidamente. 6.- De acuerdo a los antecedentes que se hacen valer y acreditan, por el simple transcurso del tiempo ha operado en mi favor la Prescripción Positiva o Usucapión, con las características que señala la ley para que se me declare legítima propietaria del inmueble objeto del presente asunto, siendo procedente se me reconozca el carácter de propietaria de dicho inmueble, en consecuencia, se ordene al Jefe de la Oficina Registral del Instituto de la Función Registral del Estado de México, adscrito al Municipio de Naucalpan, Estado de México, para que efectúe en el Folio Real Electrónico la cancelación parcial del antecedente de propiedad y tildación parcial del mismo, y se lleve a cabo la nueva inscripción a favor de la promovente ELSA CUEVA HERNÁNDEZ, el cual, se encuentra bajo el Folio Real Electrónico 00072812. 7.- En virtud de carecer del título formal que acredite mi propiedad respecto del inmueble objeto de la litis, me veo en la necesidad de demandar mi pretensión en la vía y forma propuesta por estar ésta ajustada conforme a Derecho, para que se me declare formal y legalmente propietaria del mismo. 8.- La acción y demanda de Prescripción Positiva o Usucapión se encuentra ajustada conforme a Derecho, en virtud de poseer la suscrita justo título que acredita la posesión del inmueble materia de juicio en concepto de propietaria a justo título, y la posesión pacífica, continua y pública, de buena fe e ininterrumpida desde hace más de diecisiete (17) años, y de que el mismo se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan, a nombre de MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA.

Por auto de fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA DEL ROSARIO DÍAZ CEPEDA mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: El ocho de julio y catorce de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos; Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

7173.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EDGAR GARCÍA RIVERA.

En el expediente número 3322/2021, promovido por ELENA ANAYELLI RIVERA MARTÍNEZ, relativo al juicio ordinario civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintiuno en el cual ordeno emplazar por edictos a EDGAR GARCÍA RIVERA les reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a) La suspensión de la construcción que inició el señor Edgar García Rivera, sin derecho alguno en lados sur, oriente y poniente del predio posesión de mi representada. b) La restitución de las cosas al estado que estaban antes de la obra nueva en consecuencia la destrucción de la misma a su costa o de un tercero, ya que está invadiendo el predio posesión de mi representada en sus lados sur, oriente y poniente. c) El pago de gastos y costas que este juicio origine. Para el caso de que el demandado se oponga a la presente demanda, se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece EDGAR GARCIA RIVERA, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlos se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de ELENA ANAYELLI RIVERA MARTÍNEZ, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

7176.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ADELAIDA GÓMEZ MÁRQUEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 762/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por IRVING HUMBERTO HERNÁNDEZ CARREÑO, en contra de ADELAIDA GÓMEZ MÁRQUEZ y HUMBERTO HERNÁNDEZ TIRO, se dictó auto de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y en auto de fecha seis de julio del año dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento a través de edictos; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial que ha operado a favor del suscrito del inmueble ubicado en: Lote 13, Manzana 4, Colonia Códice Mendocino I, Ecatepec de Morelos, Estado de México, actualmente en calle Uno, Manzana 4, Lote 13, Colonia Códice Mendocino I, Ecatepec de Morelos, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.041 metros colinda con calle Sin Nombre, AL SUR: 18.091 metros colinda con Lote 14; AL ESTE: 9.00 metros colinda con Calle Sin nombre; AL OESTE: 9.00 metros colinda con Lote 12. Con una superficie total de 162.60 metros cuadrados; B).- La protocolización de la Sentencia Definitiva que se dicte dentro del presente Juicio en la que se me declare propietario. C).- La tildación o cancelación de la inscripción de dicho inmueble ante el Instituto de la Función Registral Ecatepec Coacalco, Estado de México. D).- La inscripción a mi favor sin mayor tramite de la sentencia ejecutoriada de prescripción adquisitiva o usucapión en la que se declare que he adquirido la propiedad del inmueble descrito en el inciso A). Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 15 de mayo de 2014, celebre contrato de compraventa con el señor HUMBERTO HERNÁNDEZ TIRO, por la cantidad de \$438,000.00/100 M. N. (CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.). El inmueble descrito en el inciso A) fue adquirido por contrato de compraventa por parte del señor HUMBERTO HERNÁNDEZ TIRO con fecha 12 de noviembre de 1983, de la señora ADELAIDA GÓMEZ MÁRQUEZ, persona que a su vez lo adquirió como compradora el 18 de diciembre de 1987 del Instituto de Acción Urbana e Integración Social (AURIS). Desde la fecha de compraventa 15 de mayo de 2014, he poseído el predio de referencia por más de cinco años de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario. Circunstancias que les consta a SUSANA MELCHOR MARTINEZ Y CRESCENCIO JAVIER REYES DOMÍNGUEZ: asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ADELAIDA GÓMEZ MÁRQUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificara por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaria de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; Fíjese en la puerta de este juzgado, copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de octubre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación seis de julio del año dos mil veintiuno.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

7177.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA DE
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROSALIO DELGADO GUTIÉRREZ Y SOLEDAD GLORIA ORIGEL MOLINA.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radicó el JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, bajo el expediente número 706/2020, PROMOVIDO POR JULIO CÉSAR PÉREZ MONTOYA, por lo que se ordena emplazar mediante edictos a ROSALIO DELGADO GUTIÉRREZ Y SOLEDAD GLORIA ORIGEL MOLINA y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a).- La declaración judicial que me he convertido en propietario por USUCAPIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE 29, MANZANA 650, DE LA CALLE IXTAPALAPA, FRACCIONAMIENTO CIUDAD AZTECA, PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE TOTAL: 122.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 28; AL SUR: 17.50 metros colinda con Lote 30; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Calle Ixtapalapa; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 4; b).- La cancelación o tildación de la inscripción de sentencia a mi favor; c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. Quedando bajo los siguientes hechos: 1.- Mediante contrato privado de compraventa de fecha 13 de junio del 2010, los SEÑORES ROSALIO DELGADO GUTIERREZ Y SOLEDAD GLORIA ORIGEL MOLINA vendieron al suscrito JULIO CESAR PÉREZ MONTOYA, en el precio de \$350,000.00, el bien inmueble materia de la litis; 2.- En la misma fecha de celebración de contrato, entre en posesión física, jurídica y material del inmueble materia de la litis, y desde esa fecha hasta el día de hoy, tengo la posesión de atributo de buena fe en el concepto de propietario. Haciéndoles de su conocimiento que se les concede el término de TREINTA DIAS, a fin de que produzcan su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 182, 188 y 195 del Código adjetivo de la materia.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEBIÉNDOSE ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, UNA COPIA INTEGRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE SE ORDENARON LA PUBLICACIÓN: CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LICENCIADO FÉLIX ROMÁN BERNARDO JIMÉNEZ.-RÚBRICA.

7178.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

En el expediente 1050/2020, relativo a la Vía de Controversias sobre el Estado Civil de las personas y del Derecho Familiar Cancelación de la Pensión Alimenticia promovido por ALAIN RAÚL IBARRA GRANADOS en contra de ROSALINDA ESTRELLA IBARRA ALDANA, en auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar por medio de edictos a Rosalinda Estrella Ibarra Aldana, respecto de las siguientes prestaciones:

a) La cesación en el pago por concepto de pensión alimenticia fijada por sentencia del 28 de febrero del 2000 por el juez primero familiar de Tlalnepanntla México que se anexen copia certificada b) La declaratoria por sentencia de que ha cesado la obligación de seguir proporcionando alimentos a Rosalinda Estrella Ibarra Aldana. Hechos: 1. En agosto de 1999 presenté demanda de divorcio necesario contra Cristal Aldana Ramírez en el juzgado primero familiar de Tlalnepanntla México bajo el número 781/1999. 2. El 28 de febrero del 2000 se fijó pensión alimenticia a favor de la entonces menor Rosalinda Estrella Ibarra Aldana, 3. Desde la emisión de la sentencia definitiva he cumplido cabalmente con su pago. 4. Han cambiado las circunstancias ponderadas y tomadas en consideración para fijar el pago de la pensión, ya que a la fecha mi hija Rosalinda Estrella Ibarra Aldana actualmente tiene 22 años y mantiene una relación de concubinato con Jordán Alan Celis Monroy de la cual han procreado dos hijos, uno nació el 22 de diciembre del 2018, menor que lleva por nombre Peyton Múnich Celis Ibarra lo que se acredita con su acta de nacimiento y del segundo hijo desconozco su nombre. 5. Rosalinda Estrella Aldana dejó de estudiar motivo por el cual es procedente cancelar el pago de la pensión alimenticia a que fui condenado.

Edictos que deberán publicarse por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir de que surta efectos la última publicación de los Edictos, apercibiéndole que en caso de no hacerlo por sí, por gestor o apoderado que los represente, el Juicio se seguirá en su rebeldía; previéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que en caso de ser omiso, las notificaciones se le harán por medio de LISTA Y BOLETIN JUDICIAL; lo anterior de conformidad con los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita, debiéndose fijarse además en la Puerta del Tribunal una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo en que dure el emplazamiento. Expedido a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha once de octubre de dos mil veintiuno.- Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlanepantla, Estado de México, LICENCIADA ALEJANDRA PEREZ LLAMAS.-RÚBRICA.

7181.-12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

NOTIFICACION.

A: ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ.

Se hace de su conocimiento que la C. ALEJANDRA MUÑOZ TORRES en su carácter de albacea de la señora ROSA MARIA TORRES RAMIREZ promueve bajo el expediente número 1193/2018, el SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de ROSA MARIA TORRES RAMIREZ, radicado en el Juzgado Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal.

H E C H O S.

1.- En fecha cinco de noviembre del año dos mil dieciocho, ALEJANDRA MUÑOZ TORRES denuncia la sucesión TESTAMENTARIA A BIENES DE ROSA MARIA TORRES RAMIREZ, en calidad de albacea de la señora ROSA MARIA TORRES RAMIREZ,

2.- Es radicada la sucesión testamentaria en cuestión en fecha trece de noviembre del año dos mil dieciocho, ordenándose a los denunciados en dicho proveído que proporcionen el último domicilio del descendiente de ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ, a fin de estar en aptitud de solicitar la búsqueda a diversa autoridad.

3.- A fin de indagar el domicilio cierto y correcto de ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ, se envió atentos oficios a la DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y VIAL DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MEXICO y al C. COORDINADOR DE PRESENTACIONES Y MANDAMIENTOS JUDICIALES DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MEXICO, así como al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), al INSTITUTO DE LA FUCION REGISTRAL y al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, informando que no se encontro antecedente alguno de ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ.

4.- En fecha DIECINUEVE de OCTUBRE del año dos mil VEINTIUNO, se ordena la notificación de ROSARIO MUÑOZ TORRES DE PEREZ por medio de EDICTOS que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia de ésta entidad y en el Boletín Judicial, HACIENDOLE SABER QUE debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS siguientes a la publicación, apercibido que si pasado el término antes referido no señala domicilio para oír y recibir notificaciones, ni comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el procedimiento en todas sus etapas procesales, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial.- NOTIFICADOR, LIC. ANTONIO EUGENIO TOVAR FERNANDEZ.-RÚBRICA.

714-A1.- 12, 24 noviembre y 3 diciembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, RELATIVO AL JUICIO DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA promovido por CORPORATIVO ZENDERE I, S.A.P.I DE C.V. EN CONTRA DE HUGO BENJAMIN RIVERA ACEVEDO Y OTRA, expediente número: 309/2019, radicado en el JUZGADO TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, EL CIUDADANO JUEZ dictó un auto que en su parte conducente dice:

CIUDAD DE MÉXICO A SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

A sus autos el escrito de cuenta de la promovente de las diligencias por medio del cual se le tiene devolviendo exhorto, oficio y edictos, para que, obren como corresponda, ahora bien, como lo solicita, actualizarse los documentos que devuelve, a fin de dar debido cumplimiento a los proveídos de fecha diecisiete de marzo y siete de junio ambos de dos mil veintiuno, catorce de enero de dos mil veinte y uno de abril de dos mil diecinueve, para los efectos a que haya lugar. Se previene a la promovente para que, realice las diligencias conducentes y dé el impulso para que sean debidamente diligenciados los ordenados, a efecto de evitar cargas excesivas de trabajo.- NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCÍA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE. 309/2019

CIUDAD DE MÉXICO A SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

A sus autos el escrito de cuenta de la apoderada de la promovente de las diligencias, por hechas sus manifestaciones, y dígaselle que, deberá estarse a constancias de autos, de las que se desprende que el exhorto y edictos a que se refiere fueron puestos a su disposición con fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno, sin que, se aprecie razón de su recepción. Ahora bien, visto que por auto de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se determinó que los edictos deben tener extracto del contenido de los contratos de cesión que con las presentes diligencias se pretenden notificar, como lo solicita, en los edictos ordenado insértese lo mencionado en los incisos a), b), c) y d), del escrito de cuenta. Por exhibidas las copias simples de traslado, mismas que son entregadas a la encargada del turno para su debido resguardo. Elabórense de nueva cuenta con los edictos ordenados en autos, con las precisiones antes señaladas, para los efectos jurídicos a que haya lugar.- NOTIFÍQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ TRIGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO ALEJANDRO RIVERA RODRÍGUEZ, ANTE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" LICENCIADA BLANCA CASTAÑEDA GARCÍA, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.- 309/2019

SE INSÉRTA LO MENCIONADO EN LOS INCISOS A), B), C) Y D), DEL ESCRITO DE CUENTA:

a). Por escritura pública número 38707 de fecha 27 de abril de 2011, expedida por el Notario 201, de la Ciudad de México se hizo constar el contrato de cesión onerosa de derechos de crédito que celebraron HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA como cedente y de otra DEUTSCHE BANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F DIAGONAL MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO como cesionaria.

b). Por escritura pública número 64,628 de fecha 24 de enero del 2012, expedida por el Licenciado Carlos Antonio Morales de Oca, Notario Público número 227 de la Ciudad de México, se hizo constar la ratificación del contrato de cesión de derechos que celebran por una parte HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA como cedente y de otra DEUTSCHE BANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIVISION FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F DIAGONAL MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO como cesionaria.

c). Por escritura pública número 98,617 de fecha 27 de noviembre de 2018, expedida por el notario número 227 de la Ciudad de México, Licenciado Carlos Antonio Morales de Oca, se hizo constar la cesión onerosa de créditos y derechos derivados de los mismos, que celebraron DEUTSCHE BANK MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE DIVISION FIDUCIARIA, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NUMERO F DIAGONAL MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO como CEDENTE Y CORPORATIVO ZENDERE I, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, como CESIONARIO.

d) Es objeto de todos los contratos de cesión de derechos, aquí descritos, el contrato de Contratos de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que los señores HUGO BENJAMIN RIVERA ACEVEDO, en su carácter de deudor o acreditado y VERONICA RAMIREZ MONTOYA, en su carácter de cónyuge del deudor y garante hipotecario, celebraron con HIPOTECARIA SU CASITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, que obra en la escritura pública número 34,180 de fecha 16 de abril de 2008 expedida por el Notario 44 del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Huixquilucan, Estado de México, documento que en primer testimonio se adjuntó al escrito inicial como ANEXO DOS.

Ciudad de México a diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito de la Apoderada de la promovente de las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria, como lo pide, vistas las constancias del presente expediente se ordena notificar por EDICTOS a la C. VERONICA RAMÍREZ MONTOYA, el contenido del proveído de uno de abril de dos mil diecinueve; debiéndose publicar los mismos en el BOLETIN JUDICIAL y en el Periódico DIARIO DE MÉXICO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HABLES; tomando en consideración, que el domicilio de la persona a notificar se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, se ordena girar atento Exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de ese Juzgado, se sirva realizar la notificación antes citada en los lugares de costumbre así como en un periódico de mayor circulación de la entidad, debiéndose publicar los mismos POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HABLES, quedando facultado dicho Juez Exhortado con plenitud de Jurisdicción para acordar promociones, girar oficios, habilitar días y horas inhábiles y en general realizar las gestiones necesarias para el debido cumplimiento de lo antes ordenado. Finalmente, y a efecto de no vulnerar derecho alguno de las partes se ordena insertar en los EDICTOS antes ordenados, un extracto del contenido de los contratos de cesión de derechos que se pretenden notificar, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil Maestro ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ, asistido de la Secretaria de Acuerdos "A" Lic. BLANCA CASTAÑEDA GARCÍA, quien autoriza y da fe.

Ciudad de México a uno de abril de dos mil diecinueve.

Con el escrito de cuenta y anexos que se acompañan fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 309/2019 que es el que le corresponde, guárdense en el Seguro del Juzgado los documentos exhibidos. Se tienen por presentados a los CC. LAURA AMÉRICA HUIZAR PICCO y JOSÉ LUIS LARA SÁNCHEZ, actuado en su carácter de apoderados de CORPORATIVO ZENDERE I, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, personería que acreditan y se les tiene por reconocida en términos de instrumento notarial número 95,795 que acompañan en copia certificada; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que precisa. Se le tiene promoviendo las presentes diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA mismas que se admiten a trámite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 893 del Código de Procedimientos Civiles; en consecuencia, NOTIFÍQUESE a HUGO BENJAMÍN RIVERA ACEVEDO y VERÓNICA RAMÍREZ MONTOYA, el contenido del curso de cuenta. Toda vez que los interpelados tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con los insertos necesarios librese atento exhorto AL C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva diligenciar el presente proveído, facultándolo para que acuerde promociones, gire oficios, expida copias certificadas, habilite días y horas inhábiles y, en general, para todo aquello que sea necesario para el debido cumplimiento del presente proveído; asimismo, en caso de que el exhorto que se remita no sea devuelto por conducto de persona autorizada, lo haga llegar directamente a este juzgado, sito en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Norte, 8°. Piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México Distrito Federal, y no por conducto de la Presidencia de este H. Tribunal. Elabórese el exhorto ordenado y póngase a disposición de la parte actora para que por su conducto lo haga llegar a su destino y en los mismos términos lo devuelva éste, su lugar de origen. Se concede el plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación, mismos que comenzarán a contar a partir del día siguiente al en que surta sus efectos el auto por el cual queda a su disposición dicha comunicación; lo anterior con fundamento en el artículo 109 del Código Procesal aplicable. Practicada la notificación ordenada, expídanse a la ocurrente copias certificadas de todo lo actuado, previo pago que por su derechos realice y entréguelos por conducto de persona autorizada, previa toma de razón y de recibo que obre en autos de personas autorizadas para dicho fin, igualmente devuélvanse los documentos exhibidos en

autos, dejando constancia en autos de su recepción. Hecho lo anterior, remítase el presente expediente al Archivo Judicial de este Tribunal para que proceda a la destrucción del mismo. Se previene a la persona encargada de elaborar el turno ordenado en el presente proveído para que lo realice en el término de TRES DÍAS, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se le levantará acta administrativa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 226 fracción V de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores delegación Cuauhtémoc, D.F., Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil; 5207-25-84 y 5208-33-49 mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx Servicio de Mediación Familiar; 5207-25-84 y 5208-33-49 mediacion.familiar@tsjdf.gob.mx". Con fundamento en el artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, Aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en Acuerdo General 22-02/2012, se hace saber a las partes, que una vez concluido el presente juicio, se procederá a la destrucción del expediente, esto dentro del término de NOVENTA DIAS naturales, contados a partir de la notificación del auto que ordene su destrucción, por lo que en el momento procesal oportuno, deberán acudir al juzgado a solicitar la devolución de los documentos que hubieren exhibido.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil Maestro Alejandro Rivera Rodríguez ante la Secretaria Conciliadora en funciones Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada Verónica Medina Tafoya, con quien actúa y da fe.- Doy Fe.

CIUDAD DE MEXICO A 06 DE OCTUBRE DE 2021.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. BLANCA CASTAÑEDA GARCIA.-RÚBRICA.

7191.- 16, 19 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. ADRIANA BUSTAMANTE SANTAMARIA, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1943/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto DEL INMUEBLE DE PROPIEDAD PARTICULAR DENOMINADO "HUIXCOLOCO", UBICADO EN LA POBLACION DE SAN JOAQUIN COAPANGO, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE. 75.60 metros y colinda con PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MARTHA SANDOVAL BUENDIA, AL SUR. 75.60 metros y colinda con PROPIEDAD QUE ES O FUE DE MOISES QUINTANA, AL ORIENTE. 32.08 metros colinda con CAÑO, AL PONIENTE. 30.40 metros y colinda con CALLE MIGUEL HIDALGO, con una superficie aproximada de 2,361.75 metros cuadrados. Indicando la promovente que el día veinticinco (25) de febrero de dos mil nueve (2009) celebro contrato de donación respecto del inmueble de referencia con ADELA SANTAMARIA OLIVARES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna, y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

7299.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - MARGARITO ESPINOZA RAMÍREZ, bajo el expediente número 9905/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE 16 DE SEPTIEMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO CENTRO, MUNICIPIO DE HUEYPOXTLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 11.01 Y 04.40 METROS CON CIRILO VILLEDAS VIDAL Y CALLE 16 DE SEPTIEMBRE; AL SUR: 14.05 METROS CON TEODORO ALBERTO BARRACHINA ESPINOZA; AL ORIENTE: 27.08 METROS CON LEONARDO ESPINOZA SANTILLÁN; AL PONIENTE: 14.88 Y 13.67 METROS CON JAVIER DÍAZ FLORES Y CIRILO VILLEDAS VIDAL, con una superficie de 269.70 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se

crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEE SANTIAGO GUMÁN.- FIRMA.- RÚBRICA.

7302.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 942/2021, relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por XIMENA SANCHEZ PANIAGUA, se dictó auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno; el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en San Juan Atezcapan, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 42.00 metros, colindando con Silvia Alejandra Paniagua Riveroll; AL SUR 38.07 metros, colindando con Silvia Alejandra Paniagua Riveroll; AL ORIENTE 63.86 metros, colindando con Héctor Manuel Sánchez Castillo; AL PONIENTE 56.00 metros, colindando con Gerardo Fermín Reynaldo Paniagua y Suárez y Cristina Fernanda Mariscal Estrada; con una SUPERFICIE DE 2,351.87 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

7304.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 944/2021, relativo al Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por XIMENA SANCHEZ PANIAGUA, se dictó auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno; el cual admite a trámite las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en San Juan Atezcapan, Municipio y Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 87.88 metros, colindando con Julián Estrada y Cristina Fernanda Mariscal Estrada; AL SUR 83.88 metros, colindando con Santos Aurelia Cardoso Casas; AL ORIENTE en lía quebrada de 5.75, 47.20 y 14.00 metros, colindando con camino a las truchas; AL PONIENTE 62.50 metros, colindando con anteriormente bienes comunales, actualmente Pablo Estrada Bacilio; con una SUPERFICIE DE 5,667.94 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. Patricia Linares Ramos.- Rúbrica.

7305.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 946/2021, MARIA ELENA SANCHEZ VAZQUEZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble denominado "CUACALTITLA", ubicado en Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie de 2,298.00 M2, (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 29.70 METROS CON SUCESION DE JULIO REYES SANTOS, ACTUALMENTE CON MARIA ELENA ADAYA SANCHEZ Y HERLINDA ALBERTINA YOLANNY REYES NERIA, AL SUR: 27.65 METROS CON LUZ CISNEROS, ACTUALMENTE CON ROBERTO MUÑOZ CISNEROS, AL ORIENTE 81.43 METROS CON JOSE DOLORES VALENCIA SILVA, ACTUALMENTE CON HUMBERTO VALENCIA GALICIA, MIGUEL ADRIAN VALENCIA CASTILLO, ANASTACIO AGUSTIN VALENCIA CASTILLO Y CLAUDIA VICTORIA RAMIREZ GALICIA, Y AL PONIENTE 78.90 METROS CON JOSE EVARISTO CORDOVA SORIANO.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compraventa de fecha doce (12) de abril de mil novecientos noventa y nueve (1999), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los once días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Fecha de auto: nueve de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

7306.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 262/2021, radicado en el JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, promovido por MIGUEL ÁNGEL MONTES DE OCA SÁNCHEZ, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble de labor ubicado en PRIVADA LORENZO CAMACHO ESCAMILLA, SIN NÚMERO EXTERIOR, COLONIA TECUANAPA, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52182, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 14.40 metros, colinda con GRANJA BIBRIESCA, actualmente GRANJA GRUPO DJ, nombre comercial con razón social GRUPO DISTRIBUIDOR RANGEL GARDUÑO S.A. DE C.V. SUR: 14.40 metros, colinda con LUIS DÍAZ, siendo su nombre completo LUIS DÍAZ CAMACHO. ORIENTE: 60.00 metros, colinda con JAIER OLIVARES, actualmente JOSÉ LUIS TERÁN ALBAARRÁN. PONIENTE: 60.00 metros, colinda con LUIS DÍAZ, siendo su nombre completo LUIS DÍAZ CAMACHO. Con una superficie de 864.00 m² (ochocientos sesenta y cuatro metros cuadrados).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Doy fe.- FIRMANDO LA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL EN LÍNEA DEL ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO JUDICIAL MAHASSEN ZULEMA SÁNCHEZ RIVERO EN TÉRMINOS DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN LA CIRCULAR 61/2016; Y ELECTRÓNICAMENTE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR 39/2017, QUE CONTIENE EL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

7307.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 2774/2021.

PEDRO LABASTIDA FLORES promoviendo por propio derecho, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del bien inmueble denominado "ATLAMACHA", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE PERTENECIENTE AL BARRIO DE SAN VICENTE, TERCERA DEMARCACIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEPETLAXOCTOC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 172.00 metros y linda con JOSÉ MORALES; AL SUR: 142.46 metros y linda con REYES LABASTIDA FLORES; AL ORIENTE: 54.40 metros y linda con brecha de dos metros de ancho; AL PONIENTE: 62.55 metros y linda con brecha de dos metros de ancho, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 8,633.93 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde la fecha veinte de enero de 1999, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito, no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

Para su publicación en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

7311.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

CÍTESE A: JUAN MANUEL RODRÍGUEZ Y NORMA CHÁVEZ CRUZ.

VICENTE BRISEÑO LOPEZ, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia de Nicolás Romero, bajo el expediente número 1219/2019, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL); se ordenó citar medio de edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio a JUAN MANUEL RODRÍGUEZ Y NORMA CHÁVEZ CRUZ, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los hechos que a continuación se enuncian, lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha nueve de octubre de dos mil diecinueve, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno y siete de octubre de dos mil veintiuno. Soy poseedor, con posesión pública interrumpida de buena fe, pacífica y fundada en mi contrato de compraventa entre MARGARITA MARTINEZ GONZALEZ vendedora y VICENTE BRISEÑO LOPEZ comprador, desde el día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y siete, del predio denominado "LA VEGA" ubicado en localidad San Miguel Tecpan, Municipio de Jilotzingo, Estado de México, dicho predio tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: Mide 18.45, 35.78, 16.80 y 14.10 metros y linda con JUAN MANUEL RODRIGUEZ, AL SUR: Mide 21.61, 13.23, 19.18, metros y linda con ARROYO, AL ORIENTE: Mide 33.95, 12.76, 17.01, metros y linda con ARTEMIO GONZALEZ MONROY Y NORMA CHÁVEZ CRUZ, AL PONIENTE: Mide 10.80 metros y linda con ANDADOR "GÓRGORO". teniendo una superficie aproximada de 2,711.84 (dos mil setecientos once punto ochenta y cuatro) metros cuadrados.

Se expide para su publicación a los veintiséis días de octubre del año dos mil veintiuno.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: nueve de octubre de dos mil diecinueve, veintiséis de agosto de dos mil veintiuno y siete de octubre de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZALEZ RENDON.-RÚBRICA.
7312.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 1073/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

SUSANA MARTÍNEZ PEDRAZA, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION, respecto del inmueble denominado "CAMPOTITLA" ubicado en Calle de la Cruz sin número en la Comunidad de San Simón, Municipio de Texcoco, Estado de México. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 7.50 metros con Miguel y Antonio Martínez Pedraza; AL SUR: 7.50 metros con Calle Privada Particular; AL ORIENTE: 4.50 metros con propiedad de Miguel y Antonio Martínez Pedraza; AL PONIENTE: 4.50 metros con Calle de la Cruz. Con una superficie total aproximada de 34.00 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que en fecha cinco de mayo del año dos mil, los señores Miguel Martínez Pedraza y Antonio Martínez Pedraza en su carácter de vendedores celebraron contrato privado de compraventa con la señora Susana Martínez Pedraza, respecto del inmueble descrito, no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregada a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DESIGNÁNDOSE "EL OCHO COLUMNAS" QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

Auto que ordena la publicación del edicto; cuatro de Diciembre de dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. PATRICIA GUERRERO GÓMEZ.-RÚBRICA.

7313.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM: 2523/2020.

PRIMERA SECRETARIA.

JONATHAN VILLANUEVA BUCIO, promueve en la VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "TEPETLAPA", ubicado en Calle Vicente Guerrero sin número en la Comunidad de San Simón, Municipio de Texcoco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.60 metros con EDITH BERISTAIN; AL SUR: 10.60 metros con CALLE VICENTE GUERRERO; AL

ORIENTE: 14 metros con RAQUEL GONZALEZ MARTINEZ; AL PONIENTE: 14.00 metros con LOZANO DELGADO; con una superficie aproximada de 154.00 metros cuadrados; que lo adquirió y lo posee desde el TRES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, por haberlo adquirido por medio de contrato privado de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es M. REFUGIO VILLANUEVA BUCIO y el comprador es JONATHAN VILLANUEVA BUCIO.-

PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- - DOY FE. - -

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: cinco de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CATALINA LUNA RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.

7314.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 3439/2021, promovido por JUAN FRANCISCO ESTRADA MEJÍA, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve a efecto de que se ordene la inscripción de la fracción del inmueble objeto de este procedimiento, precisando que se encuentra inmerso dentro del predio de mayor extensión descrito en el certificado de no inscripción y constancia de no ejido exhibido, ubicado en CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 306, LOCALIDAD DE SAN CRISTÓBAL TECOLIT, ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.57 metros y colinda con Basilio Agallo Celaya.

AL SUR: 23.45 metros y colinda con camino vecinal.

AL ORIENTE: 16.70 metros y colinda con María de la Luz Jasso Roque.

AL PONIENTE: 15.30 metros y colinda con Humberto Consuelo Carbajal.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 358.87 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mayor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México, a los doce días de septiembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Acuerdo: ocho de noviembre de dos mil veintiuno.- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

7316.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 657/2021, LUIS ANTONIO CONSUELO CARBAJAL, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.70 METROS COLINDANDO CON AUSENCIO MARTÍNEZ ENTOTE, AL SUR 19.65 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE 15.10 METROS COLINDANDO CON HUMBERTO CONSUELO CARBAJAL Y AL PONIENTE 17.15 METROS COLINDANDO CON AUSENCIO MARTÍNEZ ENTOTE, con una superficie aproximada de 283.35 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los nueve días de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. en D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. en D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7316.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En los autos del expediente 656/2021, HUMBERTO CONSUELO CARBAJAL, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado en CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL TECOLIT, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 18.70 METROS COLINDANDO CON SOSIMO VELÁZQUEZ ROMERO, AL SUR 18.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL, AL ORIENTE 15.30 METROS COLINDANDO CON JUAN FRANCISCO ESTRADA MEJÍA Y AL PONIENTE 15.10 METROS COLINDANDO CON LUIS ANTONIO CONSUELO CARBAJAL, con una superficie aproximada de 271.87 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los nueve días de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. en D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a nueve de noviembre de dos mil veintiuno, la M. en D. C. P. Sarai Muñoz Salgado, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. en D. P. C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

7316.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 2951/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARISTEO SOLIS GÓMEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada en fecha nueve de noviembre del dos mil veintiuno y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que ARISTEO SOLIS GÓMEZ, promueve el presente procedimiento respecto del inmueble ubicado en la TERCERA CERRADA DE ZARAGOZA INTERIOR SEIS DEL PUEBLO DE SAN SEBASTIAN CHIMALPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO; basándose en las siguientes consideraciones:

“...HECHOS: I. En fecha uno de abril de mil novecientos noventa y cinco, celebre contrato de Compraventa con el Señor IGNACIO PAEZ NAJERA, respecto del inmueble ubicado en la Tercera Cerrada de Zaragoza interior seis, del Pueblo de San Sebastián Chimalpa, perteneciente al Municipio de La Paz, Estado de México, documento que, en Original anexo al presente escrito, y desde esa fecha lo he tenido en posesión y en concepto de propietario, el citado bien raíz cuenta con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: Quince Metros y colinda con propiedad que fue de LUCIANO JACOME, ACTUALMENTE CON CALLEJON SIN NOMBRE. SUR: Quince Metros en dos líneas la Primera en cuatro metros y colinda Tercera cerrada de Zaragoza y la Segunda en Once Metros y colinda con propiedad que es o fue de don ANTONIO PULIDO. ORIENTE: Diez Metros y Colinda con propiedad que es o fue de don ANTONIO PULIDO. PONIENTE; En Diez Metros y Colinda con propiedad que es o fue de don LUCIANO LEYVA. Actualmente con ARTURO LEYVA ANGELES CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS, II.- Actualmente mi colindancia por el viento Norte, es con Callejón sin nombre, ubicado en la calle de GUADALUPE VICTORIA; Por el Viento Sur; Colindo con la Tercera Cerrada de Zaragoza y con propiedad que es o fue de Don ANTONIO PULIDO y con domicilio en Tercera Cerrada de Zaragoza Interior 6 A; por el Viento Oriente Colindo con propiedad que es o fue de don ANTONIO PULIDO con el mismo domicilio de Tercera Cerrada de Zaragoza interior 6 A; y por el Viento Poniente con Propiedad de ARTURO LEYVA ANGELES, quien tiene con domicilio en Tercera Cerrada de Zaragoza interior 4; todos los domicilios citados pertenecen al Pueblo de San Sebastián Chimalpa Municipio de La Paz Estado de México...”

Se expide el edicto para su publicación a fin de que las personas que se sienta afectadas con la Inmatriculación Judicial que promueve, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 09 de Noviembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCIA.-RÚBRICA.

7317.-19 y 24 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - GUADALUPE CEDILLO FLORES, bajo el expediente número 9262/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Declaración Judicial de Consumación de Usucapión por Inscripción de la Posesión, respecto del inmueble ubicado en el: CAMINO SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA SAN BAROLO, MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 184.86 METROS CON JESUS ISRAEL CHAVARRIA ORTIZ; AL SUR: 182.00 METROS CON JOSE RODRIGUEZ BAYLON Y GREGORIO NEGRETE FLORES; AL ORIENTE: 49.88 METROS CON JUAN BAYLON GODINEZ; AL PONIENTE: 51.94 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE Y RAFAEL MARTINEZ PALACIOS, con una superficie de 9,149.48 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diez (10) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

747-A1.- 19 y 24 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - FRANCISCO RODRIGUEZ RANGEL, bajo el expediente número 9864/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DEL RINCÓN, SIN NÚMERO, BARRIO DEL RINCÓN, SANTA MARÍA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 82.50 METROS CON AVENIDA DEL RINCÓN; AL SUR: 85.70 METROS CON MARIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ BARRERA; AL ORIENTE: 39.40 METROS CON EMMA PERUSQUIA LOPEZ; AL PONIENTE: 27.30 METROS CON DONACIANO FLORES GARCÍA; con una superficie de 2,805 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: dieciocho (18) y veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

748-A1.- 19 y 24 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - ARACELI PENELLA PASCUAL, bajo el expediente número 9910/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Sobre Declaración Judicial de Consumación de Usucapión por Inscripción de la Posesión, respecto del inmueble ubicado en: CALLE MINA, S/N, BARRIO SAN MARCOS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 105.00 METROS CON SUC. ENRIQUE TESILLO; AL SUR: 106.00 METROS CON SUC. PEDRO PALACIOS; AL ORIENTE: 46.75 METROS CON CALLE MATAMOROS; AL PONIENTE: 45.75 METROS CON CALLE MINA; con una superficie de 4,879 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de octubre y cuatro (04) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Maestro en Derecho José Alfredo Tapia Suárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

749-A1.- 19 y 24 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

- - - ARACELI ELIZABETH ZAMORA LUGO, por su propio derecho, bajo el expediente número 3503/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio, respecto del bien inmueble denominado "PARAJE TOTOLA" UBICADO EN CERRADA SIN NOMBRE, COLONIA LA FLORIDA, VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDO COMO PRIVADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.32 METROS CON FELIX SALGADO TORRES, ACTUALMENTE ESPERANZA SANCHEZ CORTES; AL SUR: 14.32 METROS CON CALLE PÚBLICA; AL ORIENTE: 25.93 METROS CON ARTURO JUAN REYES SANCHEZ; AL PONIENTE: 25.69 METROS CON MAURA MONTES REYES, ACTUALMENTE ELIZABETH LUGO GALICIA; teniendo una superficie de 369.39 M2 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS).

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Cuautitlán, México a los doce (12) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.
750-A1.- 19 y 24 noviembre.

**JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXP. No. 1370/2019.

En los autos del expediente 1370/2019 relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO) S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO AHORA BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO Y BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NUMERO "F/3433, en contra de GARCÍA RUIZ JAVIER Y RUIZ SÁNCHEZ ADELA, obran entre otras constancias las que en su parte conducente dicen:

Ciudad de México, a siete de octubre del año dos mil veintiuno.

A los autos del expediente número 1370/2019, el escrito de la parte ACTORA, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones, como lo solicita el ocurso y dado el estado procesal que guardan los presentes autos con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda los siguientes bienes inmuebles:

a).- LOCAL RD7 DEL CONDOMINIO NAVE ROJA DEL MERCADO DE SAN CIPRIA, DE LA CALLE GENERAL ANAYA Y SAN CIRPAIN (SIC), COLONIA EL PARQUE, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL 653744, EL CUAL FUE VALUADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA EN LA SUMA DE \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PEOS 00/100 M.N.).

B).- LOCAL 4 MANZANA, 138 "B" UBICADA EN LA CALLE 38 NUMERO 83, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NETZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NETZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 9901, EL CUAL FUE VALUADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA EN LA SUMA DE \$2'654,000.00,158,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PEOS 00/100 M.N.).

C).- UBICADO EN EL LOTE 5, MANZANA 17, COLONIA EL SOL EN EL, MUNICIPIO DE NETZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NETZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 10630, EL CUAL FUE VALUADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA EN LA SUMA DE \$3'074,000.00 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate de los bienes antes descritos las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y publicarse en el "Diario la Crónica" debiendo publicarse por dos veces dentro del término de nueve días, debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y sirve de base para el remate la totalidad del precio asignado a cada uno de los inmuebles, como se ha señalado en renglones anteriores; asimismo y tomando que los bienes inmuebles señalados en los inciso b) y c), se encuentran fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores, conforme a legislación de la Entidad del Juez Exhortado.-

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ; quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México, a veintisiete de octubre del año dos mil veintiuno.

Dada cuenta con los autos del expediente 1370/2019 con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se aclara el proveído de fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno que a la letra dice:

Ciudad de México, a siete de octubre del año dos mil veintiuno.

A los autos del expediente número 1370/2019, el escrito de la parte ACTORA, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones, como lo solicita el ocurso y dado el estado procesal que guardan los presentes autos con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda los siguientes bienes inmuebles:

a).- LOCAL RD7 DEL CONDOMINIO NAVE ROJA DEL MERCADO DE SAN CIPRIA, DE LA CALLE GENERAL ANAYA Y SAN CIRPAIN (SIC), COLONIA EL PARQUE, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL 653744, EL CUAL FUE VALUADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA EN LA SUMA DE \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PEOS 00/100 M.N.).

B).- LOCAL 4 MANZANA 138 "B" UBICADA EN LA CALLE 38 NUMERO 83, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NETZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NETZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 9901, EL CUAL FUE VALUADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA EN LA SUMA DE \$2'654,000.00,158,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PEOS 00/100 M.N.).

C).- UBICADO EN EL LOTE 5, MANZANA 17, COLONIA EL SOL EN EL MUNICIPIO DE NETZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NETZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 10630, EL CUAL FUE VALUADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA EN LA SUMA DE \$3'074,000.00 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate de los bienes antes descritos las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y publicarse en el "Diario la Crónica" debiendo publicarse por dos veces dentro del término de nueve días, debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles y; entre la última y la fecha de remate igual plazo, atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y sirve de base para el remate la totalidad del precio asignado a cada uno de los inmuebles, como se ha señalado en renglones anteriores; asimismo y tomando que los bienes inmuebles señalados en los inciso b) y c), se encuentran fuera de la jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores, conforme a legislación de la Entidad del Juez Exhortado.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.-"

Debiendo ser lo correcto lo siguiente:

Ciudad de México, a siete de octubre del año dos mil veintiuno.

A los autos del expediente número 1370/2019, el escrito de la parte ACTORA, en términos de su escrito se tiene por hechas sus manifestaciones, como lo solicita el ocurso y dado el estado procesal que guardan los presentes autos con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio, se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda los siguientes bienes inmuebles:

a).- LOCAL RD7 DEL CONDOMINIO NAVE ROJA DEL MERCADO DE SAN CIPRIA, DE LA CALLE GENERAL ANAYA Y SAN CIRPAIN (SIC), COLONIA EL PARQUE, DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, BAJO EL FOLIO REAL 653744, EL CUAL FUE VALUADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA EN LA SUMA DE \$158,000.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PEOS 00/100 M.N.).

B).- LOCAL 4 MANZANA 138 "B" UBICADA EN LA CALLE 38 NUMERO 83, COLONIA EL SOL, MUNICIPIO DE NETZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NETZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 9901, EL CUAL FUE VALUADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA EN LA SUMA DE \$2'654,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

C).- UBICADO EN EL LOTE 5, MANZANA 17, COLONIA EL SOL EN EL MUNICIPIO DE NETZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE NETZAHUALCÓYOTL ESTADO DE MÉXICO BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 10630, EL CUAL FUE VALUADO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA EN LA SUMA DE \$3'074,000.00 (TRES MILLONES SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), señalando para que tenga verificativo la diligencia de remate de los bienes antes descritos las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se fijaran en el tablero de avisos de éste Juzgado, así como en el tablero de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, y publicarse en el "Diario la Crónica" debiendo publicarse por dos veces dentro del término de nueve días, debiendo mediar entre una y otra publicación

nueve días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo, atento a lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, y sirve de base para el remate la totalidad del precio asignado a cada uno de los inmuebles, como se ha señalado en renglones anteriores; asimismo y tomando que los bienes inmuebles señalados en los incisos b) y c), se encuentran fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Netzahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores, conforme a legislación de la Entidad del Juez Exhortado.- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Noveno de lo Civil de Primera Instancia, Licenciada MARÍA MAGDALENA MALPICA CERVANTES, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado LEONARDO IGNACIO ROSAS LOPEZ, quien autoriza, firma y da fe.- DOY FE.

SECRETARIO DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. LEONARDO IGNACIO ROSAS LÓPEZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN CONFORME A LEGISLACIÓN DE LA ENTIDAD DEL JUEZ EXHORTADO POR DOS VECES DENTRO DEL TERMINO DE NUEVE DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN NUEVE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.

7393.- 24 noviembre.

**JUZGADO QUINCUGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/250295 en contra de RAFAEL MURILLO CASTRO Y MARIA DE LA LUZ LANDERO RAMOS Exp. No. 1133/2014, El C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, el C. juez dicto un auto que a la letra dice: Ciudad de México a veintiséis de agosto del dos mil veintiuno.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora en el presente juicio, por hechas sus manifestaciones.- Como se solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del inmueble ubicado en VIVIENDA DE TIPO INTERÉS SOCIAL MARCADA CON LA LETRA B DEL LOTE 16 (DIECISÉIS), DE LA MANZANA 128 (CIENTO VEINTIOCHO) DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL Y POPULAR, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADO "LAS AMÉRICAS" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; se señalan las TRECE HORAS DEL DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- Sirviendo como base para el remate la cantidad de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.- Convóquense postores por medio de edictos que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y se publiquen en el periódico "DIARIO IMAGEN", por UNA OCASIÓN debiendo mediar entre esta y la fecha de remate CINCO DÍAS HÁBILES.- Gírese el oficio respectivo junto con los edictos a la Tesorería de la Ciudad de México, para la fijación de los mismos.- Por encontrarse el inmueble materia del remate, fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los insertos necesarios, líbrese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbra en su jurisdicción autorizándolo para tal efecto, para que se giren los oficios a que haya lugar, facultándose al juez exhortado con plenitud de jurisdicción, acordar todo tipo de promociones.- En términos de la circular número 78/2009, suscrita por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, se hace del conocimiento del Juez exhortado que la devolución del exhorto que se esta ordenando girar deberá hacerla directamente a este Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal con domicilio en CLAUDIO BERNARD NUMERO 60, SÉPTIMO PISO, COLONIA DOCTORES, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado ODILÓN CENTENO RENDÓN, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada YOLANDA HERNÁNDEZ GARCÍA.- Doy Fe.

CIUDAD DE MEXICO a 13 de septiembre del 2021.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. YOLANDA HERNANDEZ GARCIA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE ESTA Y LA FECHA DE REMATE CINCO DÍAS HÁBILES.

7394.- 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente 1311/2021, GUSTAVO CRISANTO ORTEGA CISNEROS, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTECIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TEPEXPA" ubicado en el Municipio de Ayapango, Estado de México, con una superficie de 3,729.60 M2, (TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 12.60 metros y colinda con Camino Real Ayapango Amecameca; al Sur: 12.60 metros y colinda con Río; al Oriente: 296.00 metros y colinda con Luis Rodríguez y; al Poniente: 296.00 metros y colinda con María Elena Rosales López.

Ya que derivado de la fecha de contrato de compra venta del veinticinco (25) de mayo de dos mil once (2011), se determina su derecho real sobre el inmueble, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha de acuerdo: nueve (09) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario Acuerdos, Lic. en D. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

7396.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 2814/2021.

MARÍA ESPERANZA DÍAZ DELGADILLO, promoviendo por propio derecho, en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "LA ERA" UBICADO EN CALLEJÓN DE ABASOLO (CUYA DENOMINACIÓN CORRECTA ES CALLEJÓN MARIANO ABASOLO), SIN NÚMERO, PERTENECIENTE AL BARRIO DE SANTIAGO O BARRIO SANTIAGO, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 13.47 metros y linda con APULEYO CALIFORNIA BORGONIO; AL SUR: 12.80 metros y linda con EDUARDO DELGADILLO ACTUALMENTE CON MARÍA DE LOURDES FLORES DELGADILLO; AL ORIENTE: 14.75 metros y linda con CALLEJÓN DE ABASOLO, CUYA DENOMINACIÓN CORRECTA ES CALLEJÓN MARIANO ABASOLO; AL PONIENTE: 14.60 metros y linda con TERESA DELGADILLO TORRIJOS ACTUALMENTE CON MARÍA CONCEPCIÓN PADILLA DELGADILLO, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 192.61 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde la fecha DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CATORCE, he estado poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito, no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARÍA GUADALUPE MÉNEZ VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

7397.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

NUM. EXP. 926/2017.

REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTOS DE FECHAS NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTE, TRECE DE MAYO, CINCO DE JULIO Y VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE TODOS DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADOS EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA F/3443 EN CONTRA DE CHARLIE ALBERTO RODRIGUEZ MORALES, EXPEDIENTE: 926/2017, EL C. JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINCAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICEN:- - -

"...para que tenga verificativo la Audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, respecto del Bien Inmueble ubicado en: VIVIENDA IDENTIFICADA COMO "E" EDIFICADA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO TRES, DE LA MANZANA NUEVE, MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL NUEVE DE LA "PRIVADA AMIENS", DEL CONDOMINIO DENOMINADO "PRIVADA AMIENS" DEL CONJUNTO URBANO "URBI QUINTA MONTECARLO", UBICADO EN LA EX HACIENDA SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, siendo el precio de remate el del avalúo del perito de la parte actora que corresponde a la cantidad de \$1,640,400.00 (UN MILLON SEIS CIENTOS CUARENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)...."

"...y en virtud de que la Secretaría de Finanzas aún no se encuentra laborando de manera normal para hacer la publicación de Edictos y a fin de no retrasar la impartición de Justicia se autoriza el remplazo de publicación de edictos en la Tesorería de la Ciudad de México o Secretaría de Finanzas por el periódico la "CRÓNICA DE HOY", para los efectos legales a que haya lugar...."

“...En la Ciudad de México siendo las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, día y hora señalado para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA,- LA C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita se ordena sacar a remate el bien inmueble materia del juicio, en SUBASTA-PÚBLICA EN SEGUNDA ALMONEDA, con rebaja del veinte por ciento del valor del avalúo realizado por el perito de la parte actora, quedando como precio la cantidad de \$1,312,320.00 (UN MILLON TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio, debiéndose CONVOCAR POSTORES por medio de EDICTOS en los mismos términos ordenados en auto de fecha veinte de noviembre del año dos mil veinte y trece de mayo del año dos mil veintiuno y para tal efecto se señalan las, para que tenga verificativo la diligencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble materia de esta subasta....”

... como lo solicita para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda, se señalan las diez horas con treinta minutos del día diez de diciembre del presente año, fecha que se señala en atención al acuerdo volante V31/2020 emitido por el Consejo de la Judicatura de ésta Ciudad en fecha cinco de agosto de dos mil veinte, en el que se determinó, entre otras cuestiones que solo podrán celebrarse audiencias cuando el juzgado labore a puerta abierta, y porque así lo permite la agenda que para tal efecto se lleva en este juzgado debido a la carga excesiva de trabajo. Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Quincuagésimo Primero de lo Civil de ésta Ciudad, Maestro en Derecho Civil Luciano Estrada Torres, quien actúa con el C. Secretario de Acuerdos “A”, Licenciado César Alejandro Avila Quiroz, que autoriza, firma y da fe. Doy fe...”

C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B” POR MINISTERIO DE LEY, JOSE CARLOS B. ARMENTA PINEDA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES.

7402.- 24 noviembre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

C. ALBERTO GARCIA ZAVALAETA.

En cumplimiento al auto de fecha 22 veintidós de octubre del año 2021, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, en fecha dos de diciembre de dos mil diecinueve, se radico el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN PROFORMA BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2046/2019, PROMOVIDO POR LEONOR HERNÁNDEZ MENDOZA Y FELIPA HERNÁNDEZ MENDOZA EN CONTRA DE ALBERTO GARCÍA ZAVALAETA, a quien se le demanda entre otras prestaciones: a) El cumplimiento del contrato privado de compraventa de fecha 17 de enero de 1990, respecto del inmueble ubicado en la fracción de terreno ubicado en el predio denominado “La Barranca Mejía” actualmente conocido como Calle prolongación Empedradillo, lote número 40, Colonia Lindavista, C.P. 54560, en Ayotla, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, con una superficie total de 180 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al norte 20 metros y colinda con el lote número 35, al sur 20 metros y colinda con el lote número 42, al oriente 09 metros y colinda con la Calle Ampliación Empedradillo, al poniente 09 metros y colinda con el lote 39. b) Como consecuencia de lo anterior el otorgamiento y firma de escritura pública, del contrato de compraventa a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior, a efecto de que el demandado, junto con las suscritas comparezcamos ante la notaría pública que en su momento se elija para que otorgue y firme la escritura a favor de las actoras de acuerdo a la cláusula tercera del contrato de compraventa en mención, puesto que las actoras han efectuado el pago total correspondiente al precio de dicho inmueble.; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la última publicación, por sí o por representante legal a dar contestación a la instaurada en su contra quedando las copias de traslado; en la secretaría de este juzgado, apercibido que si pasado ese plazo no lo hace se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole saber que las notificaciones posteriores aun las de carácter personal se le harán por y lista y boletín judicial.

TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, otro PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN y en el BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Sexto Civil de Chalco con Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los 04 días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL, Secretario de Acuerdos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, M. EN D. JANET GARCÍA BERRIOZABAL.-RÚBRICA.

7403.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 439/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por promovido por CIRA SAUCEDO ORTIZ en contra de LUIS ROJAS VILLA, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a LUIS ROJAS VILLA, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, dicto un auto que admitió la solicitud de divorcio en el cual se ordenó dar vista por medio de edictos a LUÍS ROJAS VILLA: Relación sucinta de la solicitud de divorcio: HECHOS: 1.- En fecha trece (13)

del mes de enero (01) del año dos mil (2000) contrajeron matrimonio, bajo el régimen de Sociedad Conyugal. 2.- De dicho matrimonio procrearon una hija a la fecha mayor de edad, 3.- El último domicilio conyugal fue en domicilio conocido Ojo de Agua, Zacatepec, Tejupilco, Estado de México. Se dejan a disposición de LUIS ROJAS VILLA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación debiendo apersonarse al Juicio y manifestar lo que a derecho corresponda, previniéndose para que señalen domicilio en Colonia Centro de Temascaltepec, México para oír y recibir notificaciones, apercibido que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se continuara el presente procedimiento las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial y el presente juicio se seguirá en rebeldía.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec México, el día diecisiete de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo diez de noviembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

7404.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 944/2021 MANUEL SÁNCHEZ PANIAGUA, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en EL PUEBLO DE SAN JUAN ATEZCAPAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 47.00 metros, con GERARDO F. REYNALDO PANIAGUA Y S.; AL SUR en 43.08 metros con SILVIA ALEJANDRA PANIAGUA R.; AL ORIENTE en tres líneas de 25.90, 30.30 y 15.38 metros con camino a las Truchas y AL PONIENTE en 71.20 metros con JULIAN ESTRADA, con una superficie de 3,134.99 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día seis de mayo de dos mil cinco, con MIGUEL OLIVARES MIRALRIO, mediante contrato de privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Raquel González García.-Rúbrica.

7407.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 967/2021, XIMENA SÁNCHEZ PANIAGUA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en SAN JUAN ATEZCAPAN DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En tres líneas de 34.30 Metros y colinda con EPIFANIO SANCHEZ y 50.00 y 44.80 metros y colinda con ALBERTO OSORIO ESTRADA; AL ORIENTE: En dos líneas de 2.33 metros y colinda con EPIFANIO SANCHEZ y 49.55 metros y colinda con ANTONIO OSORIO; AL SURESTE.- En 74.25 metros y colinda con SILVIA ALEJANDRAS PANIAGUA RIVEROLL, AL SUROESTE.- En dos líneas, 70.00 metros y colinda con HECTOR MANUEL SANCHEZ CASTILLO; y 32.25 metros con EPIFANIO SANCHEZ el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 7,611.73 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, mediante contrato de donación que celebró con GERARDO FERMIN REYNALDO PANIAGUA Y SUAREZ que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

----- DOY FE.----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7408.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 968/2021, MANUEL SÁNCHEZ PANIAGUA, promovieron PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en SAN JUAN ATEZCAPAN DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En 74.25 Metros y colinda con SILVIA ALEJANDRA PANIAGUA RIVEROLL; AL ORIENTE: En 98.37 Metros y colinda con ANTONIO OSORIO; AL SURESTE.- En 17.28 metros y colinda con IRMA OSORIO ESTRADA, AL SUROESTE.- En 86.41 Metros y colinda con HECTOR MANUEL SANCHEZ CASTILLO el cual cuenta CON UNA SUPERFICIE DE APROXIMADA DE 3,946.24 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha dieciséis de abril del año dos mil quince, mediante contrato de donación que celebró con GERARDO FERMIN REYNALDO PANIAGUA Y SUÁREZ que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, por auto de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

 - - - Dados en Valle de Bravo, México, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil veintiuno.-----
 ----- DOY FE ----- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA PATRICIA
 LINARES RAMOS.-RÚBRICA.

7409.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O**

En el expediente 943/2021 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MANUEL SANCHEZ PANIAGUA, el Juez Mixto de Valle de Bravo, Estado de México, dictó un auto que admitió el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO en el cual se ordenó la publicación de los presentes edictos, respecto de que el accionante pretende acreditar la posesión del inmueble ubicado en el PUEBLO DE SAN JUAN ATEZCAPAN DEL MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE: EN 49.76 METROS CON CALLE PRIVADA DE ACCESO; AL SUR: EN 47.00 METROS CON CRISTINA FERNANDA MARISCAL ESTRADA; AL ORIENTE: EN 48.20 METROS CON CAMINO A LAS TRUCHAS; Y, AL PONIENTE: EN 48.90 METROS CON JULIAN ESTRADA. CON SUPERFICIE 2,346.37 METROS CUADRADOS.

Se expide el edicto para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro Periódico de mayor circulación en esta población. Dado en Valle de Bravo México, el día dieciséis de noviembre del año dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO JUAN LORENZO PEREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

7410.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

- - - Laura Alejandra Vazquez Oropeza, bajo el expediente número 9995/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: AVENIDA BUGAMBILIAS, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 21.10 METROS CON PABLO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ; AL SUR: 21.10 METROS CON LUIS RODRÍGUEZ ÁVILA; AL ORIENTE: 15.65 METROS CON AVENIDA BUGAMBILIAS; AL PONIENTE: 15.05 METROS CON PABLO RODRÍGUEZ VÁZQUEZ, con una superficie de 328.88 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMAN.- FIRMA.-RÚBRICA.

7411.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1391/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DEL CONSUELO ALMAZAN JIMENEZ, sobre un bien inmueble Ubicado en CALLE VICENTE VILLADA SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en dos líneas de 24.00 y 14.60 metros y colinda con CALLE VICENTE VILLADA; Al Sur: 37.80 metros y colinda con VICTOR SABINO ALANIZ VARGAS; Al Oriente: en dos líneas de 10.00 y 18.00 metros y colinda con LEOPOLDO GONZÁLEZ GARCÍA Y JUANA GARCÍA CRUZ y Al Poniente: 21.10 metros y colinda con MARTHA MIRANDA HERNÁNDEZ, con una superficie de 929.736 metros cuadrados (novecientos veintinueve punto setecientos treinta y seis metros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7412.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL
E D I C T O**

En el expediente número 1197/2021, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ALICIA GARCÍA GARCÍA en su carácter de apoderada legal del señor JOSÉ LUIS GARCÍA LÓPEZ, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno semiurbano de los llamados de común repartimiento, ubicado en Colonia 10 de Agosto de cuartel número 2, antes barrio de Santa Catarina en la cabecera municipal de Ixtapan de la Sal, Distrito Judicial de Tenancingo, Ixtapan de la Sal, Estado de México, (Actualmente calle Matamoros Sur S/N, Colonia 10 de Agosto, Ixtapan de la Sal, Estado de México), cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 40.00 metros colindando con Benita Reyes; AL SUR.- 40.00 metros colindando con Jesús Popoca; AL ORIENTE.- 9.00 metros colindando con Prolongación de la calle Mariano Matamoros; AL PONIENTE.- 9.00 metros colindando con Ramón Miranda; con una superficie aproximada de 357.38 metros cuadrados y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietario de dicho inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los nueve días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO, LIC. CLAUDIA IBETH ROSAS DIAZ.-RÚBRICA.

7413.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radico el expediente 351/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JOSE MAGDALENO CASTRO VELAZQUEZ, respecto del inmueble denominado "TEOPANIXCA" UBICADO EN LA POBLACION DE SAN LORENZO CHIMALPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 8.65 METROS CON CALLE CAMINO REAL, AL SUR 8.05 METROS CON MIGUEL CASTRO VELAZQUEZ, AL ORIENTE 17.37 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE, AL PONIENTE 17.37 METROS CON CLEMENCIA CASTAÑEDA QUIJANO, con una superficie aproximada de 145.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió del señor ERNESTO CASTRO ARENAS por medio de contrato de compraventa que celebre en fecha DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE (2007), siendo la posesión de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, en concepto de propietario.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA OCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS M. EN D. M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

7414.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiséis de agosto, treinta de septiembre y trece de octubre de dos mil veintiuno, dictado en el JUICIO ESPECIAL MERCANTIL, PROMOVIDO POR COMERCIALIZADORA HOVEI, S.A. DE C.V., en contra de ZIS COMPANY, S.A. DE C.V. Y OTROS, en el principal relativo al expediente número 242/2011; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México, dicto un auto donde de ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en: CALLE VALLE DE ARANJUEZ NÚMERO 7, CASA 5, REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, CONSTRUUIDO SOBRE EL MODULO CINCO DESARROLLO INMOBILIARIO VALLE DE LAS PALMAS MANZANA I, LOTE 5, COLONIA VALLE DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, así como el ubicado en la CALLE PASEO DE ANAHUAC, NÚMERO 72, COLONIA PASEO DE LAS PALMAS, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la DILIGENCIA DE REMATE se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicaran por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HABLES, así como en el periódico "LA JORNADA", sirve de base para el remate la cantidad de \$8,311,000.00 (OCHO MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL PESOS 00/100 M.N.) Y \$13,094,000.00 (TRECE MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo al valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate.

Ciudad de México, a 19 de Octubre del 2021.- EL C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

7415.- 24 noviembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 262/2020, relativo a la DEMANDA DE JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PRO FORMA/ OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por GUILLERMO EDUARDO DE LA TORRE SANTANA en contra de EDGAR ARANDA NAVARRO. Demandando las siguientes prestaciones: a) El cumplimiento de la DECLARACIÓN 1 del contrato privado de compraventa celebrado por las partes con fecha DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL CINCO, respecto del inmueble ubicado en CALLE CITLALIN (ESTRELLA, LOTE CUARENTA MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, que a la letra dice: "1.-... LA PARTE VENDEDORA MISMA QUE SE OBLIGA DESDE AHORA A FAVOR DE LA PARATE COMPRADORA AL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LEY.; b) Como consecuencia de lo anterior, el otorgamiento y firma en escritura pública del contrato privado de compraventa a que se ha hecho referencia en el apartado anterior, ante los contratantes; como vendedor EDGAR ARANDA NAVARRO, como comprador GUILLERMO EDUARDO DE LA TORRE SANTANA y como testigos ALEJANDRO AHEDO MENDOZA Y MARISOL BLANCA GARCIA SILVA, a efecto de que el suscrito esté obligado a pagar el saldo del precio convenido y que me sea entregada la posesión del inmueble, cumplimiento del pago que se realice a la firma del contrato de compraventa al que se hizo referencia. Relación sucinta de demanda: Que bajo protesta de decir verdad en fecha diecisiete de enero de dos mil cinco el suscrito celebó contrato de compraventa en su calidad de comprador y el señor EDGAR ARANDA NAVARRO en su calidad de vendedor, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CITLALIN (ESTRELLA, LOTE CUARENTA, MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MEXICO, contrato que fue debidamente firmado por el suscrito documento que exhibe ante su Señoría. Que el inmueble materia de la compraventa, guarda las siguiente características: A) LA PARTE COMPRADORA: GUILLERMO EDUARDO DE LA TORRES SANTANA, B) LA PARTE VENDEDORA EDGAR ARANDA NAVARRO C) OBJETO: VENTA y como consecuencia la transmisión de la propiedad del bien inmueble ubicado en calle CALLE CITLALIN (ESTRELLA, LOTE CUARENTA, MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A. DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, que cuenta con las siguiente superficie, medidas y colindancias: SUPERFICIE DEL TERRENO: SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS AL NORTE.- DIECINUEVE METROS TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS, CON CAMPO DE GOLF TRES, AL SUR.- QUINCE METROS, CON CIRCUITO CITALIN (ESTRELLA), AL ORIENTE.- TREINTA Y NUEVE METROS TREINTA Y DOS CENTIMETROS, CON LOTE TREINTA Y NUEVE, AL PONIENTE.- TREINTA Y OCHO METROS CUARENTA CENTÍMETROS CON LOTE CUARENTA Y UNO. Que en la declaración 1 de dicho contrato las partes pactaron como precio del inmueble la cantidad de \$265,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN), la cantidad la cual sería pagada por el suscrito a la firma del contrato del mérito sirviendo el propio contrato como recibo más amplio. Que a la firma del contrato, es suscrito le entrego al vendedor la cantidad en efectivo de \$265,500.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MN). Que posterior al pago mencionado en la declaración 1, el vendedor me entrego la posesión del referido terreno, siendo desde la fecha DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, que detenta la posesión de manera pública pacífica, ininterrumpida y en calidad de

dueño del terreno de referencia. Que el demandado incumpliendo con el contrato de compraventa indicado por causas imputables y a pesar del tiempo transcurrido se ha abstenido de otorgar la firma y escritura ante Notario Público, las escrituras públicas de compraventa del inmueble objeto de la opefración tal como le consta al os testigos ALEJANDRO AHEDO MENDOZA Y MARISOL BLANCA GARCIA SILVA razón por la cual se le demando, más el pago de los gastos y cosas que se originen por el incumplimiento en que incurrió el hoy demandado. Que en fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco el señor EDGAR ARANDA NAVARRO le entrego el contrato privado de compraventa que celebro por una parte la señora MARÍA ELVIRA GUTIÉRREZ HERNANDEZ como parte vendedora y como comprador el señor EDGAR ARANDA NAVARRO, del bien inmueble ubicado en CALLE CITLALIN (ESTRELLA, LOTE CUARENTA MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO, mismo que celebraron en fecha diez de marzo del año dos mil tres en Ixtapaluca, Estado de México. Que en fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco el señor EDGAR ARANDA NAVARRO, le hace entrega en original de la carta cedente que se llevó a cabo en fecha diez de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis, expedida por Unidad Deportiva Residencial Acozac, S.A como departamento de contratación, donde el Sr. Arturo Vilchis Soto cede a la Sra. María Elvira Gutiérrez Hernández todos sus derechos y obligaciones adquiridos del bien inmueble ubicado en CALLE CITLALIN (ESTRELLA, LOTE CUARENTA, MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO. Que de igual manera en fecha diecisiete de enero de dos mil cinco el señor EDGAR ARANDA NAVARRO, le hace entrega en original de la carta finiquito de fecha diez de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis misma que fue expedida por Unidad Deportiva Residencial Acozac, y la cual fue expedida a favor de la Sra. María Elvira Gutiérrez Hernández con número de solicitud 1121. Que en la misma fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco el señor EDGAR ARANDA NAVARRO, le entrego en original de la oferta de contrato a Unidad Deportiva Residencial Acozac, S.A, expedida por Central de Promotores en Bienes Rices, S.A. a nombre de la proponente María Elvira Gutiérrez Hernández del bien inmueble ubicado en CALLE CITLALIN (ESTRELLA LOTE CUARENTA MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO y de fecha cinco de diciembre del año mil novecientos ochenta y seis. Que el suscrito celebro el contrato con el señor EDGAR ARANDA NAVARRO, en fecha diecisiete de enero del año dos mil cinco, la UNION DE VECINOS RESIDENTES Y PROPIETARIOS DEL FRACCIONAMIENTO "UNIDAD DEPORTIVA Y RESIDENCIAL ACOZAC A.C." en concreto el Ing. Enrique González Galicia le expidió carta donde refiere que el suscrito Guillermo de la Torre Santana es el legal propietario del terreno ubicado en CALLE CITLALIN (ESTRELLA, LOTE CUARENTA, MANZANA DIECINUEVE, FRACCIONAMIENTO UNIDAD DEPORTIVA RESIDENCIAL ACOZAC S.A., DEL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA ESTADO DE MÉXICO.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN DONDE SE HAGA LA CITACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, haciéndole saber que debe de presentarse al Local de este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

En cumplimiento al auto de fecha diez de agosto del año dos mil veintiuno expedido en Ixtapaluca, Estado de México, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil diecinueve.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. HECTOR GONZÁLEZ ROMERO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 10 de agosto de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRO. HECTOR GONZÁLEZ ROMERO.-RÚBRICA.

7416.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

A: TRINIDAD GARCIA HERNÁNDEZ.

Que en los autos del expediente número 1075/2015, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ABEL FELIPE DIAZ OLIVERA por su propio derecho, en contra de ELVIRA RODRIGUEZ CABRERA Y TRINIDAD GARCIA HERNÁNDEZ, el que por auto dictado en fechas veintiuno de marzo del año dos mil dieciocho y catorce de octubre del año dos mil veintiuno, se ordenó publicar edictos con un extracto de las demanda, por lo que se precisan las siguientes: PRESTACIONES.- A.- Que por resolución judicial declare su Señoría que el actor ABEL FELIPE DIAZ OLIVERA, he adquirido la propiedad del predio y la construcción existente, en CALLE HERMOSILLO MANZANA VEINTINUEVE (29), LOTE TRES (03), DE LA ZONA TRES (03) DEL EJIDO DENOMINADO BUENAVISTA II (DOS), COLONIA AMPLIACION BUENAVISTA, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE HERMOSILLO MANZANA VEINTINUEVE (29), LOTE TRES (03), NUMERO OFICIAL CINCO (05) DE LA COLONIA AMPLIACION BUENAVISTA, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, como se desprende de la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano de Tultitlán. B.- Como consecuencia de la prestación que antecede, la inscripción que se realice a favor de ABEL FELIPE DIAZ OLIVERA, respecto de la sentencia en que se declare que me he convertido en propietario del inmueble antes referido en la partida registral correspondiente a dicho inmueble del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Distrito Judicial de Tultitlán, en el Estado de México. Fundándose en los siguientes HECHOS. 1.- El diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, el ahora actor celebró contrato de compraventa con ELVIRA RODRIGUEZ CABRERA, respecto del predio que se describe en la prestación A, mismo que tiene una superficie total de 181.00 (CIENTO OCHENTA Y UN) METROS CUADRADOS, con la medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE: 23.30 metros con lote 2. AL SURESTE: 8.50 METROS, con calle Hermosillo; AL SUROESTE 23.40 METROS, CON LOTE CUATRO; AL NOROESTE 7.40 METROS, CON LOTE 16. 2.- Dicho predio fue adjudicado por la Comisión para la Regularización de la Tierra "CORETT", como se advierte de la escritura pública número 10,653; posteriormente dicho inmueble fue adquirido por ELVIRA RODRIGUEZ CABRERA tal y como se desprende las cláusulas de instrumento notarial antes mencionado. 3.- Dicho inmueble está inscrito ante el Registro Público de la

Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, en el Estado de México, bajo los siguientes datos registrales; partida 376, volumen 412, Libro Primero, Sección Primera, de la fecha quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, a nombre de ELVIRA RODRIGUEZ CABRERA. 4.- Desde el diecisiete de noviembre del dos mil cuatro, el ahora actor, ha poseído dicho inmueble jurídica y materialmente de forma pacífica, sin violencia, pública, continua interrumpida y en concepto de propietario, de buena fe, ejerciendo dominio sobre dicho inmueble en su totalidad, lo que acredita con el pago de 24 recibos de suministro de agua, 19 recibos de pago del servicio de luz; 9 estados de cuenta bancarios, todos a nombre del ahora actor, con los que acredita que ha pagado los servicios por ser su domicilio y que dicha circunstancia les consta a sus familiares y vecinos como, LIBORIA BENAVIDEZ PEREZ, ALICIA CRUZ MATEO Y MARIA ALEJANDRA RESENDIZ HERNANDEZ.

Publíquense por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta entidad y en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se expide para su publicación a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. - SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

7417.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Personas a emplazar a la demandada: FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ÁLVAREZ.

Que en los autos del expediente número 8/2020, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por COLUMBA REYES ESTRADA en contra de FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ÁLVAREZ, la juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento a los autos de treinta y uno de mayo y cinco de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A)** La adquisición de los derechos de copropiedad del inmueble ubicado en la calle de Río Frío número 22, departamento 8, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuyas colindancias se describen en el capítulo de hechos. **B)** La cancelación parcial del registro de inscripción que aparece a nombre de FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ÁLVAREZ, de los derechos de copropiedad del inmueble descrito en el inciso A) de este capítulo de prestaciones, inscrito en la Oficina Registral de Naucalpan, Instituto de la Función Registral del Estado de México, actualmente en el Folio Real Electrónico número 00148387. **C)** La inscripción de la sentencia definitiva que se dicte a favor de la suscrita, respecto del 6.072% del bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A).

Relación sucinta de la demanda: **HECHOS: 1.** El treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, celebré contrato de compraventa con FRANCIA MENA BRITO DE ÁLVAREZ, quien se ostentó como la propietaria del 6.072% del inmueble ubicado en la calle de Río Frío número 22, departamento 8, lote número diez de la manzana ocho del Fraccionamiento "El Parque" hoy colonia Lomas del Parque en San Bartolo Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 49.72 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al poniente: En tres tramos, el primero de 7.01 mts., el segundo de 0.77 mts., y el tercero de 3.00 mts., todos conciliando con un vacío a calle Parque de la Estrella. AL NORPONIENTE: El 3.33 mts., colindando con vacío a calle Parque del Río Frío. AL NORORIENTE: En 8.62 mts., colindando con vestíbulo de acceso y con vacío de área común. AL SURORIENTE: En 8.41 mts., colindando con Departamento No. 7. ABAJO: en 49.72 mts., colindando con Departamento No. 5. ARRIBA: En 49.72 mts., colindando departamento No. 11., en dicho contrato se pactó que el precio del bien inmueble referido sería por la cantidad de \$900,000.00 M.N. (novecientos mil viejos pesos 00/100 moneda nacional); cantidad que pagaría en diversas exhibiciones. Asimismo, suscribí un documento en el cual, se precisó, que recibía a mi entera satisfacción el inmueble objeto del presente asunto. **3.** Efectué los diversos pagos en la forma pactada en el Contrato de Compraventa citado, quedando pendiente un remate, el cual, se realizaría al momento en que se formalizará mediante Escritura Pública el Contrato de Compraventa referente al inmueble citado; lo cual, no se pudo concretar, dado que se perdió todo contacto con la parte vendedora. **4.** El treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres, ejerció la posesión del seis punto cero setenta y dos por ciento, correspondiente al departamento objeto del presente asunto y desde ese momento hasta la fecha, me he ostentado como única propietaria del inmueble citado. Haciéndome cargo de todos y cada uno de los gastos inherentes por el uso del mismo, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, el mantenimiento, mejoras útiles y necesarias, pago de impuestos (Predial), servicios (agua, gas, luz, cuotas extraordinarias). Es importante señalar, que los actos sobre la posesión del bien referido, los he realizado siempre de manera pacífica, continua, pública y de buena fe.

PRUEBAS: Documentales Públicas y Privadas. 1.- Original de contrato de compraventa celebrado el 31 de octubre de mil novecientos ochenta y tres. **2.-** Convenio de Regulación de la copropiedad y administración. **3.-** Copia simple del testimonio del instrumento notarial número 39,468 de fecha 15 de diciembre de 1989. **4.-** Comprobante de pago del año mil novecientos ochenta y tres. **5.-** Acta de entrega de treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y tres. **6.-** Recibos originales de Impuesto Predial de los años 2011, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. **7.-** Recibo de pago de Agua original, correspondiente al año 2012 y 2013. **8.-** Recibo de pago de Agua original del año 2014. **9.-** Recibo de pago de Agua original del año 2015. **10.-** El recibo y pago de Agua original del año 2016. **11.-** Recibos y pago de Agua originales del año 2017. **12.-** Recibo de Agua original del año 2018. **13.-** Recibo y pago de Luz original del periodo 02 de agosto 2013 al 02 de octubre de 2013. **14.-** Recibo de Luz original del periodo 02 de abril 2014 al 02 de junio de 2014. **15.-** Recibo y pago de Luz original

del periodo 03 de febrero 2015 al 05 de abril de 2015. **16.-** Recibo y pago de Luz original del periodo 03 de octubre 2016 al 01 de diciembre de 2016. **17.-** El recibo y pago de Luz original, del periodo 01 de diciembre 2016 al 01 de enero de 2017. **18.-** Antecedentes registrales del certificado de inscripción del inmueble objeto del presente asunto. **19.-** Estudio de Valores 89/2019 y plano del inmueble. **20.- La testimonial** de María Eduvigés Reynoso Gallardo y Martín Arellano Corona.

Por autos de fechas treinta y uno de mayo y cinco de agosto de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a FRANCIA ALICIA MENA BRITO DE ÁLVAREZ, mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta municipalidad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- Doy fe.

VALIDACIÓN: El treinta y uno de mayo y cinco de agosto de dos mil veintiuno, se dictaron autos que ordenan la publicación de edictos, Licenciado Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

7418.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: Juana Castañeda de Osorio.

Que en los autos del expediente 9614/2021, relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por ESPERANZA MORENO COLIN, en contra de JUANA CASTAÑEDA DE OSORIO, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado el dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Juana Castañeda de Osorio, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndoles que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES: A).-** Se declare mediante sentencia definitiva que dicte su Señoría que ha operado a mi favor LA USUCAPION respecto de la fracción "B", del inmueble ubicado en Calle y/o avenida San Antonio, número 67, colonia San José de Los Leones primera sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, conocido en el Instituto de la Función Registral como lote de terreno 4 de la manzana 445, ubicado en la colonia ex ejido de San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, El inmueble del que se pretende la usucapión de la fracción "B", el que tiene una superficie de 116.95 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Fracción "B" al Norte 6.00 metros y linda con Fracción "A" mismo terreno; al Sur 6.00 metros y linda con calle San Antonio; al Este 19.69 metros y linda con Fracción A del mismo predio; al Oeste 19.53 metros y linda con lote 5; con una superficie total de 116.95 metros cuadrados.

Fracción de Terreno que cuenta con número de clave catastral 0980444534000000, en virtud de que la suscrita he poseído el referido inmueble durante más de 8 años en forma pacífica, continua, pública y de buena fe desde el día 2 de diciembre del 2012, en concepto de propietaria, tal y como se acredita con el contrato privado de compra venta que anexo a la presente. **B).** Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México de la fracción "B", del inmueble conocido en el Instituto de la Función Registral del Estado de México como lote de terreno 4 de la manzana 445, ubicado en la colonia ex ejido de San Esteban Huitzilacasco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble conocido catastralmente como ubicado en Calle y/o avenida San Antonio, número 67, colonia San José de Los Leones primera sección en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, fracción de terreno del que tengo la posesión que ha quedado descrita en el presente. Inmueble que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico Número 00048542 Partida 863 Volumen 340 Libro Primero Sección Primera, a nombre de la demandada Juana Castañeda de Osorio. **HECHOS:** El 2 de diciembre del 2012, la suscrita Esperanza Moreno Colin en mi carácter de cesionaria, celebre contrato de cesión de derechos con Juan Osorio Castañeda y Delfina Pérez Castañeda, éstos últimos en su carácter de cedentes respecto de la fracción "B" del terreno del que se pretende la usucapión, otorgando en el momento de la compra venta, la entrega física, jurídica y material del inmueble mencionado, por lo que a partir de ese momento tome posesión y empecé a realizar los pagos de del impuesto predial, así como el servicio de agua, con los que demuestro que he venido detentando en calidad de propietaria, desde hace más de 8 años, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietaria hasta la presente fecha. Como se desprende del certificado de Inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral (IFREM) de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el inmueble mencionado se encuentra inscrito a favor de la hoy demandada Juana Castañeda de Osorio, el cual cuenta con los antecedentes registrales antes

citados. Por lo anterior es procedente se declare que ha operado a mi favor la Usucapión sobre la fracción de terreno previamente descrita a favor de la suscrita Esperanza Moreno Colín. Para justificar mi dicho ofrezco las siguientes pruebas: La documental privada consistente en el contrato privado de compra venta de fecha 2 de diciembre del año 2012, celebrado entre Esperanza Moreno Colin en mi carácter de cesionaria y los Delfina Pérez Castañeda y Juan Osorio Castañeda en su carácter de cedentes, respecto de la fracción "B" de terreno multicitado. La documental pública consistente en el contrato privado de compra venta de fecha 2 de diciembre del año 2012 antes descrito, pasado ante a fe del Notario Público Número 9 del Estado de México, Lic. J. Claudio Ibarrola Muro. La documental pública consistente en 6 recibos de pago de impuesto predial que amparan los años 2016 a la fecha, respecto de la fracción "B", del inmueble multialudido. La documental pública consistente en 6 recibos de pago de servicios de agua, que amparan los periodos comprendidos del 2016 a 2021, emitidos por el organismo de agua potable de Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del bien a usucapir. La documental pública consistente en el certificado de inscripción emitido por el Instituto de la Función Registral (IFREM), a nombre de demandada Juana Castañeda de Osorio relativa al bien a usucapir. La testimonial a cargo de Virginia Colin Cruz y Jessica López Pedraza, personas a quienes me comprometo a presentar el día y hora que para tal efecto señale su señoría, quienes deberán de ser examinados al tenor del interrogatorio que en este acto se exhibe. La confesional a cargo de la demandada Juana Castañeda de Osorio. La documental privada consistente en el croquis de fecha 29 de marzo del 2021, respecto del inmueble motivo de la presente demanda. La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humano.

Se expide para su publicación al día tres de noviembre de dos mil veintiuno. Doy fe.

Validación: El dieciocho de octubre de dos mil veintiuno se dicto autos que ordenan la publicación de edictos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR ARELLANES ACEVEDO.-RÚBRICA.

7419.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
E D I C T O**

En el expediente 1369/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por AGUSTIN ZUÑIGA PEREZ, sobre un bien inmueble Ubicado en SAN PABLO HUANTEPEC, MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 21.67 metros y colinda con CAMINO VECINAL; Al Sur: 21.67 metros y colinda con CARRETERA JILOTEPEC-CORRALES; Al Oriente: en dos líneas la primera de 110.53 metros y la segunda de 8.81 metros y colinda con CAMINO VECINAL y Al Poniente: 118.56 metros y colinda con AGUSTIN ZUÑIGA PÉREZ, con una superficie de 2,489.70 metros cuadrados (dos mil cuatrocientos ochenta y nueve metros con setenta centímetros cuadrados).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diecisiete (17) días del mes de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

7420.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

Expediente número: 1120/2019.

En el expediente marcado con el número 1120/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (TERMINACION DE COOPROPIEDAD), promovido por CLAUDIO RODEA REYES Y JULIO CESAR RODEA REYES, EN CONTRA DE LILIANA RODEA REYES, se señalan las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS (10:15 A.M.) DEL DIA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en: LOTE SIETE, MANZANA VEINTICINCO, FRACCIONAMIENTO SAN CARLOS, UBICADO EN TULPETLAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO; se fija como base para el remate la cantidad determinada por el perito único, sobre el que se conformó el accionante, que asciende a TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (\$3,368,923.00); CON UNA SUPERFICIE DE 152.00 metros 86.00 decímetros cuadrados; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, en 18. METROS, 30.00 CENTIMETROS, con lote ocho. AL SUR, en 19.00 METROS, 20.00 CENTIMETROS, con lote 6. AL ORIENTE, en 8.00 METROS, 40.00 CENTIMETROS, con zona federal. AL PONIENTE, en 8.00 METROS, con calle Norte Dieciséis.

Para su publicación por UNA SOLA PUBLICACIÓN, en EL PERIODICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y BOLETIN JUDICIAL, así como en la tabla de avisos de este juzgado, se convocan postores. Pronunciado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: veintinueve de octubre de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. P. C. PATRICIA MARQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

783-A1.- 24 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 1244/2021, ELENA SANVICENTE MADARIAGA, promueve ante este Juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del bien inmueble denominado "TEZOMPANCALTITLA" mismo que se encuentra actualmente ubicado en la Calle ex – vía del Ferrocarril sin número, en la Población de San Vicente Chimalhuacan, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 3,246.69 m2 (Tres mil doscientos cuarenta y seis metros punto sesenta y nueve centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 73.30 Metros y colinda con Callejón de Ferrocarril; al Sur: 49.30 metros y colinda con Vicente Barragán; al Oriente: 50.90 metros y colinda con Josefina Madariaga Muñoz y al Poniente: 55.35 metros y colinda con Calle ex – vía del Ferrocarril.

Ya que derivado de la fecha del contrato de compra venta de fecha dos (02) de enero del dos mil (2000), se determina su derecho real sobre el inmueble anteriormente descrito, ya que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas para prescribirlo.

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

DADOS EN AMECAMECA A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). DOY FE.

Fecha del acuerdo: veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).- Secretaria Judicial de Acuerdos, Lic. María Eugenia Chávez Cano.-Rúbrica.

784-A1.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O**

En el expediente número 1248/2021, LUIS MIGUEL CAMPOS VELEZ, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del bien inmueble sin denominación, ubicado en Calle Valle de Bravo, número 6, esquina con Calle Zumpango, San Vicente Chimalhuacan, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 818.00 m2 (OCHOCIENTOS DIECIOCHO METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 26.10 METROS COLINDA CON CECILIO SEVERIANO, AL SUR: 26.60 METROS COLINDA CON CALLE ZUMPANGO, AL ORIENTE: 30.80 METROS COLINDA CON CALLE VALLE DE BRAVO, Y AL PONIENTE: 31.30 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

Fecha de auto: veintiséis de octubre del año dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHAVEZ CANO.-RÚBRICA.

785-A1.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, en el expediente número 1303/2021, relativo AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por SANTOS SALVADOR PEÑA ESPINOSA, respecto del bien inmueble denominado "TEQUIXOUILTALLE", ubicado en SERVIDUMBRE DE PASO (HOY EMBARCADERO), SIN NUMERO, EN EL POBLADO DE SAN MATEO HUITZILZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie total de 585.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 65.00 metros con servidumbre de paso, actualmente Calle Embarcadero, al Sur: 65.00 metros con Lina Meza Galindo, al Oriente: 8.50 metros con Alberta Mireles Espinosa, y al Poniente: 9.50 metros con Teódula Granados (sucesión) actualmente Josefina Martínez Juárez.

Dicho ocurso manifiesta que desde el día DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE (2014), posee el inmueble de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el IFREM INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria.

DADOS EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.- SECRETARIO DE ACUERDOS FACULTADO POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL 2016, CIRCULAR 61/2016.- RÚBRICA.

Validación del acuerdo que ordena la publicación de fecha veintinueve (29) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

786-A1.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 1063/2020, CAMILO GALINDO GARCÍA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO.

Respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLALPEXCO", ubicado en CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando la promovente que desde fecha QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (1992), en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con el señor CAMILO GARCÍA LÓPEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: EN 35.00 METROS LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL SUR: EN 42.00 METROS LINDA CON ROSA HORTENSIA Y MARÍA DE JESÚS GARCÍA.

AL ORIENTE: EN 53.00 METROS LINDA CON DIONICIA JURADO BAUTISTA.

AL PONIENTE: EN 58.00 METROS LINDA CON VÍAS DEL FERROCARRIL.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 2,114.4 METROS CUADRADOS.

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, POR INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

787-A1.- 24 y 29 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno 2021, dictado en el expediente 337/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por JOSE CARREÓN REYES se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A) De los señores BANCO ABOUNRAD S.A., ELENA PLIEGO VIUDA DE NORIEGA, Y PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., la propiedad por Usucapión del Lote 22 de la manzana 23 de la Colonia Bosques de Aragón, en esta Ciudad. B) Una vez ejecutoriada la Sentencia que de este Juicio resulte ordenar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la inscripción de la misma para los efectos públicos de la propiedad que se pretende, y en consecuencia la cancelación de la inscripción que actualmente aparezca en relación del lote de terreno mencionado en el punto anterior. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: En fecha 10 de Junio del año de 1990, celebré contrato privado de compraventa con la persona moral BANCO ABOUNRAD S.A. A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR GUILLERMO OTHON VELASCO, respecto del inmueble ubicado en el Lote 22 de la Manzana 23 de la Colonia Bosques de Aragón, en esta Ciudad, como lo acredito con el contrato privado de compraventa que anexo al presente escrito. Teniendo el mencionado lote de terreno las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 20.00 METROS CON LOTE 23, AL SUR: EN 20.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE EN 7.00 METROS CON LOTE 19, AL PONIENTE: EN 7.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE COREA. Con una superficie total de 140 metros cuadrados. 2.- Es el caso que en la fecha de la adquisición del terreno entré en posesión del mismo y la posesión la he ido disfrutando por más de 24 años en forma pública, pacífica, continua, a título de Dueño y de Buena Fe, conforme a lo dispuesto por el artículo 5.128 del Código Civil Vigente, como lo demostraré en su oportunidad. 3.- Una vez reunidos los requisitos legales debo manifestar que demando al BANCO ABOUNRAD S.A., persona quien aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de ser mi vendedora, como lo acredito con el Certificado de Inscripción que anexo al presente escrito.

Asimismo manifiesto a Usted que de acuerdo a lo establecido en lo dispuesto por el artículo 5.140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el suscrito no demanda al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, dado que es innecesario hacerlo, ya que dicho numeral establece: "LA USUCAPIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES SE PROMOVERÁ CONTRA EL QUE APAREZCA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD".

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México, tales como los denominados: "Ocho Columnas, Diario Amanecer, o El Rapsoda", además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete de octubre de dos mil veintiuno 2021, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

788-A1.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EDICTO PARA EMPLAZAR A ERNESTO GUADADO DE LA MORA Y FRANCISCO CURIEL ROMERO:

Se hace saber que en el expediente 1103/2019, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por CLAUDIA ANGELICA ROLDAN GUTIERREZ en contra de ERNESTO GUADADO DE LA MORA Y FRANCISCO CURIEL ROMERO, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda en la vía y forma propuesta, asimismo se ordenó la publicación mediante edictos para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley. Relación sucinta de las prestaciones: A) La prescripción positiva adquisitiva usucapión, del bien inmueble ubicado en CALLE NORTE 3, MANZANA U, LOTE 23, COLONIA ADOLFO RUIZ CORTINEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, y que tiene una superficie de 215 metros cuadrados, del cual tengo la posesión misma que ostento desde el día dieciséis de junio del año dos mil doce de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en concepto de propietaria.

Hechos: Con fecha dieciséis de junio del año dos mil doce, celebre contrato de compraventa con el DEMANDADO ERNESTO GUADADO DE LA MORA, dicho predio cuenta con una superficie de DOSCIENTOS QUINCE METROS CUADRADOS y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.50 METROS CON LOTE 22, AL SUR: 21.50 METROS CON LOTE 24, AL ORIENTE 10.00 METROS CON CALLE NORTE 3, AL PONIENTE 10.00 METROS CON LOTE 5, el ahora demandado entregó a la suscrita la posesión física y material del terreno materia el presente juicio, mismo que ostento desde el día dieciséis de junio del año dos mil doce, a la fecha; Así como por el dicho de diversas personas que se dieron cuenta de lo antes mencionado mismo que son: REYNA PEREZ BARRERA Y DIEGO JUAREZ PEREZ, el lote de terreno en cuestión se encuentra inscrito y registrado a favor del CODEMANDADO FRANCISCO CURIEL ROMERO, en el registro público de la propiedad y del comercio, de este Municipio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00375225, hago saber que dicho contrato de compraventa del bien inmueble materia del presente juicio, que me ocupa la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., misma que fue entregada por la suscrita en el momento de la compraventa al hoy demanda, quien recibió a su entera satisfacción.

En auto de fecha dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno se ordeno el emplazamiento a los demandados por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en uno de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

En ese orden de ideas, por conducto de la Secretario, procédase a fijar en la puerta de éste Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Se hace saber a los enjuiciados mencionados, que deberán de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se les tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Asimismo por el mismo medio se les previene que deberán señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que en caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita. Si pasado ese plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá al juicio en su rebeldía.

Validación: Fecha de acuerdo que se ordena la publicación: dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.- Ecatepec de Morelos, Estado de México a los cinco días del mes de Noviembre del dos mil veintiuno.- Atentamente.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MAURICIA YOLANDA MARTÍNEZ RÚBRICA.

789-A1.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

FRACCIONADORA LOMAS DE CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA.

LA C. HILDA TRUJILLO HERNÁNDEZ Y JESÚS CORTES REYES, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 2210/2018, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL acción personal sobre RESCISIÓN DE CONTRATO, promovido por HILDA TRUJILLO HERNÁNDEZ Y JESÚS CORTES REYES, en contra de JUAN DE DIOS UNDIANO VÁZQUEZ Y FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA, quien le demanda las siguientes prestaciones: **A).**- LA NULIDAD ABSOLUTA del Juicio Ordinario Civil, tramitado ante el C. Juez Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 478/2014, en la Segunda Secretaría, tramitado por el señor JUAN DE DIOS UNDIANO VÁZQUEZ, en contra de "FRACCIONADORA LOMA DE CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA", por el resultado de un proceso fraudulento, **B).**- Como consecuencia la NULIDAD ABSOLUTA de la sentencia definitiva de fecha dos de octubre del año dos mil catorce, dictada en el juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN marcado con el número 478/2012, radicado ante el C. Juez Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, misma que causo ejecutoria en

fecha veintiocho de octubre del año dos mil catorce, **C).**- Como consecuencia de las prestaciones anteriores ordenar la cancelación de la inscripción realizada en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil catorce, en donde se inscribe a favor de JUAN DE DIOS UNDIANO VAZQUEZ, por medio de un juicio de Usucapión. **D).**- El pago de los gastos y costas judiciales que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a la presente. Basando su demanda en los siguientes **HECHOS:** **I.-** El inmueble ubicado en Manzana 5, Sección "C", Lote 14 (catorce) Fraccionamiento Lomas de Cristo Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie total de doscientos cincuenta metros cuadrados, que fue objeto del Juicio Ordinario Civil de Usucapión del cual ahora se pide su nulidad. Mismo inmueble adquirido de forma primigenia por el C. NARCISO LOPEZ SANCHEZ, mismo que se acredita con copias certificadas del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina de Texcoco donde se verifica la formalidad del contrato de compraventa por virtud del cual NARCISO LOPEZ SANCHEZ obtuvo varios lotes de terreno de la fraccionadora LOMA DE CRISTO SOCIEDAD ANONIMA, entre ellos el que es motivo de la presente Litis, acto contractual celebrado en fecha veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y siete, ante la fe del Lic. ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 128 del Distrito Federal (ahora CIUDAD DE MÉXICO); el cual obra inscrito bajo los siguientes antecedentes registrales partida tres cincuenta y tres (355), Volumen veintisiete (27), libro primero, sección primera, de fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y siete, así se celebró contrato de compraventa en fecha 5 de enero de 1995, con el señor NARCISO LOPEZ SANCHEZ, en el que se consta la compra del predio mencionado, con costo de 25 mil pesos, **II.-** Desde la celebración del contrato de compraventa, se entregó la posesión real del lote del terreno de referencia, mismo que hemos detentado desde el día 5 de enero de 1995 hasta la fecha, sin que fuésemos perturbados de ella ya que fue adquirido por medio de un contrato. En el año 2015 se apersona el C. JUAN DE DIOS UNDIANO VAZQUEZ en mi inmueble quien dijo ser propietario de nuestro bien raíz. Mencionando que promovió juicio a fin de despojarnos de lo que nos pertenece, juicio al que nunca fui llamada; por lo que BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, desconozco su contenido y fase procesal en que se encuentra; pero que cada vez se vuelve en actos más agresivos, incluso de queremos sacar por la fuerza. De esta forma procedí a la investigación de dicho juicio mencionado mismo que es un Juicio Ordinario Civil, tramitado ante el C. Juez Primero de lo Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el número de expediente 478/2014, en la Segunda Secretaría, tramitado por el señor JUAN DE DIOS UNDIANO VAZQUEZ, en contra de "FRACCIONADORA LOMA DE CRISTO SOCIEDAD ANONIMA", por el resultado de un proceso fraudulento. Así mismo, actualmente habitamos el inmueble desde fecha 5 de enero de 1995, desconociendo de esta forma la posesión del C. JUAN DE DIOS UNDIANO VAZQUEZ, mismo que puedo comprobar con copias certificadas que fueron expedidas de la función registral del Estado de México oficina registral de Texcoco, del juicio de USUCAPIÓN inscrito a favor del demandado que fue inscrito de forma fraudulenta, con el folio real electrónico número 00056622. Así mismo, dicho trámite con número 131798 realizado para un inmueble bajo posesión de usucapión es erróneo tal dato, ya que no fue posible llevar a cabo misma posesión ya que nosotros siempre tuvimos la posesión desde antes de la inscripción al Instituto de la Función Registral del Estado de México. **III.-** Lo evidenciado con el hecho anterior es inconcuso establecer la responsabilidad ya que la fraccionadora LOMA DE CRISTO SOCIEDAD ANONIMA le vendió a mi causahabiente NARCISO LOPEZ SANCHEZ, mediante contrato celebrado en fecha 23 de febrero de 1967, ante la fe del Lic. ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO PUBLICO NUMERO 128 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, es inconcuso que el C. JUAN DE DIOS UNDIANO VAZQUEZ ya lo había adquirido, entonces vendió 2 veces el inmueble o bien el contrato que sirvió de base de este juicio fraudulento es un acto por demás simulado para apropiarse de un bien que no les pertenece, ya que los suscritos pagamos por ello; así el C. JUAN DE DIOS UNDIANO VAZQUEZ promovió juicio de manera ilegal y fraudulenta sobre un inmueble que no le pertenece y que nunca tuvo la posesión, como lo quiso hacer mediante juicio falseando su declaración en todo momento, los suscritos en este acto acreditamos con dicho contrato y con nuestra posesión real, que desde la fecha del cinco de enero de mil novecientos noventa y cinco y hasta la actualidad detentamos la posesión del inmueble, ubicado en Manzana 5 sección "C" lote 14 fraccionamiento Lomas de Cristo, Municipio de Texcoco, Estado de México. Acreditándolo con una fe de hechos expedida por el Lic. RAUL NAME NEME, Notario Público número 79 del Estado de México de fecha 14 de octubre del año dos mil dieciséis, donde se consta que dicho notario se constituyó en mi domicilio y que los suscritos actualmente tenemos posesión del lote de terreno ubicado en Calle Acohuacan manzana 5 lote 14 sección "C", fraccionamiento Lomas de Cristo, perteneciente al Municipio de Texcoco, Estado de México. **IV.-** Por todo lo anteriormente señalado y respaldado con elementos probatorios idóneo para ello, es por lo que con fundamento en el artículo 1.5 del Código Civil del Estado de México se solicita la NULIDAD DEL JUICIO CONCLUIDO respecto al proceso fraudulento promovido por el C. JUAN DE DIOS UNDIANO VAZQUEZ asimismo con efecto de nulidad absoluta solicitada, la destrucción retroactiva de cada acto procesal verificado hasta llegar a la ilegal notificación y emplazamiento. Haciéndole saber a JUAN DE DIOS UNDIANO VÁZQUEZ Y FRACCIONADORA LOMA DEL CRISTO SOCIEDAD ANÓNIMA, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo al demandado que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE 27 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO 2021.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

790-A1.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 599/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por PLÁCIDO GONZÁLEZ RUFFINO en contra de EMILIA HERNÁNDEZ DE GALLARDO, el juez del conocimiento por auto de

fecha treinta y uno de enero de dos mil veinte, ordenó emplazar por medio de edictos a la demandada AMALIA RUFFINO GARCÍA, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda entablada en su contra, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) La declaración por sentencia ejecutoriada que el suscrito es propietario por usucapión, en virtud de ser poseedor durante el tiempo y forma establecida por la ley, del TERRENO NÚMERO 12, DE LA MANZANA IX, DEL FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, PRIMERA SECCIÓN y la CASA MARCADA CON EL NÚMERO TRES DE LA CALLE BOSQUES DE NOVARA, localizada en dicho terreno, ubicada en el Distrito de Tlalnepantla, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, terreno con superficie de 352.66 metros cuadrados (trescientos cincuenta y dos metros cuadrados con sesenta y seis centímetros), con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14 METROS CON LOTES 10 Y 15; AL SUR: 14.22 METROS CON PROLONGACIÓN PERIFÉRICA HOY CALLE BOSQUE DE NOVARA; AL ORIENTE: 22.94 METROS CON EL LOTE 11 Y AL PONIENTE: 27.34 CON LOS LOTES 13 Y 14. B) Se ordene la protocolización ante notario de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión a favor del suscrito respecto del bien inmueble descrito con antelación. C) La cancelación de la inscripción del inmueble ubicado en la calle de Novara número exterior 3, Manzana IX, Lote 12, Fraccionamiento la Herradura, Primera sección, Huixquilucan, Estado de México, con la superficie medidas y colindancias descritos en líneas precedentes. Existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en favor de la C. EMILIA HERNÁNDEZ DE GALLARDO. D) La inscripción de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la acción de usucapión a favor del suscrito respecto del bien inmueble descrito con antelación, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. E) El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. HECHOS. En fecha catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho, los señores Ernesto Sota García, Amalia Ruffino García, celebraron contrato de promesa de compraventa sobre en inmueble descrito anteriormente, en la misma fecha celebraron convenio verbal en el que sostuvieron que el inmueble sería para el suscrito quien se haría cargo de pagar el contrato de promesa de compraventa celebrado entre ellos, por lo que el suscrito sería el único dueño; en la cláusula segunda se estableció que el precio del inmueble era por la cantidad de \$545,000.00 precio que se pagó de acuerdo al tiempo y forma establecido por los contratantes. En el año de mil novecientos sesenta y ocho, el suscrito adquirió de buena fe el inmueble, por lo que en el tiempo correspondiente hizo pago del precio estipulado en el contrato por lo que desde ese mismo año ha tenido la posesión ininterrumpida del inmueble, por lo que a la fecha han transcurrido cuarenta y nueve años que ha estado en posesión, en concepto de propietario con justo título de buena fe, en forma pacífica, continua y pública. Actualmente el inmueble materia de la Litis se encuentra inscrito a favor de la señora EMILIA HERNÁNDEZ DE GALLARDO, es por lo que se ve en la necesidad de recurrir a este juzgado a efecto de que conforme a derecho se proceda a declarar que en la especie ha operado la usucapión a favor del suscrito, toda vez que ha sido poseedor por más de cinco años en calidad de dueño, continuando en posesión pública, pacífica, continua y de buena fe. Se dejan a disposición de la demandada mencionada en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas.

Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación de esta Ciudad. Huixquilucan, México, a veintisiete de abril de dos mil dieciocho. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 07 de septiembre de 2021.- Primer Secretario de Acuerdos, M. EN D. MARIA ELENA LEONOR TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

791-A1.- 24 noviembre, 3 y 14 diciembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MANUEL BARRETO PEREZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 3523/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto CALLE RIO BLANCO, SIN NUMERO, BARRIO SALITRILLO MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, EN EL ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.60 METROS Y COLINDA CON GUILLERMINA LARA PEREZ ACTUALMENTE CON MANUEL BARRETO PEREZ.

AL SUR: 8.60 METROS Y COLINDA CON CALLE RIO GRIJALVA.

AL ORIENTE: 18 METROS Y COLINDA CON CALLE RIO BLANCO.

AL PONIENTE: 18 METROS Y COLINDA CON GUILLERMINA LARA PEREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 154.65 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021). Doy Fe.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diez (10) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).- Firmando.- SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO REBECA MONCADA HERNANDEZ.-RÚBRICA.

799-A1.- 24 y 29 noviembre.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 313336/61/2021, La C. YESENIA YAZMIN GERVACIO VARGAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL TERRENO UBICADO EN CALLE ENCINO S/N, DE LA COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 23.50 METROS Y COLINDA CON CALLE ENCINO; AL SUR: 28.985 METROS Y COLINDA CON AV. HUIZACHE; AL ORIENTE: 14.60 METROS Y COLINDA CON CALLE ENCINO; AL PONIENTE: 16.10 METROS Y COLINDA CON C. JUAN CARLOS. Con una superficie aproximada de: 398.84 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de octubre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7284.-19, 24 y 29 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 312791/57/2021, Los CC. ISABEL FRANCO ESPINOZA Y CARLOS BARRERA ORTIZ, promovieron inmatriculación administrativa sobre DEL TERRENO DENOMINADO "NOPALA", UBICADO EN LOS REYES NOPALA, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC DE HIDALGO, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 18.70 METROS Y LINDA CON EDMUNDO VAZQUEZ DAVALOS; AL NORTE: 19.00 METROS Y LINDA CON ISIDRO VAZQUEZ DAVALOS; AL SUR: 28.20 METROS Y LINDA CON RAUL CHINITO TLALCOMULTZIN; AL ORIENTE: 15.00 METROS Y LINDA CON CALLE BARRANQUILLA; AL PONIENTE: 10.70 METROS Y LINDA CON EDMUNDO VAZQUEZ DAVALOS. Con una superficie aproximada de: 352.56 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de octubre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7284.-19, 24 y 29 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 308711/37/2021, La C. ANA LETICIA AMBRIZ DIAZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL INMUEBLE O TERRENO DENOMINADO "LAS CASAS" UBICADO EN CALLE JUAREZ BARRIO DE BELEM, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE PAPALOTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON MARIA TERESA AMBRIZ DIAZ; AL SUR: 8.40 METROS Y LINDA CON CALLE JUAREZ; AL SUR: 11.40 METROS Y LINDA CON MARIA LUCRECIA DIAZ HERNANDEZ; AL ORIENTE: 24.00 METROS Y LINDA CON LUZ GODINEZ; AL PONIENTE: 4.00 METROS Y LINDA CON MARIA LUCRECIA DIAZ HERNANDEZ; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO. Con una superficie aproximada de: 429.60 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de septiembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7284.-19, 24 y 29 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 308713/38/2021, El C. ANGEL CARLOS DELGADILLO RIVAS, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN PREDIO, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE MOCTEZUMA, S/N, EN EL BARRIO DE LA CONCEPCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO NEZAHUALCOYOTL. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.50 METROS Y LINDA CON LA CALLE MOCTEZUMA; AL SUR: 21.66 METROS Y LINDA CON JUAN DE DIOS Y ADOLFO DELGADILLO; AL ORIENTE: 35.00 METROS Y LINDA CON AURORA DELGADILLO MOYA; AL PONIENTE: 35.00 METROS Y LINDA CON J. GUADALUPE MALVA RIVERA. Con una superficie aproximada de: 737.80 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de septiembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7284.-19, 24 y 29 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 308710/36/2021, La C. KARINA BEATRIZ PADILLA VELAZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "SAN ANDRES TEXCALTONGO", TERRENO UBICADO EN CALLE ALVARO OBREGON, PUEBLO DE TEQUISISTLAN, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE ALVARO OBREGON; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON RAQUEL VELAZQUEZ MENDEZ Y BENITO PADILLA ALFARO; AL ORIENTE: 16.30 METROS Y COLINDA CON RODOLFO JUAN GUERRERO PADILLA; AL PONIENTE: 20.70 METROS Y COLINDA CON MAXIMINO PADILLA ALFARO. Con una superficie aproximada de: 186.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 22 de septiembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7284.-19, 24 y 29 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 309468/39/2021, La C. SILVIA FLORES GONZALEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre EL TERRENO DENOMINADO "PUENTE DE BUENAVISTA" EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL POBLADO DE SAN NICOLAS TLAMINCA MUNICIPIO Y DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.50 METROS Y LINDA CON JOSE FLORES OLIVARES; AL SUR: 17.50 METROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO HOY CALLE REFORMA; AL ORIENTE: 22.00 METROS Y LINDA CON BERTHA FLORES OLIVARES HOY CESAR ALEJANDRO FLORES REYES. AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON CAMINO PUBLICO HOY CALLE REYNA XOCHITL. Con una superficie aproximada de: 368.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 12 de octubre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7284.-19, 24 y 29 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 309470/40/2021, El C. LORENZO ONTIVEROS CASTRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "SAN NICOLAS CHICO" QUE SE UBICA EN LA COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 8.00 METROS Y LINDA CON PAULINO TOVAR; AL SUR: 8.00 METROS Y LINDA CON PRIMERA CERRADA DE HUIZACHE; AL ORIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON MARIA GREGORIA SOTO; AL PONIENTE: 18.00 METROS Y LINDA CON DAVID LOMAN PELCASTRE. Con una superficie aproximada de: 150.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de octubre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7284.-19, 24 y 29 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 309487/41/2021, El C. PEDRO TOLENTINO MONROY, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "SAN NICOLAS CHICO" QUE SE UBICA EN LA COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 16.70 METROS Y LINDA CON MARICELA LOPEZ ROJAS; AL SUR: 16.80 METROS Y LINDA CON PRIMERA CERRADA DE HUIZACHE; AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA CON CALLE CERRADA DE HUIZACHE; AL PONIENTE: 9.85 METROS Y LINDA CON SALVADOR ESCALONA. Con una superficie aproximada de: 162.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de octubre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7284.-19, 24 y 29 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 307480/31/2021, El C. EDUARDO ALEJANDRO RODRIGUEZ BUENDIA promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "3 PICOS" UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA S/N EN OCOPULCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON RENÉ GAYOSSO CAZARES; AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON ANDREA ILEANA RODRIGUEZ BUENDIA; AL PONIENTE: 20.00 METROS Y LINDA CON BENJAMIN BUENDIA MORALES. Con una superficie aproximada de: 400.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 20 de septiembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7284.-19, 24 y 29 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 307049/29/2021, La C. GLORIA GIL RAYMUNDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL TERRENO DENOMINADO "CORNEJAL", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE TEPETITLAN, PERTENECIENTE A ESTE MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON TERRENO DEL PUEBLO; AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON CALLEJON; AL ORIENTE: 21.70 METROS Y LINDA CON CRISOFORO RODRIGUEZ ZUÑIGA; AL PONIENTE: 21.70 METROS Y LINDA CON ANTONIO RODRIGUEZ CERON. Con una superficie aproximada de: 434.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 27 de septiembre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7284.-19, 24 y 29 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 315434/70/2021, El C. DAVID MONTAÑO GOMEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DE UN TERRENO DE LOS LLAMADOS DE COMUN REPARTIMIENTO, MISMO QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE ROBLE S/N, COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 35.00 METROS COLINDANDO CON LOURDES MUNIVE REYES; AL SUR: 35.00 METROS COLINDANDO CON RAYMUNDO MURO; AL ORIENTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON JOSE ROSARIO CANTERO; AL PONIENTE: 10.00 METROS COLINDANDO CON CALLE ROBLE; Con una superficie aproximada de: 350.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 29 de octubre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7285.-19, 24 y 29 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 314128/66/2021, La C. MARCELINA BLACIO ORDOÑEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre DEL PREDIO DENOMINADO "LA CONCEPCION" UBICADO EN CALLE ALAMOS ESQUINA CON CALLE OCOTE S/N, COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.30 METROS Y COLINDA CON CALLE ALAMOS; AL SUR: 17.30 METROS Y COLINDA CON ANTONIO HERNANDEZ SANCHEZ; AL ORIENTE: 9.62 METROS Y COLINDA CON CERRADA OCOTE; AL PONIENTE: 9.62 METROS Y COLINDA CON FILIBERTO ORTIZ HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 166.426 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 19 de octubre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7285.-19, 24 y 29 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 312965/58/2021, El C. JAIME LAZCANO JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "TECPAN", EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN EL BARRIO LA ASCENCION, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 05.80 METROS Y LINDA CON ADELA MARTINEZ RIVERA; AL SUR: 06.00 METROS Y LINDA CON INOCENTE GONZALEZ RODRIGUEZ; AL ORIENTE: 04.30 METROS Y LINDA CON CALLE PASCUAL LUNA; AL PONIENTE: 04.30 METROS Y LINDA CON INOCENTE GONZALEZ RODRIGUEZ. Con una superficie aproximada de: 25.37 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 08 de octubre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7285.-19, 24 y 29 noviembre.

No. DE EXPEDIENTE: 313335/60/2021, El C. MIGUEL ALVAREZ SIERRA, promovió inmatriculación administrativa sobre DEL PREDIO DENOMINADO "CUAUPACHUCA" Y QUE SE ENCUENTRA EN PLENA POSESION DEL TERRENO, UBICADO EN CALLE PENSAMIENTO S/N, COLONIA BUENOS AIRES, MUNICIPIO DE TEZOYUCA, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PENSAMIENTO; AL SUR: 10.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO JAVIER ARELLANO CEDILLO; AL ORIENTE: 17.15 METROS Y COLINDA CON ALBERTO GUZMAN POSADAS; AL PONIENTE: 17.05 METROS Y COLINDA CON FLORENTINO DE LA CRUZ HERNANDEZ. Con una superficie aproximada de: 171.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 28 de octubre del año 2021.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO.-RÚBRICA.

7285.-19, 24 y 29 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 302035/62/2021; LA C. LAURA AVILA RAMOS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "TLALAXCO", UBICADO EN CALLE CERRADA DE OCAMPO, LOTE NUMERO S/N, DE LA MANZANA NUMERO S/N, TERRENO NUMERO S/N, DE LA COL. SAN CRISTOBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 44.60 METROS CON MANUEL REYES; AL SUR: 39.20 METROS CON ALFONSO CARRASCO ESPINOZA Y CERRADA DE OCAMPO; AL ORIENTE: 146.61 METROS CON ALICIA CARRASCO VARELA; AL PONIENTE: 146.61 METROS CON BRÍGIDO GALICIA JUÁREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 6,143.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE NOVIEMBRE DEL 2021.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

7287.-19, 24 y 29 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 102805/05/2021, El o la (los) C. CLAUDIA FONTES VELÁZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en la AVENIDA VICENTE GUERRERO NÚMERO 109, COLONIA SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE MEXICALTZINGO, ESTADO DE MÉXICO; Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 6.10 mts., con avenida Vicente Guerrero, 6.73 mts., con Karla y Miguel Ángel Mandujano Ramírez. AL SUR: 11.21 mts., con Ernesto Fontes Velázquez. AL ORIENTE: 52.85 mts., con Alfonso Arcadio Camacho Vilchis. AL PONIENTE: 30.24 mts., con Karla y Miguel Ángel Mandujano Ramírez, 26.48 mts., con Edgar Mandujano Camacho. SUPERFICIE APROXIMADA DE 500.60 METROS CUADRADOS.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenango del Valle, Estado de México a 18 de noviembre del 2021.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

7405.- 24, 29 noviembre y 2 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Guillermo Alberto Rubio Díaz, Notario Público No. 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con domicilio en Boulevard. Adolfo López Mateos número 9 –1 Bis, Col. El Potrero, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, en vigor HAGO SABER:

Que mediante instrumento número **10,902** del Volumen **292**, de fecha **9 de septiembre del año 2021**, otorgado ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **MIGUEL ANGEL ROMERO VIQUEZ**, a solicitud de la señora **MA VERONICA HERNANDEZ SUAREZ**, en su calidad de cónyuge supérstite y de las señoritas **NICTE ROMERO HERNANDEZ Y TZOALI ROMERO HERNANDEZ**, en su calidad de descendientes directas del autor de la sucesión; presentando para tales efectos copia certificada del acta de defunción donde consta que el de cujus falleció el día 18 de agosto del año 2020, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 5 de octubre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

7118.-11 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 133 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Guillermo Alberto Rubio Díaz, Notario Público No. 133 del Estado de México y del Patrimonio Inmueble Federal, con domicilio en Boulevard. Adolfo López Mateos número 9 –1 Bis, Col. El Potrero, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, C.P. 52975, Para los efectos del artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México HAGO SABER:

Que mediante escritura **10,942** del Volumen **292**, de fecha ocho de octubre de dos mil veintiuno, otorgada ante mi fe, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR MARTIN RUBEN AYALA VAZQUEZ**, que otorgan los señores **NAYELI RUBI AYALA TREJO, CESAR RUBEN AYALA DELGADO Y SAMARA DESIREE AYALA DELGADO**, en su calidad de descendientes en primer lugar y grado del autor de la Sucesión Intestamentaria; como lo acreditan presentando para tales efectos copia certificada del Acta de Defunción número 4131 (**cuatro mil ciento treinta y uno**), del Juzgado 14 (catorce), Delegación 6 (seis), del Registro Civil de la Ciudad de México, con fecha de registro el día veinte del mes de enero del año dos mil veintiuno, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa con igual o mejor derecho a heredar, procediendo a realizar los trámites correspondientes, lo que se publica para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 22 de octubre del 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. GUILLERMO ALBERTO RUBIO DÍAZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 133 DEL ESTADO DE MÉXICO
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

7119.-11 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 05 de noviembre del año 2021.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6,650 seis mil seiscientos cincuenta, del Volumen 097 cero noventa y siete ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 26 de octubre del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **VIRGINIA SÁNCHEZ CÁZARES**, a solicitud del señor **LEOPOLDO ZÚÑIGA PINEDA**, y las señoras **BLANCA PATRICIA, LILIA SUSANA y VIRGINIA**, todas de apellidos **ZÚÑIGA SÁNCHEZ**, en su carácter de conyugue supérstite y descendientes, respectivamente de la autora de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7123.-11 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **35,928** de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno, se radicó en esta notaría a mi cargo la sucesión testamentaria a bienes de la señora **DILERY LUVIA YZA LÓPEZ**, a petición de sus presuntos herederos los señores **LUIS ELÍAS CANCINO YZA, RICARDO ALBERTO CANCINO YZA y DILERY CANCINO YZA**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 70

setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, doy a conocer estas declaraciones para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Naucalpan de Juárez, Edo. Méx., a los 04 días del mes octubre mes del 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA No. 33.

702-A1.-11 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número dieciocho mil novecientos veintidós, de fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **Leovigildo Jiménez Colín**, que otorgaron en términos de lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, como presuntos herederos, la señora **Esperanza Hernández Jiménez**, como cónyuge supérstite, y los señores **María del Rocío, Minerva, David, María del Socorro y Eduardo Israel**, todos de apellidos **Jiménez Hernández**, como descendientes directos, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste con las copias certificadas de las actas respectivas, que quedaron descritas y relacionadas en el instrumento de mérito; manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. Por lo que en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 26 de octubre de 2021.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

7142.-12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **32,298** del Volumen **555** de fecha **26 de octubre del año 2021**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL** señor **JOSE MIGUEL ORTEGA VALENCIA**, que formalizan las señoras **NOEMÍ ORTEGA DÁVILA** y **MÓNICA BELEM ORTEGA DÁVILA** (mayores de edad), como presuntas herederas de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 27 de OCTUBRE del 2021.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

7152.-12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaria Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número **32,308** del Volumen **555** de fecha **28 de octubre del año 2021**, otorgada en el protocolo de la Notaria a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA ALICIA ZACARIA ESPINOZA**, que formalizan los señores **ISRAEL VEGA ZACARIAS Y JONATHAN VEGA ZACARIAS** (mayores de edad), como

presuntas herederas de dicha Sucesión, así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por el de Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 28 de OCTUBRE del 2021.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
DEL ESTADO DE MEXICO.

7153.-12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 6 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

TOLUCA, MÉX., A OCHO DE NOVIEMBRE DEL 2021.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 CIENTO VEINTISÉIS DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 70 SETENTA DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER QUE: MEDIANTE INSTRUMENTO 72,521 (SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIUNO), VOLUMEN 1,011 (MIL ONCE) ORDINARIO, DE FECHA OCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, OTORGADO ANTE MI FE, Y A SOLICITUD DE: LOS SEÑORES TOMÁS MIRA HERNÁNDEZ, URBANO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, AVELINA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, RUFINO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ Y DEMETRIO FRANCISCO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, ESTE ÚLTIMO, REPRESENTADO POR SU APODERADO, EL SEÑOR EMMANUEL JIMÉNEZ CORTÉZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTES EN PRIMERA LÍNEA Y TODOS COMO PRESUNTOS HEREDEROS, SE HIZO CONSTAR EL INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA ANTE NOTARIO PÚBLICO, A BIENES DE LA SEÑORA CONSUELO HERNÁNDEZ AGUILAR, IGUALMENTE CONOCIDA COMO MA. CONSUELO HERNÁNDEZ.- DOY FE.-----

ATENTAMENTE

DR. EN D. ERICK BENJAMÍN SANTÍN BECERRIL.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

7169.-12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "**120,362**", del Volumen 2,162, de fecha 13 de septiembre del año 2021, pasada ante la fe del Licenciado Leonardo Alfredo Beltrán Baldares, Notario público número noventa y seis del Estado de México, se hizo constar **A).- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, QUE REALIZA EL SEÑOR FERNANDO ZARATE MEDINA, EN LA SUCESIÓN A BIENES DEL DE CUJUS FRANCISCO ZARATE PATIÑO; Y B).- LA RADICACION DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL DE CUJUS FRANCISCO ZARATE PATIÑO, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MÍ LA SUCESIÓN DE MARIA DEL CARMEN ZARATE MEDINA, REPRESENTADA POR SU ALBACEA JUAN CARLOS AGUILAR ZARATE, EN SU CALIDAD DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESIÓN.** En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción del de cujus y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditan el entroncamiento con el autor de la Sucesión.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.
Notario Público Número 96.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

120-B1.-12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 130 DEL ESTADO DE MEXICO
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México: -----
----- H A G O S A B E R -----

Por instrumento público número 18,613, de fecha 30 de septiembre del 2021, otorgado en el Protocolo a mi cargo, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSÉ ESTEBAN LARA DÍAZ, que otorgaron los señores MARÍA TERESA PACHECO HERNÁNDEZ, IRMA ITZEL LARA PACHECO y ERICK ESTEBAN LARA PACHECO, la primera en su carácter de

cónyuge supérstite y los demás comparecientes en su carácter de descendientes directos, acreditando el entroncamiento con el autor de la sucesión, con la partida de defunción y los documentos del Registro Civil idóneos, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no hay controversia ni tienen conocimiento de que exista otra persona distinta a ellos, con igual o mayor derecho a heredar y expresaron su voluntad para que se radicara dicha sucesión ante la suscrita Notario Público. Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días hábiles. -----

Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno. -----

ATENTAMENTE

LICENCIADA PALMIRA CORTES RAMIREZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PUBLICA.

709-A1.- 12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 163 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **15,046**, aentado en el volumen 303 de fecha 03 de noviembre del año 2021, se radicó ante mí la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **ANA ALDAMA NAVARRO**, a solicitud de las señoras **MARÍA DOLORES OLIVIER RODRIGUEZ**, en su carácter de heredera universal, de la sucesión a bienes de referencia, quien acepto la herencia instituida en su favor por la de cujus, y las señoras **ELBA DOLORES SORAYA MENCHACA OLIVIER y MARÍA DOLORES OLIVIER RODRIGUEZ**, quienes aceptaron el cargo de albacea mancomunadas, manifestando que formularán el inventario de los bienes.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

MAESTRA EN DERECHO PATRICIA MÓNICA RUIZ DE CHÁVEZ RINCÓN GALLARDO.-RÚBRICA.
NOTARIO NUMERO 163 DEL ESTADO DE MÉXICO.

710-A1.- 12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 99 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito Licenciado Juan José Ruiz Ortega, Notario Público número 99 del Estado de México, en cumplimiento con lo establecido en el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que en la Escritura Pública Número **29,079** del Volumen **699**, firmada el día 16 de agosto de 2021, se llevó a cabo **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DEL PROCESO SUCESORIO NOTARIAL, EL RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA, EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA BERTALICIA MOYA GUERRERO**, quien falleció el día 11 de diciembre del año 2019, a solicitud del señor **JUAN MEDINA SOTO**, en su carácter de **"ALBACEA"** y **"UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO"**, quien manifestó su conformidad de llevar ante el suscrito dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad, que no tiene conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.-

Cuautitlán Izcalli, Estado de México, 22 de octubre del año 2021.

A T E N T A M E N T E

LIC. JUAN JOSE RUIZ ORTEGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 99
DEL ESTADO DE MEXICO.

711-A1.- 12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Mex., a 03 de Noviembre de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.205 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO Y 120 FRACCION I (ROMANO), 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR Y 70 DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **37,606** del volumen 806, de fecha doce de agosto del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor JAIME PEÑA SÁNCHEZ, que otorgan los señores JULIA EVANGELISTA LÓPEZ, VERONICA PEÑA EVANGELISTA, JUAN CARLOS PEÑA EVANGELISTA, GUSTAVO PEÑA EVANGELISTA Y FERNANDO PEÑA EVANGELISTA: II.- La INFORMACIÓN TESTIMONIAL que otorgan los señores VICTOR VERA VILCHIS Y COSME ARAUJO REYES. III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACION DE HERENCIA en la misma Sucesión y IV.- EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los mencionados señores JULIA EVANGELISTA LOPEZ, VERONICA PEÑA EVANGELISTA, JUAN CARLOS PEÑA EVANGELISTA, GUSTAVO PEÑA EVANGELISTA Y FERNANDO PEÑA EVANGELISTA, en favor de la misma señora JULIA EVANGELISTA LOPEZ.

A T E N T A M E N T E.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21 DE NAUCALPAN DE JUAREZ DEL ESTADO DE MÉXICO.

712-A1.- 12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 21 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Edo. de Mex., a 03 de Noviembre de 2021.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA, NOTARIO VEINTIUNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 4.77, 4.78 Y 4.79 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE MÉXICO, 6.205 DEL CODIGO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO Y 120 FRACCION I (ROMANO), 123 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR Y 70 DE SU REGLAMENTO, HAGO SABER.

Que mediante escritura **37,605** del volumen 805, de fecha doce de agosto del presente año, otorgada ante mi fe, se hizo constar: EL INICIO de la TRAMITACIÓN NOTARIAL de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA del señor FRANCISCO PEREZ GUADARRAMA, que otorgan los señores IRENE EVANGELISTA LÓPEZ, FRANCISCO HUMBERTO PEREZ EVANGELISTA, EFRAIN PEREZ EVANGELISTA, Y GABRIELA PEREZ EVANGELISTA: II.- La INFORMACIÓN TESTIMONIAL que otorgan los señores VICTORIANO LOZA FLORES Y JOSE JAIME JOAQUIN ARROYO JUAN. III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y LA ACEPTACION DE HERENCIA en la misma Sucesión y IV.- EL NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan los mencionados señores IRENE EVANGELISTA LOPEZ, FRANCISCO HUMBERTO PEREZ EVANGELISTA, EFRAIN PEREZ EVANGELISTA Y GABRIELA PEREZ EVANGELISTA, en favor de la misma señora IRENE EVANGELISTA LOPEZ.

A T E N T A M E N T E.

LIC. GUILLERMO E. VELAZQUEZ QUINTANA.-RÚBRICA.
NOTARIO No. 21 DE NAUCALPAN DE JUAREZ DEL ESTADO DE MÉXICO.

712-A1.- 12 y 24 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 177 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTLAHUACA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ixtlahuaca de Rayón, Estado de México, a 18 de noviembre del año 2021.

Yo, **Licenciado Bernabé Valdez Contreras**, Notario Público 177 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca; hago saber que por Escritura Pública número 6.716 seis mil setecientos dieciséis, del Volumen 098 cero noventa y ocho ordinario, otorgada en la notaría a mi cargo, en fecha 17 de noviembre del año 2021, fue consignada la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA LAURA GUEVARA ABARCA**, a solicitud del señor **MANUEL OCAMPO GARCÍA**, así como de los señores **BERENICE, ANDREA, GERARDO, RODRIGO** y **LAURA**, todos de apellidos **OCAMPO GUEVARA**, en su carácter de conyugue supérstite y descendientes, respectivamente de la autora de la sucesión, quienes manifestaron bajo protesta de decir verdad, no tener conocimiento de que además de ellos, exista persona alguna con derecho a heredar.

Lo que hago saber en cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México en vigor, para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días hábiles en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO BERNABÉ VALDEZ CONTRERAS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 177 DEL ESTADO DE MÉXICO.

7395.- 24 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura **15,482** del volumen ordinario **327**, de fecha **10** de **noviembre** de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **LUCIO COLÍN HERNÁNDEZ**, a solicitud de los señores **JOSEFINA TREJO LÓPEZ** y **JUAN COLÍN TREJO**, la primera en su calidad de cónyuge supérstite y el segundo de descendiente en primer grado en línea recta, ambos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y de matrimonio del señor **LUCIO COLÍN HERNÁNDEZ**, documentales con las que acreditaron su fallecimiento y vínculo matrimonial, así como la copia certificada del acta de nacimiento del señor **JUAN COLÍN TREJO**, en la que consta su entroncamiento con el causante de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 10 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

7398.- 24 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **15,513** del volumen ordinario **327**, de fecha **17** de **noviembre** de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **REYNA TALAVERA GARDUÑO**, a solicitud de los señores **JORGE, ARMANDO** y **PATRICIA**, esta última actuando por su propio derecho y en representación del señor **ENRIQUE**, los cuatro de apellidos **MICHUA TALAVERA**, en su carácter de descendientes en primer grado en línea recta; así mismo la señora **PATRICIA MICHUA TALAVERA** compareció en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes del señor **LEONARDO MICHUA VALLADARES**, quien fuere cónyuge supérstite de la de cujus, todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción y matrimonio de la señora **REYNA TALAVERA GARDUÑO**, documentales con las que acreditaron su fallecimiento y vínculo matrimonial, así como las copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores **JORGE, ARMANDO, ENRIQUE** y **PATRICIA**, los cuatro de apellido **MICHUA TALAVERA**, en las que consta el entroncamiento con la causante de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 18 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

7399.- 24 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **15,392** del volumen ordinario **325**, de fecha **trece** de **octubre** de **2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar el inicio de la tramitación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JESÚS GARCÍA ZÁRATE**, a solicitud del señor **EMILIANO GARCÍA PÉREZ**, en su carácter de ascendiente en primer grado en línea recta, y como presunto heredero, representado por el señor **ISRAEL GARCÍA RUEDA**, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo la copia certificada del acta de defunción del señor **JESÚS GARCÍA ZÁRATE**, documental con la que acreditó el fallecimiento del autor de la sucesión, así como la copia certificada del acta de nacimiento del señor **JESÚS GARCÍA ZÁRATE**, en la que consta su parentesco con el causante de la sucesión, y en consecuencia su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 18 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

7400.- 24 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
TULTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **15,309** del volumen ordinario **323**, de fecha **07 de septiembre de 2021**, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar entre otro acto, el inicio de la tramitación de la sucesión por vía legítima a bienes del señor **ANASTASIO JAVIER SALINAS ANDRADE**, a solicitud conjunta de los señores **TANYA AMÉRICA SALINAS ANDRADE, ROGELIO ADRIÁN SALINAS ANDRADE y JAVIER ISRAEL SALINAS ANDRADE**, todos como presuntos herederos, manifestando no tener conocimiento de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar por la citada vía, exhibiendo las copias certificadas de las actas de defunción de los señores **ANASTASIO JAVIER SALINAS ANDRADE, ALEJANDRO SALINAS LOYO y MARGARITA ANDRADE AMADOR**, documentales con las que acreditaron el fallecimiento del causante y de quienes fueron sus padres, respectivamente, además de las copias certificadas de las actas de nacimiento de los señores **TANYA AMÉRICA SALINAS ANDRADE, ROGELIO ADRIÁN SALINAS ANDRADE y JAVIER ISRAEL SALINAS ANDRADE**, con las que acreditan su parentesco en línea colateral en segundo grado con el causante de la sucesión, y en consecuencia, su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 18 de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JUAN CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
Notario Público No. 90 del Estado de México.

7401.- 24 noviembre y 6 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 101 DEL ESTADO DE MEXICO
JILOTEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

M. en D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA, Notaria 101 del Estado de México, hago saber que por instrumento número 28,824, volumen 424, de fecha 18 de noviembre de 2021, otorgada ante mí, se radicó la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **LINO JUAN AGUILAR MARTÍNEZ** que otorgaron los señores **MA. ESPERANZA AMBROCIO CISNEROS**, en su carácter de cónyuge del de cujus y los señores **ALMA DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS y JAVIER ALONSO**, en su carácter de descendientes del de cujus, por su propio derecho y quienes manifestaron su conformidad de llevar ante mí dicha sucesión, declarando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que existan otras personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO A 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. N. REGINA REYES RETANA MÁRQUEZ PADILLA.-RÚBRICA.

7406.- 24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO
LOS REYES LA PAZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

LICENCIADO JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ, Notario Interino de la Notaría Pública Número Setenta y Nueve del Estado de México, con domicilio en la casa doce de la Calle de Álvaro Obregón, Colonia Centro, Los Reyes Acaquilpan, La Paz, Estado de México, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notario del Estado de México.

Que por escritura 134,989 libro 1,849 folio 28 DE FECHA VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO SE HIZO CONSTAR ANTE MI FE I.- LA DENUNCIA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA ESPERANZA FLORES TELLEZ; II.- LA INFORMACION TESTIMONIAL; III.- EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y IV.- NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgan LAS SEÑORA NICOLASA FLORES TELLEZ, ASISTIDA DE LOS SEÑORES MARIA DEL CARMEN FLORES TELLEZ Y ERIBERTO DE LA TRINIDAD HERNANDEZ. Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la ley del notariado del Estado de México, habiendo manifestado que no tiene conocimiento, de que además de ellos, exista otra persona con derecho a heredar los bienes, derechos o acciones del autor de la Sucesión.

Por su publicación en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación Nacional en el Estado de México, dos veces de siete en siete días hábiles.

Los Reyes, Municipio de La Paz, Estado de México,
A los 22 días del mes de octubre del año 2021.

Atentamente.

LIC. JOSE MANUEL HUERTA MARTINEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO INTERINO DE LA NOTARIA PÚBLICA 79 DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN LA PAZ.

792-A1.- 24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **7,422** del protocolo a mi cargo, de fecha nueve de noviembre del año 2021, se hizo constar **LA RADICACIÓN TESTAMENTARIA, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA**, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **JOSÉ HUMBERTO GÓMEZ LÓPEZ**, a solicitud de la señora **MA ISABEL DE LA MADRID OCHOA**, también conocida como **MA ISABEL DE LA MADRID**, **MARÍA ISABEL DE LA MADRID OCHOA** y **MA. ISABEL DE LA MADRID OCHOA**, y heredero, como cónyuge supérstite de la autora de la sucesión, y de la señora **MARIA ISABEL GÓMEZ DE LA MADRID**, en su carácter de Albacea, quienes manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

La presente publicación se hace en los términos de lo previsto en los artículos 120 fracción primera, 123, 124 y 125 de la Ley del Notariado del Estado de México; 67 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, 6.184 y 6.189 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.
Notario Público Interino Número 165
del Estado de México.

793-A1.- 24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18,534 DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A DEL SEÑOR MARIO JAVIER RUIZ FLORES, A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARIA DE LOURDES RUIZ VALDEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CARACTER DE HIJA DEL AUTOR DE LA SUCESION Y COMO ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA IRENE VALDES GUTIERREZ, TAMBIEN CONOCIDA COMO IRENE VALDEZ GUTIERREZ, QUIEN FUERA CONYUGO DE ESTE. LA COMPARECIENTE DECLARA SER LA UNICA CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 4 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO

794-A1.- 24 noviembre y 3 diciembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 108 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE, NOTARIO TITULAR CIENTO OCHO DEL ESTADO DE MEXICO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO HAGO SABER: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 18,539 DE FECHA 8 DE NOVIEMBRE DE 2021, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, SE HIZO CONSTAR LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR HERMENEGILDO DIAZ LOPEZ, A SOLICITUD DE LOS SEÑORES MARIA EVELIA ROCHA CESAR, ISAAC DIAZ ROCHA Y ERIKA DIAZ ROCHA, EN SU CARACTER DE CONYUGO SUPERSTITE E HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION, RESPECTIVAMENTE. LOS COMPARECIENTES DECLARAN SER LAS UNICAS CON DERECHO A HEREDAR Y NO TENER CONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE OTRA PERSONA CON ESE DERECHO.

CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO A 8 DE NOVIEMBRE DE 2021.

LIC. ALBERTO BRICEÑO ALATRISTE.-RÚBRICA.
NOTARIO TITULAR 108 DEL ESTADO DE MEXICO.

795-A1.- 24 noviembre y 3 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. ROGELIO MARROQUIN DIAZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1900, Volumen 307, Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1579/2021.

TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 31,297 DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMÁN TALAVERA NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. HACE CONSTAR LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO "VALLE DE ARAGÓN SEGUNDA ETAPA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DEPARTAMENTO FIDUCIARIO REPRESENTADO POR SU GERENTE GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO, SEÑOR LICENCIADO ROBERTO ROBLES MARTÍNEZ. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 5, MANZANA 29, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 20.00 MTS. CON LOTE 4.

AL SUR: EN 20.00 MTS. CON LOTE 6.

AL ORIENTE: EN 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TAPAJÓZ.

AL PONIENTE: EN 7.00 MTS. CON LOTE 36.

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de octubre de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

121-B1.-16, 19 y 24 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO**

EL C. PEDRO NOE FLORES DUARTE, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 38, Volumen 15, libro de contratos privados Sección Primera, de fecha 10 de abril de 1937, mediante folio de presentación No. 1627/2021.

SE INSCRIBE UN CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA CELEBRADO EN LA VILLA DE ECATEPEC DE MORELOS DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE MARZO DE 1937. COMPARECIÓ POR UNA PARTE EL SEÑOR MARTIN MENDOZA QUIEN VENDE AL SEÑOR ISIDRO FLORES, RESPECTO DE UNA CUARTA PARTE DE UNOS LOTES DE TERRENO DENOMINADOS "LLANO DE LOS BAEZ Y ANEXOS". EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: EL DENOMINADO "LADERA". EN ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 3 TRAMOS UNO DE 92.00 METROS Y EL SEGUNDO DE 116.00 METROS Y EL TERCERO DE 37.00 METROS Y LINDA CON MARTIN MENDOZA, ELENA SILVA Y LUIS FERNANDEZ.

AL ORIENTE: EN 3 TRAMOS UNO DE 98.50 METROS, EL SEGUNDO DE 92.30 METROS Y EL TERCERO DE 186.00 METROS Y LINDA CON MANUEL RIVERO Y MARTIN MENDOZA.

AL SUR: EN 3 TRAMOS UNO DE 62.80 METROS, EL SEGUNDO DE 129.00 METROS Y EL TERCERO DE 85.70 METROS Y LINDA CON ELENA Y ATILANO SILVA Y MANUEL RIVERO.

Y AL PONIENTE: EN 3 TRAMOS UNO DE 208.50 METROS, EL SEGUNDO DE 107.00 METROS Y EL TERCERO DE 55.00 METROS Y LINDA CON ELENA SILVA, BONIFASIO MENDOZA Y MAGDALENO ORTEGA, Y LUIS FERNANDEZ RESPECTIVAMENTE.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 5 de noviembre de 2021.- **ATENTAMENTE.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

755-A1.- 19, 24 y 29 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. **EUTROPIO IGNACIO SANTOS Y ALMARAZ**, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: **805/2021**.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA, No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NÚMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICIÓN ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. EL LOTE 57, MANZANA 206, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 15.00 M. CON EL LOTE 56.

AL SUR: 15.00 M. CON EL LOTE 58.

AL ORIENTE: 8.00 M. CON CALLE MOCTEZUMA.

AL PONIENTE: 8.00 M. CON LOTE 27.

SUPERFICIE DE: 120.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México, a 31 de agosto de 2021.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

796-A1.- 24, 29 noviembre y 2 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EN FECHA **08 DE NOVIEMBRE DE 2021**, EL C. JOSE CARLOS DEL ÁNGEL GARCÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADO DE LA SEÑORA MARTHA ELVA DEL ANGEL GARCÍA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 211, DEL VOLUMEN 29, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 17 DE AGOSTO DE 1962, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO 23, DE LA MANZANA GRUPO “C”, SECCION VII, DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “UNIDAD DE HABITACIÓN POPULAR PRESIDENTE LOPEZ MATEOS”, EN LA SECCION VIVEROS DE LA LOMA, DE LA AMPLIACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE NOVENTA Y UN METROS, TREINTA DECÍMETROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIEZ METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON EL LOTE VEINTICUATRO; AL SUR EN DIEZ METROS VEINTE CENTÍMETROS, CON EL LOTE VEINTIDÓS; AL ORIENTE EN OCHO METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS, CON LA CALZADA DEL INVERNADERO; Y AL PONIENTE EN OCHO METROS NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS CON EL LOTE DIECINUEVE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

797-A1.- 24, 29 noviembre y 2 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 17 DE NOVIEMBRE DE 2021.

EN FECHA **22 DE OCTUBRE DE 2021**, MARIA ELENA ALATORRE MEDINA, EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA MEDINA AGUIRRE, VIUDA DE FRANCISCO ALATORRE FABELA, INGRESO EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICION DE LA PARTIDA 282, DEL VOLUMEN 100, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCION 18 DE JUNIO DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE DE TERRENO NÚMERO 14, DE LA MANZANA 32 PONIENTE, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “VALLE CEYLAN”, EN LA AMPALIZACION DE LA ZONA URBANA DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL SUR EN DIECINUEVE METROS DIECISEIS CENTÍMETROS, CON LA AVENIDA CHILPANCINGO, VÍA PÚBLICA DE SU UBICACIÓN; AL SUROESTE EN CINCO METROS SIETE CENTÍMETROS, PANCOUPÉ QUE FORMAN ESTA AVENIDA Y LA AVENIDA SALTILLO, CON LA QUE LINDA; AL PONIENTE, EN SEIS METROS CINCUENTA Y OCHO CENTÍMETROS: AL NORTE EN VEINTE METROS, CON EL LOTE DE TERRENO NÚMERO QUINCE, Y AL ORIENTE, EN DIECINUEVE METROS ONCE CENTÍMETROS, CON LOS LOTES DOCE Y TRECE, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE “ROMANA”, SOCIEDAD ANÓNIMA; EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

798-A1.- 24, 29 noviembre y 2 diciembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Secretaría de Seguridad.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2021

Oficio No.: 20600002000300S/OIC/AR/2162/2021

Asunto: Elizamiento a la Audiencia Inicial

**CC. SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38, Bis fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción II; 4, 9, fracción VIII; 10, 115, 120, 121, 122, 179, fracción I; y 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, 26, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción XIII; 8, fracción II, inciso d); 35, 36 y 40, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 1, 8, fracción XV; y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y en observancia a las funciones encomendadas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad; publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha trece de mayo de dos mil veintiuno.

Se hace de su conocimiento en vía de notificación personal y para los efectos legales conducentes, que se determinó iniciar en su contra Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por la posible comisión de la **falta administrativa no grave**, descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa respectivo, **consistente en la omisión de presentar sus Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses INICIAL, por MODIFICACIÓN o CONCLUSIÓN**, según sea el caso, **en los plazos previstos en los artículos 33, fracciones I, II y III; 34 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**; que se transcriben a continuación para mejor proveer:

“**Artículo 33.** Estarán obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso por servicio por primera vez.
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales a la conclusión de su último encargo.
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.
(...)

Artículo 46....

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.”

Lo anterior, conforme al caso particular de cada uno de los Servidores y ex Servidores Públicos involucrados, como se especifica a detalle en el recuadro siguiente:

PROG.	EXPEDIENTE	SERVIDOR o EX SERVIDOR PÚBLICO	CATEGORIA	FECHA Y TIPO DE MOVIMIENTO:	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA CUMPLIR:	FECHA Y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
1	151/PRA/82/2020	KARINA ALFARO RAMÍREZ	POLICÍA	31/AGOSTO/2017 CONCLUSIÓN	30/OCTUBRE/2017	13/DICIEMBRE/2021 09:00 HORAS
2	151/PRA/91/2020	OMAR MONTOYA FLORES	POLICÍA	16/NOVIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	15/ENERO/2018	13/DICIEMBRE/2021 09:30 HORAS

3	151/PRA/94/2020	JORGE ALBERTO RUÍZ MORALES	POLICÍA	15/AGOSTO/2017 CONCLUSIÓN	14/OCTUBRE/2017	13/DICIEMBRE/2021 10:00 HORAS
4	151/PRA/96/2020	MARCO ADRIÁN CALDERÓN ALTAMIRANO	CUSTODIO "C"	14/DICIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	12/FEBRERO/2018	13/DICIEMBRE/2021 10:30 HORAS
5	151/PRA/130/2020	MIREYA CASTRO ORTEGA	POLICÍA TERCERO	22/SEPTIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	21/NOVIEMBRE/2017	13/DICIEMBRE/2021 11:00 HORAS
6	151/PRA/134/2020	RAÚL RAMÓN OSORIO FIGUEROA	POLICÍA	22/SEPTIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	21/NOVIEMBRE/2017	13/DICIEMBRE/2021 11:30 HORAS
7	151/PRA/135/2020	FERNANDO ALEJANDRO SALCEDO MEDINA	JEFE DE GRUPO TÁCTICO	28/SEPTIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	27/NOVIEMBRE/2017	13/DICIEMBRE/2021 12:00 HORAS
8	151/PRA/137/2020	DANIEL ESQUIVEL MÉNDEZ	POLICÍA	22/SEPTIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	21/NOVIEMBRE/2017	13/DICIEMBRE/2021 12:30 HORAS
9	151/PRA/145/2020	EDUARDO CASTILLO CASTILLO	POLICÍA	22/SEPTIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	21/NOVIEMBRE/2017	13/DICIEMBRE/2021 13:00 HORAS
10	151/PRA/151/2020	AUSENCIO RODRÍGUEZ CRUZ	POLICÍA SEGUNDO	25/SEPTIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	24/NOVIEMBRE/2017	13/DICIEMBRE/2021 13:30 HORAS
11	151/PRA/154/2020	MARCO ANTONIO QUINTERO FERNÁNDEZ	INSPECTOR GENERAL	01/OCTUBRE/2017 INICIAL	30/NOVIEMBRE/2018	13/DICIEMBRE/2021 14:00 HORAS
12	151/PRA/157/2020	ROGELIO VIDAÑA CARRANZA	CUSTODIO "C"	21/SEPTIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	20/NOVIEMBRE/2017	13/DICIEMBRE/2021 14:30 HORAS
13	151/PRA/164/2020	JULIO CÉSAR TÉLLEZ RODRÍGUEZ	ENLAZE Y APOYO TÉCNICO	30/NOVIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	29/ENERO/2018	13/DICIEMBRE/2021 15:00 HORAS
14	151/PRA/165/2020	MARIANO YÁÑEZ MENDOZA	CUSTODIO "A"	15/JUNIO/2018 CONCLUSIÓN	14/AGOSTO/2018	13/DICIEMBRE/2021 15:30 HORAS
15	151/PRA/170/2020	MARIBEL CHÁVEZ MARTÍNEZ	POLICÍA	03/MAYO/2018 CONCLUSIÓN	02/JULIO/2018	13/DICIEMBRE/2021 16:00 HORAS
16	151/PRA/185/2020	LUIS PABLO GARCÍA DE ALBA GÓMEZ	JEFE DE DEPARTAMENTO	30/NOVIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	29/ENERO/2018	13/DICIEMBRE/2021 16:30 HORAS
17	151/PRA/186/2020	JUAN HERNÁNDEZ BERNAL	POLICÍA	24/JULIO/2017 CONCLUSIÓN	22/SEPTIEMBRE/2017	13/DICIEMBRE/2021 17:00 HORAS
18	151/PRA/187/2020	FRANCISCO JAVIER CANO OROZCO	INSPECTOR	01/NOVIEMBRE/2017 INICIAL	31/DICIEMBRE/2017	14/DICIEMBRE/2021 09:00 HORAS
19	151/PRA/188/2020	RICARDO RICO VELÁZQUEZ	CUSTODIO "C"	16/NOVIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	15/ENERO/2018	14/DICIEMBRE/2021 09:30 HORAS
20	151/PRA/190/2020	JOEL HERNÁNDEZ GALVÁN	CUSTODIO "C"	12/OCTUBRE/2018 CONCLUSIÓN	11/DICIEMBRE/2018	14/DICIEMBRE/2021 10:00 HORAS
21	151/PRA/192/2020	JESÚS GIOVANNI LÓPEZ ÁLVAREZ	CUSTODIO "C"	28/MAYO/2018 CONCLUSIÓN	27/JULIO/2018	14/DICIEMBRE/2021 10:30 HORAS
22	151/PRA/193/2020	JAHAZIEL TOLEDO SANTIESTEBAN	POLICÍA	16/AGOSTO/2017 INICIAL	15/OCTUBRE/2017	14/DICIEMBRE/2021 11:00 HORAS
23	151/PRA/213/2020	MARLETH GARCÍA CASASOLA	SUBDIRECTORA	31/OCTUBRE/2017 CONCLUSIÓN	30/DICIEMBRE/2017	14/DICIEMBRE/2021 11:30 HORAS
24	151/PRA/214/2020	ÓSCAR ANTONIO ESPINOSA JIMÉNEZ	CUSTODIO "C"	20/DICIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	18/FEBRERO/2018	14/DICIEMBRE/2021 12:00 HORAS
25	151/PRA/216/2020	ISRAEL JIMÉNEZ MONTES DE OCA	CUSTODIO "C"	10/JULIO/2017 CONCLUSIÓN	08/SEPTIEMBRE/2017	14/DICIEMBRE/2021 12:30 HORAS
26	151/PRA/224/2020	JORGE TURRENT LARA	SECRETARIO PARTICULAR COMISIONADO "E"	11/OCTUBRE/2017 CONCLUSIÓN	10/DICIEMBRE/2017	14/DICIEMBRE/2021 13:00 HORAS
27	151/PRA/3/2021	EDMAR EUROZA MARTÍNEZ	JEFE DE SERVICIOS MÉDICOS	15/AGOSTO/2018 CONCLUSIÓN	14/OCTUBRE/2018	14/DICIEMBRE/2021 13:30 HORAS
28	151/PRA/5/2021	ANGÉLICA ALBARRÁN ZAVALA	CUSTODIO "C"	01/MAYO/2018 ANUALIDAD	31/MAYO/2018	14/DICIEMBRE/2021 14:00 HORAS
29	151/PRA/35/2021	ENEDINO SALAS GONZÁLEZ	DIRECTOR DE ÁREA	11/OCTUBRE/2017 CONCLUSIÓN	10/DICIEMBRE/2017	14/DICIEMBRE/2021 14:30 HORAS
30	151/PRA/37/2021	ROBERTO HUERTA GARCÍA	SUBDIRECTOR	31/DICIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	01/MARZO/2018	14/DICIEMBRE/2021 15:00 HORAS
31	151/PRA/38/2021	PABLO GÓMEZ GARCÍA	CUSTODIO "C"	15/SEPTIEMBRE/2018 CONCLUSIÓN	14/NOVIEMBRE/2018	14/DICIEMBRE/2021 15:30 HORAS
32	151/PRA/72/2021	CRISTAL ALVARADO VERAZAS	INSPECTOR GENERAL	01/OCTUBRE/2017 INICIAL	30/NOVIEMBRE/2017	14/DICIEMBRE/2021 16:00 HORAS
33	151/PRA/144/2021	JACQUELINE TIRADO FLORES	POLICÍA	31/OCTUBRE/2017 CONCLUSIÓN	30/DICIEMBRE/2017	14/DICIEMBRE/2021 16:30 HORAS
34	151/PRA/179/2021	CARLOS GUSTAVO NUÑEZ ALONSO	POLICÍA	31/OCTUBRE/2017 CONCLUSIÓN	30/DICIEMBRE/2017	14/DICIEMBRE/2021 17:00 HORAS
35	151/PRA/391/2021	FANNY XIMENA POLO GONZÁLEZ	POLICÍA	26/06/2018 CONCLUSIÓN	25/AGOSTO/2018	14/DICIEMBRE/2021 17:30 HORAS
36	151/PRA/392/2021	LUIS FERNANDO SANTANA GARCÍA	POLICÍA	27/JUNIO/2018 CONCLUSIÓN	26/AGOSTO/2018	15/DICIEMBRE/2021 09:00 HORAS
37	151/PRA/393/2021	FRANCISCO JAVIER CANO OROZCO	INSPECTOR	15/MARZO/2018 CONCLUSIÓN	14/MAYO/2018	15/DICIEMBRE/2021 09:30 HORAS

38	151/PRA/395/2021	GUSTAVO IBARRA PIÑA	POLICÍA	16/ABRIL/2018 CONCLUSIÓN	15/JUNIO/2018	15/DICIEMBRE/2021 10:00 HORAS
----	------------------	---------------------	---------	-----------------------------	---------------	----------------------------------

Luego entonces, con motivo del empleo desempeñado o que desempeñaron en la Secretaría de Seguridad, se encontraban obligados a la presentación oportuna de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses **INICIAL, por MODIFICACIÓN o CONCLUSIÓN**, según sea el caso, como ya se estableció con antelación; empero, no lo realizaron, contraviniendo lo previsto en el artículo **50, fracción IV** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que señala:

“**Artículo 50.** Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:
(...)

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...”.

Motivo por el cual, deberán comparecer personalmente con una identificación oficial a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, conforme a la hora y fecha señalada a cada uno de los Servidores y ex Servidores Públicos en comento, en las oficinas que ocupa el **Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad, del Estado de México, sita en Calle Sierra de Ixtlán No.1006, Tercer Piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 50190, Toluca, Estado de México**; haciendo de su conocimiento que podrán rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberán exhibir todas las que tengan en su poder, o las que no estándolo, conste que fueron solicitadas mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, tal y como lo dispone el artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, tienen el derecho de no declarar en su contra ni a declararse culpables; de defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, les será designado uno de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en la materia, **deberán señalar el día de la Audiencia Inicial, un domicilio ubicado en el Estado de México o bien, autorizar una cuenta de correo electrónico**, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las siguientes notificaciones se efectuarán a través de los Estrados de esta Área de Responsabilidades.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracción I, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que, una **copia certificada** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite, así como del expediente integrado por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, **se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Área de Responsabilidades, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes**, a efecto de que les sean entregados, previa identificación de quien los solicite.

Del mismo modo, se les apercibe para que, **en caso de no comparecer, se tendrá por perdido el derecho que debieran ejercitar en dicha audiencia, como lo es para ofrecer pruebas**, salvo las consideradas supervenientes, de conformidad con el artículo 194, fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcionen en el desahogo de la Audiencia Inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.- RÚBRICA.

Revisado y autorizado para su publicación por la LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad.

7392.- 24 noviembre.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Secretaría de Seguridad.

Toluca de Lerdo, México, a 12 de noviembre de 2021
Oficio No.: 20600002000300S/OIC/AR/2163/2021
Asunto: Emplazamiento a la Audiencia Inicial

**CC. SERVIDORES Y EX SERVIDORES PÚBLICOS
 DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD
 P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción XIV y 38, Bis fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 3, fracción II; 4, 9, fracción VIII; 10, 115, 120, 121, 122, 179, fracción I; y 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; 25, 26, 124 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 1, 3, fracción XIII; 8, fracción II, inciso d); 35, 36 y 40, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; 1, 8, fracción XV; y 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad; y en observancia a las funciones encomendadas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Seguridad; publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha trece de mayo de dos mil veintiuno.

Se hace de su conocimiento en vía de notificación personal y para los efectos legales conducentes, que se determinó iniciar en su contra Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por la posible comisión de la **falta administrativa no grave**, descrita en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa respectivo, **consistente en la omisión de presentar sus Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses INICIAL, por MODIFICACIÓN o CONCLUSIÓN**, según sea el caso, **en los plazos previstos en los artículos 33, fracciones I, II y III; 34 y 46, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios**; que se transcriben a continuación para mejor proveer:

“Artículo 33. Estarán obligadas a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante la Secretaría de la Contraloría o los órganos internos de control, todos los servidores públicos estatales y municipales, en los términos previstos en la presente Ley.

Artículo 34. La declaración de situación patrimonial, deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:

- a) Ingreso por servicio por primera vez.
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales a la conclusión de su último encargo.

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

(...)

Artículo 46. ...

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 34 de esta Ley, y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicho artículo, para el incumplimiento de dichos plazos.”

Lo anterior, conforme al caso particular de cada uno de los Servidores y ex Servidores Públicos involucrados, como se especifica a detalle en el recuadro siguiente:

PROG.	EXPEDIENTE	SERVIDOR o EX SERVIDOR PÚBLICO	CATEGORIA	FECHA Y TIPO DE MOVIMIENTO:	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA CUMPLIR:	FECHA Y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
1	151/PRA/6/2021	JHAZIEL TOLEDO SANTIESTEBAN	POLICÍA	31/OCTUBRE/2017 CONCLUSIÓN	30/DICIEMBRE/2017	15/DICIEMBRE/2021 10:30 HORAS
2	151/PRA/7/2021	BLANCA MORALES CASTILLO	CUSTODIO "C"	19/DICIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	17/FEBRERO/2018	15/DICIEMBRE/2021 11:00 HORAS
3	151/PRA/12/2021	GUILLERMO JOSÉ LUIS DOMÍNGUEZ ÁLVAREZ	POLICÍA SEGUNDO	15/JULIO/2017 CONCLUSIÓN	13/SEPTIEMBRE/2017	15/DICIEMBRE/2021 11:30 HORAS
4	151/PRA/34/2021	MARCELA ANAHIS MEZA RAMOS	SUBOFICIAL	01/NOVIEMBRE/2017 INICIAL	31/DICIEMBRE/2017	15/DICIEMBRE/2021 12:00 HORAS
5	151/PRA/54/2021	ANICETO CRUZ JARAMILLO	CUSTODIO "C"	01/MAYO/2018 ANUALIDAD	31/MAYO/2018	15/DICIEMBRE/2021 12:30 HORAS
6	151/PRA/122/2021	JOSÉ JUAN MILLÁN DÍAZ	POLICÍA	16/AGOSTO/2017 INICIAL	15/OCTUBRE/2017	15/DICIEMBRE/2021 13:00 HORAS
7	151/PRA/124/2021	ISMAEL FERNANDO RIVERA RODRÍGUEZ	DIRECTOR DE ÁREA	31/DICIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	01/MARZO/2018	15/DICIEMBRE/2021 13:30 HORAS
8	151/PRA/125/2021	ANTONIO ESTRADA CAYETANO	POLICÍA	20/NOVIEMBRE/2017 CONCLUSIÓN	19/ENERO/2018	15/DICIEMBRE/2021 14:00 HORAS

9	151/PRA/229/2021	CARLOS RIVERA SALAZAR	POLICÍA FUERZA ESPECIAL	31/ENERO/2019 CONCLUSIÓN	01/ABRIL/2019	15/DICIEMBRE/2021 14:30 HORAS
10	151/PRA/242/2021	CÉSAR EDUARDO BARRAGÁN LUCENA	POLICÍA ADMINISTRATIVO	30/OCTUBRE/2018 CONCLUSIÓN	29/DICIEMBRE/2018	15/DICIEMBRE/2021 15:00 HORAS
11	151/PRA/308/2021	GUILLERMO DE LA CRUZ BAUTISTA	JEFE DE GRUPO "A"	28/FEBRERO/2018 CONCLUSIÓN	29/ABRIL/2018	15/DICIEMBRE/2021 15:30 HORAS
12	151/PRA/310/2021	GLORIA MIRIAM LÓPEZ RODRÍGUEZ	POLICÍA ADMINISTRATIVO	18/ABRIL/2019 CONCLUSIÓN	17/JUNIO/2019	15/DICIEMBRE/2021 16:00 HORAS
13	151/PRA/311/2021	JUAN CARLOS SÁNCHEZ ARTEAGA	POLICÍA TERCERO	30/JULIO/2019 CONCLUSIÓN	28/SEPTIEMBRE/2019	15/DICIEMBRE/2021 16:30 HORAS
14	151/PRA/312/2021	JHONNATAN DANIEL MENA CUELLAR	POLICÍA	02/ABRIL/2018 CONCLUSIÓN	01/JUNIO/2018	15/DICIEMBRE/2021 17:00 HORAS
15	151/PRA/313/2021	DIEGO ADRIÁN RODRÍGUEZ PICASSO	POLICÍA SEGUNDO	31/AGOSTO/2018 CONCLUSIÓN	30/OCTUBRE/2018	15/DICIEMBRE/2021 17:30 HORAS
16	151/PRA/350/2021	DANYELA MICHELLE DÍAZ ARGUELLES	POLICÍA ADMINISTRATIVO	01/MARZO/2019 INICIAL	30/ABRIL/2019	16/DICIEMBRE/2021 09:00 HORAS
17	151/PRA/351/2021	JOSÉ ALEJANDRO SANDOVAL ZENDEJAS	POLICÍA	01/MAYO/2018 ANUALIDAD	31/MAYO/2018	16/DICIEMBRE/2021 09:30 HORAS

Luego entonces, con motivo del empleo desempeñado o que desempeñaron en la Secretaría de Seguridad, se encontraban obligados a la presentación oportuna de las Declaraciones de Situación Patrimonial y de Intereses **INICIAL, por MODIFICACIÓN o CONCLUSIÓN**, según sea el caso, como ya se estableció con antelación; empero, no lo realizaron, contraviniendo lo previsto en el artículo **50, fracción IV** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que señala:

“Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que, con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:
(...)

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley...”.

Motivo por el cual, deberán comparecer personalmente con una identificación oficial a la celebración de la **AUDIENCIA INICIAL**, conforme a la hora y fecha señalada a cada uno de los Servidores y ex Servidores Públicos en comento, en las oficinas que ocupa el **Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad, del Estado de México, sita en Calle Sierra de Ixtlán No.1006, Tercer Piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 50190, Toluca, Estado de México**; haciendo de su conocimiento que podrán rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estimen pertinentes para su defensa, en caso de tratarse de pruebas documentales, deberán exhibir todas las que tengan en su poder, o las que no estándolo, conste que fueron solicitadas mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos, tal y como lo dispone el artículo 194, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Igualmente, tienen el derecho de no declarar en su contra ni a declararse culpables; de defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia y de no contar con uno, les será designado uno de oficio, como lo dispone el artículo 194, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en la materia, **deberán señalar el día de la Audiencia Inicial, un domicilio ubicado en el Estado de México o bien, autorizar una cuenta de correo electrónico**, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las siguientes notificaciones se efectuarán a través de los Estrados de esta Área de Responsabilidades.

Por otra parte, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 179, fracción I, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, se hace de su conocimiento que, una **copia certificada** del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, del acuerdo por el que se admite, así como del expediente integrado por la Autoridad Investigadora de este Órgano Interno de Control, **se encuentran a su disposición en las oficinas de esta Área de Responsabilidades, en un horario de 09:00 a 18:00 horas de lunes a viernes**, a efecto de que les sean entregados, previa identificación de quien los solicite.

Del mismo modo, se les apercibe para que, **en caso de no comparecer, se tendrá por perdido el derecho que debieran ejercitar en dicha audiencia, como lo es para ofrecer pruebas**, salvo las consideradas supervenientes, de conformidad con el artículo 194, fracción VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Por último, se le comunica que los datos personales que proporcionen en el desahogo de la Audiencia Inicial, serán protegidos en los términos de los artículos 24, fracción VI y 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A T E N T A M E N T E.- LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES.-RÚBRICA.

Revisado y autorizado para su publicación por la LIC. MARÍA NAYELI SÁNCHEZ LÓPEZ, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Seguridad.

7392.- 24 noviembre.